

V-8/Abn.1/21

Act. 20/01/20
Act. 12/2/20
Act. 5/3/20
Act. 9/3/21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10°. No. 14-33 PISO 12°

CLASE DE PROCESO:

VERBAL

DEMANDANTE

KEIRY JAILINE MURCIA CORRALES, DANY ELLY CORRALES HENAO, ANDRES CORRALES HENAO, JOHN FREDY CORRALES HENAO, WILSON CORRALES HENAO, DORA ALICIA HENAO DE CORRALES, ALQUIMEDES CORRALES, JENNY ANDREA CORRALES HENAO, SANDRA MARIA CORRALES HENAO C.C. No. 1006030654, 1007721478, 1007721480, 1033700968, 14278426, 25219541, 3549200, 38196010, 65793581

DEMANDADO

MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS, HDI SEGUROS S.A.
C.C. O NIT. No. 51842863, 8600048756

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025202000024 00

00024

CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DENTRO DEL PROCESO VERBAL No. 11001310302520200002400 DE YENNY ANDREA CORRALES HENAO Vs MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS Y HDI

MCAASESORES <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>

Mar 7/12/2021 4:24 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rprabogados@hotmail.com <rprabogados@hotmail.com>; enrique colmenares <gcolmenares@gecpabogados.com>; juridico@gecpabogados.com <juridico@gecpabogados.com>

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Cordial Saludo,

*Dando cumplimiento a los términos establecidos y de acuerdo a los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, me permito remitir por este medio la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del proceso citado en la referencia.*

La documentación antes indicada se allega mediante un (1) archivo que contiene ciento setenta y cinco (175) folios.

Así mismo manifiesto al despacho que este documento se está enviado igualmente a los demás sujetos intervinientes en el litigio, a los correos electrónicos que figuran en los escritos aportados al proceso.

Quedamos atentos a la confirmación de recibido del escrito.

Cordialmente,

Maria Cristina Alonso Gomez

Apoderada

MCA ASESORES JURIDICOS Y FINANCIEROS

Señor,
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
No. 2020-00024

DE. **JENNY ANDREA CORRALES HENAO Y OTROS**

VS. **HDI SEGUROS S.A. Y OTROS**

**CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA**

MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de
Ciudadanía No.41.769.845 de esta misma ciudad, abogada titulada e
inscrita portadora de la tarjeta profesional No.45.020 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada
judicial de la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI
COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, según cambio de razón social,
protocolizada mediante escritura Pública No. 01347 del 04 de abril de 2018
de la Notaría No. 72 de Bogotá D.C., sociedad con domicilio principal en la
ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 72-13, piso 8; de acuerdo con el
poder conferido por el Representante Legal, Doctor **JUAN RODRIGO
OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de
ciudadanía número 19.478.110 de Bogotá, con el debido respeto me dirijo a
usted, Señor Juez, a fin de dar contestación al llamamiento en garantía
efectuado a mi representada, bajo los siguientes términos:

DEMANDA

Se procede a contestar al llamamiento en garantía, manifestando y teniendo
en cuenta, Señor Juez, que el día 8 de julio de 2020 se presentó ante su
Despacho contestación a la demanda. Sin embargo, obedeciendo al principio
de economía procesal, nos permitimos INTEGRAR el presente escrito dando
contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, de la siguiente
forma:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **Se presume cierto.** Los fundamentos fácticos expuestos dentro del presente hecho probablemente se encuentran acreditados con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT NO. A000906053 allegado por la parte demandante, en tal virtud me atengo al contenido literal e íntegro del documento mencionado.
2. **No es un hecho.** Las afirmaciones que hace el apoderado de la parte actora carecen de fundamento fáctico y jurídico, lo cual deberá ser objeto de valoración por parte del Administrador de Justicia, a fin de establecer la veracidad de las afirmaciones que en este hecho se realizan. Adicionalmente, las circunstancias de tiempo modo o lugar que enmarcaron el accidente de tránsito escapan a la órbita de conocimiento que tiene mi prohijada y son ajenos a su voluntad. Por lo tanto, mi prohijada no puede realizar ninguna proposición respecto a lo relatado por la parte demandante. Me atengo a lo que se acredite dentro del debate probatorio.

Empero, debe resaltarse lo expuesto por la parte demandada en contestación a este hecho, en la medida que la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS, conductora del vehículo de placas ZZW-008, no realizó ninguna maniobra que hubiese puesto en riesgo la salud e integridad personal de la señora JENNY ANDREA CORRALES HENAO.

3. **Se infiere como cierto** lo expuesto por el extremo activo dentro de este numeral. Vale aclarar, Señor Juez, que se presume cierta la existencia de las lesiones sufridas por la señora JENNY ANDREA CORRALES HENAO, pero NO el nexó de causalidad entre la culpa de la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS y las lesiones mencionadas. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del desarrollo de la Litis.

En este sentido, la parte demandada dentro de este proceso manifiesta en contestación al presente hecho que no fue la culpa de la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS el factor generador de las lesiones de JENNY ANDREA CORRALES HENAO. La causa de mencionado accidente fue la imprudencia y negligencia de la conductora del vehículo de placas HTS 81E.

Esto es corroborado por el Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito en la cual se corrobora que la causa determinante del accidente obedece al vehículo No. 1 Motocicleta al desplazarse entre carriles. ¹

¹ Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 190929745 realizado por IRSVIAL de fecha tres (3) de diciembre del 2019 .

4. **No me consta.** Lo señalado por la parte actora dentro de este hecho son circunstancias fácticas que exceden la órbita de conocimiento de la empresa HDI SEGUROS S.A. por lo cual me atengo a lo que resulte probado dentro de este proceso.

Se pone de presente Señora Juez lo contestado por la parte pasiva en cuanto a que la historia clínica aludida dentro del presente numeral no corresponde de manera completa e íntegra con lo expuesto por la parte actora. Según la parte demandada, en el dictamen médico legal del día ocho (8) de enero del 2019 menciona una revisión de 33 folios de la historia clínica, pero en el libelo de la demanda aportan seis (6) hojas o folios de la historia clínica.

5. **No es un hecho, pero se infiere como cierto.** Lo expuesto por el extremo actor dentro de este proceso es la transcripción literal del documento emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses denominado Informe Pericial de Clínica Forense No. UBUCP-DRB-03281-2019.

Adicionalmente, se advierte al Despacho, que el dictamen mencionado obra a folio 210 del expediente y no fue aportado de manera completa; razón por lo cual la parte literal transcrita que atribuye la parte actora al contenido del documento, no se encuentra dentro del mismo. Por lo anterior, nos atenemos al contenido literal, íntegro y aportado del documento mencionado.

6. **No me consta.** Las afirmaciones y circunstancias descritas en este hecho son ignoradas por mi prohijada. Las mismas hacen referencia a supuestos que deben ser demostrados dentro del proceso. Por tal motivo nos atenemos a lo que sea probado en la etapa procesal correspondiente.
7. **No me consta.** No puede mi cliente emitir manifestaciones sobre circunstancias que se escapan a su órbita de conocimiento. Lo expuesto dentro del presente numeral debe ser debida y suficientemente probado por la parte actora. Por lo tanto, me atenderé a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.
8. **No me consta,** teniendo en cuenta que **HDI SEGUROS S.A** desconoce la existencia y duración de las incapacidades que en este hecho se mencionan; resulta entonces necesario atenernos a lo que se pruebe dentro del desarrollo del litigio.

- 9. No me consta.** Desconoce la sociedad que represento las circunstancias que se afirman, puesto que, **al no conocer el estado de ánimo psicológico** de la señora JENNY ANDREA CORRALES HENAO, no puede manifestarse sobre tal particular, obligándome a atenerme a lo que quede probado en el desarrollo de la Litis.

De igual forma respetuosamente, Señora Juez, se advierte que la prueba idónea y pertinente para acreditar lo expuesto en este hecho es el dictamen pericial. Sin embargo, la evaluación psicológica aportada por la parte demandante no es aportada como una prueba pericial sino documental, inobservando los requisitos normados en el artículo 226 Código General del Proceso (CGP).

- 10. No es hecho.** Es un juicio de valor jurídico y de carácter subjetivo emitido por la parte actora sin el debido sustento probatorio que acredite lo mencionado. Se debe mencionar que la parte actora mediante el presente hecho realiza un juicio de imputación en contra de la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS. Por ser el objeto de este litigio, este juicio debe ser sometido a una valoración fáctica y probatoria, por parte del Administrador de Justicia, que determine las causas del accidente. Teniendo en cuenta lo anterior, el apoderado de la parte demandante no está facultado para afirmar lo expuesto en el presente numeral. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del desarrollo del litigio.
- 11. No es cierto.** El apoderado de la parte actora endilga a priori una responsabilidad que no ha sido debidamente valorada por el despacho, máxime cuando estamos ante escasos elementos de prueba que acrediten la causalidad con el daño que se incoa. Así mismo, no es cierto que la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS estuviera conduciendo en exceso de velocidad. Como quedó plasmado en el Informe de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, el vehículo automóvil se desplazaba sobre el carril central en el mismo sentido de la motocicleta a una velocidad comprendida entre veintisiete (27 km/h) y treinta y ocho (38 km/h) kilómetros por hora. Es de aclarar que el límite de velocidad en la carrera 30 a la altura de la calle 32 sur es de sesenta (60 km/h) kilómetros por hora. Por lo cual no es cierto que la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS hubiese ido en exceso de velocidad.
- 12. No es un hecho.** El apoderado del extremo actor hace valoraciones que carecen de un fundamento probatorio que determine de manera objetiva lo señalado en el presente hecho. El Juez es el único habilitado para llegar a concluir la existencia de un nexo de causalidad entre la conducta desplegada por la conductora del vehículo de placas ZZW-008 y los

perjuicios alegados en la demanda. Por lo cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

De igual manera debe ponerse de presente, Señor Juez, lo contestado por la parte demandada dentro de este proceso. Si se verifican los daños de los vehículos, las trayectorias de los mismos, se percibe que la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS no transitaba detrás del vehículo de placas HTS 81E.

Así mismo, de acuerdo con el Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, se itera, establece como causa determinante del accidente que la motocicleta se desplazaba entre los carriles, lo cual denota que el incumplimiento de los deberes y la displicencia enrostrada por la parte demandante fue una conducta que recae sobre la conductora del vehículo de placas HTS 81E.

13. Dentro del presente hecho la parte demandante expone varias premisas, con respecto a las cuales se hace necesario pronunciarme de la siguiente forma:

- a. No es un hecho** las manifestaciones presentadas por la parte demandante dentro de este numeral en cuanto al abandono de los deberes, cautela y cuidado del conductor del vehículo de placas ZZW 008, son valoraciones de tipo subjetivo que deben ser debidamente acreditadas y valoradas por el Administrador de Justicia dentro de la etapa procesal correspondiente, razón por lo cual me atengo a lo que se encuentre debidamente acreditado en el proceso.
- b. No es cierto** que la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS haya realizado una conducta imprudente y un adelantamiento como lo define la parte actora. Debe tenerse en cuenta que además de lo mencionado en el informe de reconstrucción de accidentes de tránsito, en el croquis del IPAT se tiene que después de la ocurrencia del accidente el vehículo quedo de manera paralela con respecto al carril que transitaba (Véase imagen No. 01). Si la parte demandada, la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS hubiese adelantado de manera imprudente como se afirma en el presente hecho, hubiese quedado también diagramado dentro del croquis dicha direccionalidad en contra del vehículo de placas HTS 81E, lo cual no quedo así establecido.


Imagen No. 01
Obtenida a Folio No. 00190 del expediente²

- c. No es cierto** que la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS estuviera conduciendo en exceso de velocidad. Como quedó plasmado en el informe de reconstrucción de accidentes de tránsito el vehículo automóvil se desplazaba sobre el carril central en el mismo sentido de la motocicleta a una velocidad comprendida entre veintisiete (27 km/h) y treinta y ocho (38 km/h) kilómetros por hora. Es de aclarar que el límite de velocidad en la carrera 30 a la altura de la calle 32 sur es de sesenta (60 km/h) kilómetros por hora, razón por lo cual no es cierto que la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS estuviese transitando con exceso de velocidad.

14. Es cierto y se aclara. De acuerdo con el informe de tránsito aportado por la parte actora se tiene que la hipótesis aludida quedó plasmada dentro de dicho documento. Sin embargo, al no estar presente el agente de tránsito en el momento de la ocurrencia del accidente, esta hipótesis, como su nombre lo indica, se configura como una posibilidad respecto a una probable causa del accidente. No es un juicio de responsabilidad por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mencionada *hipótesis* deberá ser probada de manera contundente y suficiente por parte de la actora. Me atengo al contenido íntegro y literal del documento mencionado y a lo que resulte probado dentro del proceso.

15. El apoderado de la parte demandante de manera antitécnica expone varias premisas dentro del presente hecho, por lo cual me permito dar contestación de la siguiente manera:

- a. No es cierto.** Basado en el IPAT, el apoderado de la parte actora endilga responsabilidad en cabeza de los demandados. No obstante, debo manifestar que dicho informe es solo un indicio representado en una *hipótesis* como se indicó en el punto anterior, el cual deberá ser objeto de debate probatorio a fin de

² Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A 000906053 del día dieciséis (16) de diciembre del 2018.

acreditar el nexo de causalidad entre la conducta de la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS y el daño que pretende ser indemnizado.

- b. Es parcialmente cierto** que la parte actora, mediante la presentación de la demanda haya demostrado la ocurrencia del siniestro. Sin embargo, a la luz del artículo 1077 del Código de Comercio debe también demostrar la cuantía. Respecto este último aspecto, debo decir que la parte demandante no ha demostrado debidamente la cuantía del siniestro que pretende sea indemnizada por parte de la aseguradora HDI SEGUROS S.A, razón por la cual, me atengo a lo que se demuestre en el debate probatorio.

16. No es cierto. Como se ha mencionado anteriormente, lo expuesto dentro de este numeral corresponde a un juicio de imputación y a una valoración probatoria que no corresponde al apoderado de la parte demandante efectuar. Sólo es competencia del Juez, bajo las reglas de la sana crítica, valorar el material probatorio aportado por las partes y atribuir consecuencias jurídicas de acuerdo con lo que se pueda observar respecto a las respectivas probanzas. Debido a lo anterior, no me asiste razón para pronunciarme en relación con lo presentado por la parte actora.

17. No es cierto. Para la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito, la señora JENNY ANDREA CORRALES HENAO contaba con la edad de treinta y siete (37) años.

18. No me consta. Las aseveraciones que se presentan en este hecho no son conocidas y exceden la órbita de conocimiento de mi representada. Además, lo descrito en el presente hecho adolece de no describir circunstancias de tiempo modo o lugar, sino datos estadísticos respecto a la expectativa de vida para hombres y mujeres. Por esta razón me atengo a lo que resulte acreditado dentro de la etapa probatoria.

19. No me consta. No puede mi cliente negar o aceptar las relaciones de convivencia que tiene la señora JENNY ANDREA CORRALES HENAO, por ser hecho ajenos totalmente al conocimiento de mi representada. Por tal motivo, me atengo a lo que se demuestre.

20. No me consta. La sociedad HDI SEGUROS S.A. no puede pronunciarse sobre la actividad profesional desarrollada por la demandante. Es una situación que excede el conocimiento de mi representada y deberá ser probada en la etapa procesal correspondiente; por tal motivo me atengo a lo que resulte probado en la Litis.

- 21. Se infiere como cierto.** El dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral u ocupacional suscrito por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. establece, como fecha de estructuración de la invalidez y como porcentaje, lo descrito en el presente numeral.
- 22. No me consta.** Las dolencias psicológicas padecidas por la señora JENNY ANDREA CORRALES HENAO no son de conocimiento por parte de la empresa HDI SEGUROS S.A. y deberán ser acreditadas dentro del proceso. Se itera lo mencionado en la contestación del hecho del numeral nueve (9.), en la medida que la prueba idónea y pertinente para acreditar lo expuesto en este hecho es el dictamen pericial. Sin embargo, la evaluación psicológica presentada por la parte demandante no es aportada como una prueba pericial sino documental, inobservando los requisitos normados en el artículo 226 Código General del Proceso (CGP).
- 23. Es cierto.** De acuerdo con las pruebas documentales que fueron aportadas al plenario se demuestra la propiedad de la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS con respecto al vehículo de placas ZZW008.
- 24. No me consta.** HDI SEGUROS S.A. no tiene ningún vínculo con el vehículo automotor tipo motocicleta de placas HTS 81 E y dichas circunstancias fácticas exceden el conocimiento que tiene mi representada. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe.
- 25. No me consta.** La relación jurídico – económica por la cual mi representada es vinculada a este proceso no es la relación surgida con la señora JENNY ANDREA CORRALES HENAO y/o el vehículo de placas ZZW008. Por lo tanto, las circunstancias fácticas descritas dentro del presente hecho son ajenas a mi representada. Me atengo a lo que resulte probado dentro del desarrollo de la Litis.
- 26. Es cierto.** El apoderado de la parte actora presento derecho de petición ante la empresa HDI SEGUROS S.A. para solicitar copia de la PÓLIZA que ampara el vehículo de placas ZZW008 con vigencia del día dos (2) septiembre del 2018 al día dos (2) de septiembre del 2019.
- 27. Es cierto.** Tal como consta en la prueba documental a folio No. 00282 del expediente, la empresa HDI SEGUROS S.A. da respuesta a la solicitud presentada por el señor Rolando Penagos, apoderado de la parte actora anexando la póliza que amparaba el vehículo de placas ZZW008.

- 28. Es cierto.** El Dr. Rolando Penagos Rojas radica ante la sociedad HDI SEGUROS S.A. reclamación por el acaecimiento de los hechos que anteceden.
- 29. No es cierto.** HDI SEGUROS S.A. no encuentra probados los supuestos fácticos establecidos por el artículo 1077 del Código de Comercio. Por esta razón da respuesta a la reclamación objetando y dando respuesta negativa a la solicitud presentada por el extremo actor.
- 30. No me consta.** De la celebración contractual no hizo parte la sociedad HDI SEGUROS S.A., razón por la cual, no le es posible afirmar o negar lo dicho en el presente numeral. Así las cosas, me atengo a lo que se logre probar en el curso de la Litis. Adicionalmente, la presunta relación contractual y las estipulaciones contraídas entre el apoderado de la parte actora y su cliente, no son un hecho jurídicamente relevante para fundamentar la presentación de las pretensiones en el escrito inaugural de este proceso, en tanto no son consorte de este Litigio.
- 31. Se infiere cierto, sin embargo, no es un hecho.** Se presume cierta la Constancia de no acuerdo suscrito entre demandantes y demandados en el presente proceso judicial, y expedida por la Procuraduría General de la Nación. Sin embargo, lo expuesto dentro del presente numeral es el cumplimiento de uno de los requisitos para la presentación de la demanda en cumplimiento del art. 82 del Código General del Proceso (en adelante CGP) y el art. 38 de la ley 640 del 2001³. No es un hecho jurídicamente relevante que describa circunstancias fácticas de tiempo, modo o lugar para declarar el derecho pretendido.
- 32. No es un hecho.** Lo descrito en el presente numeral es una valoración jurídica de tipo subjetivo realizada por el apoderado de la parte actora. Los supuesto jurídicos y fácticos esbozados sólo deben ser afirmados por el Señor Juez en atención a la competencia autónoma y exclusiva que detenta. Lo expuesto no debe realizarse dentro de la descripción de los hechos sino proponerse, de acuerdo con la técnica jurídica, dentro de los fundamentos jurídicos que quiera hacer valer en el presente litigio.

³ Art. 38 de la ley 640 del 2001. “Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”

33. De acuerdo con la cantidad de premisas fácticas que, de manera antitécnica, presenta el apoderado de la parte actora, me permito responder de la siguiente manera:

- a. **No es un hecho**, cae nuevamente el apoderado de la parte activa en un contundente error, al pretender tener por acreditada una responsabilidad en cabeza de los aquí demandados, sin que haya sido desatada la actividad probatoria, lo que hace que su dicho no tenga credibilidad por ser ausente de sustento fáctico y jurídico.
- b. **No es cierto** que la conductora del vehículo automóvil de placas ZZW 008 conducía en exceso de velocidad tal como se expuso en la contestación al inciso c) del hecho trece (13). A saber, Como quedó plasmado en el informe de reconstrucción de accidentes de tránsito el vehículo Automóvil se desplazaba sobre el carril central en el mismo sentido de la motocicleta a una velocidad comprendida entre veintisiete (27 km/h) y treinta y ocho (38 km/h) kilómetros por hora. Es de aclarar que el límite de velocidad en la carrera 30 a la altura de la calle 32 sur es de sesenta (60 km/h) kilómetros por hora, razón por lo cual no es cierto que la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS hubiese ido en exceso de velocidad.
- c. **No es un hecho** lo manifestado por la parte actora en relación con lo normado en la ley 769 de 2002. Es una transcripción literal de la norma citada. Por lo cual no me asiste razón para pronunciarme respecto de lo expuesto por la parte actora.

34. Dentro del presente hecho la parte demandante expone varias premisas, con respecto a las cuales se hace necesario pronunciarme de la siguiente forma:

- a. **No es un hecho.** Insiste el apoderado judicial de la parte demandante en hacer juicios de responsabilidad valiéndose de causales que en ningún momento se le endilgaron a la conductora del vehículo asegurado de placas ZZW-008.
- b. **No es cierto.** Se itera que la causal determinante del accidente de tránsito, de acuerdo con el Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, determinó que la motocicleta se desplazaba entre carriles por lo cual la inobservancia de la norma de tránsito aludida *debe ser* imputada al vehículo de placas HTS 81 E.

- 35.** No es un hecho. La transcripción que de la norma se hace, sumada a la conclusión a que se llega no tiene fundamento alguno, pues consiste en una mera opinión del apoderado judicial, sin que lo dicho pueda hacer parte integrante del acápite de los hechos de la demanda, pues en nada aporta al detalle de las circunstancias en cómo estos ocurrieron.
- 36.** No es un hecho. Se hace repetitivo el dicho en el que pretende, mediante la mención que se hace del régimen de actividades peligrosas, acreditar la responsabilidad del accidente acaecido en cabeza de la conductora del vehículo asegurado señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS.
- 37.** No es un hecho. La legitimación en la causa será un aspecto de resorte exclusivo del operador judicial, quien determinará lo pertinente en el curso de la acción judicial, así como del material de prueba que se recaude en el desarrollo del presente litigio.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios, tal y como se demostrará con las excepciones de fondo más adelante propuestas.

1. Me opongo a la citada pretensión, ante la carencia de elementos de prueba que acrediten responsabilidad en cabeza de la conductora del vehículo asegurado de la señora **MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS**.

Me opongo a la prosperidad respecto al pago de indemnización por concepto de PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES, toda vez que no se encuentra acreditada la existencia del nexo de causalidad entre la actividad ejercida por la conductora del vehículo de placas ZZW-008 señora **MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS** y el daño que se incoa.

Y es que respecto a la pretensión tendiente a obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, no se aportan pruebas que acrediten con suficiencia el supuesto detrimento patrimonial sufrido en cabeza de la demandante, pues deberá tenerse en cuenta que fue mediante el SOAT que se cubrió los gastos farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios causados en razón del accidente,

motivo por el que aquellos gastos no cubiertos por el mencionado *seguro obligatorio*, deberán ser objeto de probanza, pues de no hacerlo, se consideraría tal estimación como una fuente de enriquecimiento sin justa causa.

Adicionalmente, el apoderado de la parte actora aporta una serie de documentos con el fin de acreditar ante el despacho gastos sobre medicamentos y terapias, de las cuales no se aporta justificación del motivo por el cual estas no fueron cubiertas por el sistema de salud a la cual la demandante pertenece, lo que pone en entredicho la supuesta erogación que se realiza.

Lo anterior, aunado a que se pretende en el escrito de la demanda, el reconocimiento y pago de un *daño emergente futuro* siendo este **hipotético y eventual** por lo que no se tiene ninguna certeza de que se incurrirá en el mismo, pues de ninguna manera se puede acreditar que el estado de salud de la señora **JENNY ANDREA CORRALES HENAO** no puede ser objeto de mejoría, por lo que podría enriquecerse sin causa alguna, habida cuenta de que no llegase a necesitar lo que el actor pretende le sea reconocido.

Y es que un perjuicio puramente eventual, hipotético, fundado en meras suposiciones o en conjeturas no es indemnizable, ya que es necesario que no exista duda alguna en relación con su ocurrencia, lo que en el caso particular no ocurre, pues debe quedar establecida la certeza de su ocurrencia, la cual no puede depender de la realización de otros acontecimientos.

Adicionalmente, el apoderado de la parte actora esboza como *Perjuicio accesorio*, los honorarios que llegaren a causarse en razón a la condena, queriendo hacer entrar en un yerro al despacho judicial, pretendiendo acreditar que los \$97.506.604 correspondientes al 30% del valor de las pretensiones, son también un perjuicio que recae en cabeza de los demandantes, lo que a todas luces es desproporcionado además de ilógico, pues se colige del *Contrato de Prestación de servicios profesionales* que se aporta junto con el escrito de la demanda, que no se habla de un valor determinado, sino de un porcentaje sobre la cuantía de las pretensiones que hipotéticamente sean concedidas en el litigio, por lo que no existiría ningún tipo de detrimento en cuanto a honorarios profesionales se refiere.

De otra parte es preciso indicar que los perjuicios morales no

tienen sustento probatorio pues junto con el escrito de la demanda no se aportan elementos que determinen con total contundencia el grado de afectación a raíz del accidente acaecido, y será en el debate probatorio cuando la demandante deba acreditar sin lugar a dudas la afectación que pregona, aunado al hecho irrefutable que consiste en que la pretensión que se eleva por este concepto desborda los límites jurisprudencialmente establecidos en la norma.

2. Para finalizar respecto al supuesto *daño de vida en relación deprecado*, no se aporta prueba siquiera sumaria de dicha afectación, pretendiendo el apoderado judicial de la parte actora, acreditar situaciones eventuales e hipotéticas que no se tienen plenamente probadas, razón por la que se hace irrefutable que un perjuicio como el que se pretende no puede ser concedido por el despacho judicial, en atención a lo aquí manifestado.

3. Me opongo a la citada pretensión, puesto que no existe obligación de la conductora del vehículo de placas ZZW-008 señora **MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS** y por consiguiente de mi representada **HDI SEGUROS S.A.**, de reparar los perjuicios de orden material que se pretende, menos aun teniendo en cuenta, que la pretensión se eleva en cabeza de todos los demandantes, encontrándonos por demás, ante la total ausencia de elementos de prueba que acrediten el perjuicio material en cabeza de todos los integrantes de la parte activa.

4. Me opongo a la citada petición toda vez que nos encontramos ante la carencia de los elementos de responsabilidad y por lo tanto no existe obligación de los demandados, encontrándonos por demás, ante la total ausencia de elementos de prueba que acrediten tal perjuicio en cabeza de todos los integrantes de la parte activa en la presente litis.

5. Nos oponemos a esta, pues no existen pruebas veraces y fehacientes con las que se tengan por acreditados los perjuicios en razón a un daño emergente causado y que se dice fueron ocasionados a la actora.

6. Me opongo rotundamente a la citada pretensión, puesto que no existe obligación de la conductora del vehículo de placas ZZW-008 señora **MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS** y por consiguiente de mi representada **HDI SEGUROS S.A.**, de

reparar cualquier tipo de perjuicios perseguidos por los demandantes, ante la total ausencia de elementos de prueba que acrediten tal perjuicio en cabeza de los demandantes.

Así mismo, se hace imperioso resaltar, que el apoderado de la parte actora pretende que el despacho condene por concepto de *daño emergente futuro* a los aquí demandados, al pago de sus honorarios profesionales, no obstante debe resaltarse que en el *Contrato de Prestación de Servicios profesionales* aportado junto con el escrito de la demanda, claramente se puede observar que el porcentaje pactado corresponde a lo que el despacho judicial hipotéticamente conceda, es decir, de existir una condena en contra de las personas demandadas, es de allí que se calcula el 30% de honorarios profesionales, haciendo estos parte integral de la pretensión TRIGÉSIMO TERCERA, la cual hace expresa referencia a las *costas y agencias en derecho*, sin que esto implique una carga adicional para las demandadas en caso de una eventual condena.

7. Me opongo a la prosperidad de indemnización alguna por concepto de Daño emergente futuro, dado que no se encuentra acreditada en debida forma la responsabilidad de la conductora del vehículo automotor de placas ZZW-008 en la ocurrencia del accidente de tránsito en el que se vio involucrada.

8. Nos oponemos de manera tajante a la pretensión que sobre *Lucro Cesante Pasado* se incoa, pues la esencia de una indemnización que cubra perjuicios por lucro cesante es la recepción de los ingresos que la parte afectada dejó de percibir; sin embargo, para el caso en comento, no se acredita ningún tipo de ingresos por parte de la demandante.

9. Me opongo a la prosperidad respecto al pago de indemnización por concepto de *lucro cesante futuro*, toda vez que no se encuentra acreditada la existencia del nexo de causalidad entre la actividad ejercida por la conductora del vehículo de placas zzw-008 señora **MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS** y el daño que se incoa.

Aunado a lo anterior, la tasación que por lucro cesante consolidado se efectúa tiene sendos desatinos, pues no hace referencia sobre el método utilizado para su cuantificación, puesto que, si bien se presume que todo ciudadano colombiano

devenga un salario mínimo, es imperioso que se pruebe de forma efectiva que la señora **MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS** se encontraba efectuando una actividad laboral y que tal labor le generaba un ingreso.

10. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no obra en el expediente material que pruebe con suficiencia los perjuicios que por daños morales se deprecian en cabeza de la señora **JENNY ANDREA CORRALES HENAO**; sumada al valor exorbitante que se pretende se pague a título de indemnización, pues supera de forma evidente los topes dispuestos por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

11. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no se tiene por acreditada la afectación que por concepto de daños morales pudo haber sufrido **NICK SANTIAGO NARVAEZ CORRALES**.

12. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no se tiene por acreditada la afectación que por concepto de daños morales pudo haber sufrido **ALQUIMEDES CORRALES**.

13. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no se tiene por acreditada la afectación que por concepto de daños morales haya sufrido **ANDRES CORRALES HENAO**, además de ser desproporcionada su pretensión en atención a los topes establecidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil.

14. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no se tiene por acreditada la afectación que por concepto de daños morales pudo haber sufrido la señora **ALICIA HENAO CORRALES**, además de ser desproporcionada su pretensión en atención a los topes establecidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil.

15. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no se tiene por acreditada la afectación que por concepto de daños morales ha podido sufrir **FREDDY CORRALES HENAO**, además de ser desproporcionada su pretensión en atención a los topes establecidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil.

16. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no se tiene por acreditada la afectación que por concepto de daños morales haya

sufrido **WILSON CORRALES HENAO**, además de ser desproporcionada su pretensión en atención a los topes establecidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil.

17. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no se tiene por acreditada la afectación que por concepto de daños morales haya sufrido **SANDRA MARIA CORRALES HENAO**, además de ser desproporcionada su pretensión en atención a los topes establecidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil.

18. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no se tiene por acreditada la afectación que por concepto de daños morales haya sufrido **ELLY CORRALES HENAO**, además de ser desproporcionada su pretensión en atención a los topes establecidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil.

19. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no se tiene por acreditada la afectación que por concepto de daños morales haya sufrido **KEIRY JAILINE MURCIA CORRALES**.

20. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no obra en el expediente, material que pruebe con suficiencia los perjuicios que por daños a la vida en relación se deprecian, en cabeza de la señora **JENNY ANDREA CORRALES HENAO**.

21. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no se ha probado la afectación que por concepto de daños a la vida en relación haya sufrido **NICK SANTIAGO NARVAEZ CORRALES**, pues no se tienen por acreditados los cambios en el proyecto de vida y en las relaciones de la demandante habida cuenta del acaecimiento del accidente, ya que, a pesar de la existencia de un vínculo consanguíneo, le corresponde al actor probar la real afectación sufrida.

22. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no se tiene por acreditada la afectación que por concepto de daño a la vida en relación haya sufrido **ALQUIMEDES CORRALES**.

23. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no se tiene por acreditada la afectación que por concepto de daño a la vida en

relación haya sufrido **ANDRES CORRALES HENAO**, además de ser desproporcionada su pretensión en atención a los topes establecidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil.

24. Me opongo tajantemente a esta petición, pues no solo excede los límites establecidos por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, sino que junto con el escrito de la demanda no se aporta material de prueba suficiente que permita tener por cierto el daño a la vida en relación generado en cabeza de **ALICIA HENAO CORRALES**.

25. Nos oponemos a lo pretendido en el presente numeral, pues no solo es por demás desproporcionada su pretensión en atención a los topes establecidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, sino que no se ha probado la afectación que, por concepto de daño a la vida en relación, se pudo haber generado en cabeza de **FREDY CORRALES HENAO**.

26. Me opongo a la mentada pretensión, por cuanto no se ha dado por cierta la afectación que por concepto de daño a la vida en relación haya sufrido **WILSON CORRALES HENAO**, además de ser desproporcionada su pretensión en atención a los límites jurisprudencialmente establecidos.

27. Me opongo rotundamente, ya que no solo la pretensión incoada desborda los límites establecidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, sino que al plenario no se aporta material de prueba suficiente que permita tener por cierto el daño a la vida en relación generado en cabeza de **SANDRA MARIA CORRALES HENAO**.

28. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no se tiene por acreditada la afectación que por concepto de daño a la vida en relación haya sufrido **ELLY CORRALES HENAO**, además de ser desproporcionada su pretensión en atención a los topes establecidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil.

29. Me opongo a esta pretensión, toda vez que no se ha probado la afectación que por concepto de daño a la vida en relación pudo haber sufrido **KEIRI JAILINE MURCIA CORRALES**, siendo que esta además es considerablemente desproporcionada, en atención a lo que la jurisprudencia de manera reiterada ha

mencionado al respecto.

Adicionalmente, no se han debatido aquellos elementos que permitan acreditar las afectaciones en las relaciones de la demandante, pues no basta con la existencia de un vínculo consanguíneo, sino que a la actora le corresponde probar su real afectación.

30. Me opongo a la solicitud de indexación, pues esta pretensión es accesoria y solo procede si llegare a ver sentencia condenatoria, así las cosas, al no existir responsabilidad acreditada de los demandados, lo aquí pretendido no tiene sustento jurídico ni sustancial.

31. Manifestamos nuestra más rotunda oposición a la pretensión que sobre liquidación de intereses moratorios se realiza, puesto que no existe razón alguna que justifique el pago de los mismos.

32. Me opongo a la pretensión citada, pues el apoderado de la parte actora nuevamente pretende el reconocimiento y pago de intereses moratorios, a pesar de haberlo solicitado en los numerales 31 y 32 del presente acápite, haciendo desproporcionada y poco argumentada su petición.

33. Me opongo a la presente pretensión, toda vez que no se encuentran establecidos los presupuestos para proferirse un fallo condenatorio y menos aún para que se dé el pago de costas y agencias en derecho.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Frente a las pretensiones manifiesto respetuosamente a su señoría que **OBJETO LAS CUANTIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 del Código General del Proceso.⁴

⁴ Artículo 206 CGP. “(...) Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos (...) Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación (...) Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (...) Aun

El profesor Hernán Fabio López Blanco con relación a este tema se ha manifestado así, en términos que, si bien son aplicables a la Ley 1395 de 2010, son perfectamente aplicables al Código General del Proceso:

“La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, suma exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventura lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o “lo que se pruebe”, fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.

A esa práctica le viene a poner fin a esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por alguno de los rubros citados, **señalar razonablemente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido**, de manera tal que si la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más 30%, se impone la multa equivalente al diez por

cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido(...) Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada(...) El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento (...) El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz (...)

ciento de la diferencia (...)" (Negrillas y subrayado fuera de texto)⁵

Debe entonces advertirse que el Juramento Estimatorio presenta claros desaciertos, pues la parte actora efectúa la cuantificación o valoración de los presuntos perjuicios materiales e inmateriales sin que se evidencien argumentos bajo parámetros razonables y sobre todo probatorios de la tasación efectuada. No basta con determinar simplemente un valor o suma, sino que le corresponde al apoderado de la parte actora efectuar la discriminación de cada uno de los conceptos pretendidos, pero sobre todo establecer de donde extrae los valores sobre los cuales soporta sus pretensiones, todo esto basado en material probatorio que soporte las cifras expuestas.

Adicionalmente, el apoderado de la parte actora aporta una serie de documentos con el fin de acreditar ante el despacho gastos sobre medicamentos y terapias de las cuales no se aporta justificación del motivo por el cual estas no fueron cubiertas por el sistema de salud a la cual pertenece la demandante, lo que pone en entredicho la supuesta erogación que se realiza, además de no reunirlos requisitos para ser reconocidos como en derecho corresponde.

Lo anterior, aunado a que se pretende en el escrito de la demanda, el reconocimiento y pago de un *daño emergente futuro* siendo este ***hipotético y eventual*** por lo que no se tiene ninguna certeza de que se incurrirá en el mismo, pues de ninguna manera se puede acreditar que el estado de salud de la señora **JENNY ANDREA CORRALES HENAO** no puede ser objeto de mejoría, por lo que podría enriquecerse sin causa alguna, habida cuenta de que no llegase a necesitar lo que la demandante pretende le sea reconocido.

Y es que un perjuicio puramente eventual, hipotético, fundado en meras suposiciones o en conjeturas no es indemnizable, ya que es necesario que no exista duda alguna en relación con su ocurrencia, lo que en el caso particular no ocurre, pues debe quedar establecida la certeza de su ocurrencia, la cual no puede depender de la realización de otros acontecimientos.

Adicionalmente, el apoderado de la parte actora esboza como *Perjuicio accesorio*, los honorarios que llegaren a causarse en razón a la

⁵ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. La Ley 1395 de 2010 y sus reformas al Código de Procedimiento Civil. Análisis Comparativo. Dupre Editores: Bogotá, 2010. P. 47.

condena, queriendo hacer entrar en un yerro al despacho judicial, pretendiendo acreditar que los \$997.506.604 correspondientes al 30% del valor de las pretensiones, son también un perjuicio que recae en cabeza de los demandantes, lo que a todas luces es desproporcionado además de ilógico, pues se colige del *Contrato de Prestación de servicios profesionales* que se aporta junto con el escrito de la demanda, que no se habla de un valor determinado, sino de un porcentaje sobre la cuantía de las pretensiones que hipotéticamente sean concedidas en el litigio, por lo que no existiría ningún tipo de detrimento en cuanto a honorarios profesionales se refiere.

Ahora bien, la norma es clara en tratándose de los elementos constitutivos del *Juramento estimatorio*, de la siguiente manera, para lo cual hago referencia al último párrafo de la norma citada con anterioridad, así:

...El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz...”

De esta manera, se hace claro que el apoderado judicial de la parte actora comete un flagrante yerro procesal, pues en atención al texto citado, los daños extrapatrimoniales no hacen parte integral del juramento estimatorio.

Por lo anterior, el juramento estimatorio deberá ser objeto de un detallado estudio por parte del despacho, así como de las sanciones previstas en el artículo 206 Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA

I) AUSENCIA DE REponsABILIDAD POR ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL

Para que se configure la responsabilidad civil extracontractual y la obligación de indemnizar se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios como son: el *hecho generador* de responsabilidad, *un perjuicio* y *un nexo de causalidad* que permita imputar el perjuicio a la conducta del agente generador.

El Doctor Alberto Tamayo Lombana en su obra sobre la Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, tercera edición, ediciones Doctrina y Ley LTDA., al desarrollar el tema de la relación de causalidad, refiere:

*“Se entiende por causalidad el nexo causal eficiente”.
Según el principio de la causalidad la causa produce el efecto”.⁶*

Expresa, además:

“...hay algo elemental y obvio para poder condenar a una persona a reparar el perjuicio que reclama un demandante, deberá demostrarse la existencia de un vínculo causal entre tal perjuicio y el hecho o culpa del demandado. Deberá aparecer en forma clara que el hecho generador de responsabilidad (culpa o actividad del demandado), es la causa y que el daño sufrido por la víctima es el efecto. Se tendrá así el vínculo de causa a efecto o relación de causalidad...

...Es necesario entonces que el perjuicio pueda atribuirse al hecho o a la culpa (o en general a la actividad) del demandado en responsabilidad civil...

...Si ese vínculo causal no puede demostrarse o si, por el contrario, se descubre un origen del perjuicio totalmente distinto a la actividad del demandado, es claro que este no será responsable”.

Así las cosas, en el caso que es objeto de estudio no se tiene por demostrado que la colisión objeto de litigio, sea el resultado de una acción u omisión de la conductora del vehículo de placas ZZW-008, señora **MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS**, pues contrario a lo que expresa la parte actora, el hecho de que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito se haya esbozado una hipótesis sobre la causa del accidente, no significa ello que ésta haya sido probada en debida forma, pues el agente de Tránsito que acude al lugar de los hechos, al no estar presente en los mismos, no puede dar certeza real de cómo ocurrieron estos; razón por la que en tal medida, no se encuentra probado

⁶ WALTER Brugger, Diccionario de filosofía, Barcelona, Edit. Gerler, 19958, Pág.87

fehacientemente el nexo causal que de manera apresurada deduce la parte demandante y que resulta inexistente dentro de esta litis.

En consecuencia, solicito a su señoría tener en cuenta al momento de proferir sentencia, el hecho de que no se encuentra acreditado el nexo de causalidad frente al actuar del conductor del automotor de placas ZZW-008, elemento dispensable para que se declare la responsabilidad Aquiliana que persigue la parte actora en cabeza de nuestra asegurada **MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS**.

II) AUSENCIA DE PRUEBAS FEHACIENTE QUE DEMUESTREN ACAECIMIENTO DE UN DAÑO IMPUTABLE A LAS DEMANDADAS

Es evidente que los demandantes no han arrimado tan siquiera prueba sumaria de los daños que pretende le sean indemnizados, sus pretensiones se fundan en meras expectativas y elucubraciones sin sustento alguno.

No solamente se está en un escenario de ausencia probatoria contraviniendo lo presupuestado en el **artículo 167 del Código General del Proceso**, también se desconocen criterios jurisprudenciales, como fuente de derecho de carácter obligatorio.

Por su parte el **Código General del Proceso** establece:

“...Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...” (Subrayado de mí parte)

Consecuentemente respecto a la carga de la prueba, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en sentencia de 25 de mayo de 2010, establece:

“...Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna

y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan...” (Negrillas de mí parte)

También, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en sentencia del 18 de diciembre de 2008. Exp.88001-3103-002-2005-00031-01, establece la necesidad probatoria que sustente un determinado daño, como elemento estructural de la responsabilidad civil, al respecto se manifestó:

*“...De suyo, que, si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, **su plena demostración recae en quien demanda**, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general el actor en asuntos de tal linaje, está **obligado a acreditarlo, cualquiera sea su modalidad, de donde, en el supuesto señalado, era y es imperioso probar...**”*

Teniendo en cuenta lo expresado por la Corte, ante la ausencia de la acreditación del daño por parte del demandante no puede endilgarse una responsabilidad, reiterando, además, que es deber de quien demanda demostrarlo, es decir, está en la obligación de probar las bases sobre las cuales se cimenta la indemnización solicitada.

Es evidente que en la presente acción nos encontramos frente a reclamaciones basadas en **daños hipotéticos y/o eventuales**, desdibujándose en tal medida los presupuestos o elementos del daño.

Al respecto, en Sentencia del CONSEJO DE ESTADO- Sección Tercera, C.P. Marta Nubia Velásquez. Exp.25000232600020050037001 (37304), de octubre de 2017, se estableció:

“En efecto, reiteró que solo será daño resarcible la afectación o lesión que, en primer lugar, recaiga o afecte un interés lícito o no y, en segunda medida, que sea antijurídica, esto es, que el ordenamiento jurídico no imponga el deber de soportarla en términos resarcitorios. Además de lo anterior, el daño debe ser:

Cierto:

Que se pueda apreciar material y jurídicamente. Que no se limite a una mera conjetura, hipótesis o eventualidad.

Personal:

Que sea padecido por quien lo alega, en tanto haga parte de su patrimonio material o inmaterial, bien por la vía directa o hereditaria.

Lícito:

Que no recaiga sobre un bien o cosa no amparada por el ordenamiento jurídico.

Persistente:

Que no haya sido previamente reparado por otras vías.

Por lo anterior, advirtió que:

“... así sea evidente, en el juicio de responsabilidad la configuración de un daño o una falla del servicio imputable al Estado, la presencia de un daño eventual o hipotético hace improcedente el estudio de fondo de la solicitud indemnizatoria...”

Finalmente, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, en Sentencia de 10 de mayo de 2016. M.P. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, manifestó:

“...1.1. Como elemento estructural de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual, el *daño es “todo detrimento, menoscabo o deterioro, que afecta bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con su esfera espiritual o afectiva, o con los bienes de su personalidad”*. Además, es el requisito “más importante (...), al punto que,

sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna” (CSJ, SC del 1° de noviembre de 2013, Rad. n.° 1994- 26630-01).

Y es que no se aportan pruebas que acrediten con suficiencia el supuesto detrimento patrimonial sufrido en cabeza de los demandantes, pues deberá tenerse en cuenta que fue mediante el SOAT que se cubrió los gastos farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios causados en razón del accidente, motivo por el que aquellos gastos no cubiertos por el mencionado *seguro obligatorio*, deberán ser objeto de probanza, pues de no hacerlo, se estaría omitiendo la acreditación del daño pretendido, obligando a su señoría a no tenerlo en cuenta.

Adicionalmente, el apoderado de la parte actora aporta una serie de documentos con el fin de acreditar ante el despacho gastos sobre medicamentos y terapias de las cuales no se aporta justificación del motivo por el cual estas no fueron cubiertas por el sistema de salud a la cual la demandante pertenece, lo que pone en entredicho la supuesta erogación que se realiza, pues debe la víctima mitigar el daño acaecido.

Lo anterior, aunado a que se pretende en el escrito de la demanda, el reconocimiento y pago de un *daño emergente futuro* siendo este **hipotético y eventual** por lo que no se tiene ninguna certeza de que se incurrirá en el mismo, pues de ninguna manera se puede acreditar que el estado de salud de la señora **JENNY ANDREA CORRALES HENAO** no puede ser objeto de mejoría, por lo que podría enriquecerse sin causa alguna, habida cuenta de que no llegase a necesitar lo que la demandante pretende le sea reconocido, siendo que un perjuicio puramente eventual, hipotético, fundado en meras suposiciones o en conjeturas no es indemnizable, ya que es necesario que no exista duda alguna en relación con su ocurrencia, lo que en el caso particular no ocurre, pues debe quedar establecida la certeza de su ocurrencia, la cual no puede depender de la realización de otros acontecimientos.

Es así, que, dadas las razones precedentemente expuestas, hacen que su pretensión carezca de todo fundamento, haciéndola subjetiva y desproporcionada.

III) COBRO DE LO NO DEBIDO Y PRETENSIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Es evidente que la parte actora pretende reclamar de los aquí demandados, un pago de lo no debido que de materializarse constituiría un enriquecimiento sin justa causa para la parte pasiva y correlativamente un empobrecimiento para los demandados.

Al respecto las Altas Cortes se han pronunciado, como es el caso de la Corte Constitucional que mediante Sentencia T-219 de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, manifiesta:

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA-Requisitos

*“Son tres los requisitos que deben probarse para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole y se ordene la devolución de los bienes correspondientes: **1)** un enriquecimiento o aumento de un patrimonio; **2)** un empobrecimiento correlativo de otro, y **3)** que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico”.*

Al analizar el caso sub júdice, es plausible vislumbrar que una persona resulta lesionada en accidente de tránsito en un lugar en donde también se ejercía una actividad peligrosa, y que, de los supuestos de hecho aseverados, así como los medios de prueba aportados, no se tiene por acreditada la responsabilidad en cabeza de la propietaria y conductora del vehículo automotor involucrado en el accidente, señora **MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS**.

Por lo citado anteriormente, de manera temeraria el señor apoderado de la parte demandante pretende suscitar un incremento patrimonial injustificado con base en un cobro de lo no debido, razón por la que sus pretensiones deben ser desestimadas.

IV) SUBLIMITE DE COBERTURA PARA LOS PERJUICIOS MORALES, BIOLÓGICOS, FISIOLÓGICOS, ESTETICOS, LOS PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION Y EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO.

Dicho amparo y sublímite se encuentra pactado dentro de las **CONDICIONES GENERALES de LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES No. 4010795**, en las cuales se establece:

“...ESTE SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, BIOLÓGICOS, FISIOLÓGICOS, ESTÉTICOS, LOS PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SIJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LÍMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS Y SIN QUE EXCEDA, EN NINGÚN CASO, POR VÍCTIMA DIRECTA, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, DEL EQUIVALENTE A 1.000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.”

Solicito en consecuencia a su Señoría tener presente la mencionada estipulación contractual, en caso de proferir sentencia condenatoria en contra de los aquí demandados, y hallar responsable como garante a la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**

V) EXCLUSIONES A LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES NO. 4010795

En el acápite de **EXCLUSIONES** del clausulado general de la **PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 4010795** se establece:

“... EL SEGURO OTORGADO POR ESTA POLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ORIGINEN O SEAN CONSECUENCIA DE:

... 2.13 DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, SALVO QUE ESTE SEA EMPLEADO O HIJO MENOR DEL ASEGURADO”.

En consecuencia, si en el presente caso se llegare a demostrar que la propietaria y conductora del vehículo automotor de placas ZZW-008 señora **MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS**, desatendió las normas reguladoras del tránsito en la zona donde se describe ocurrieron los hechos, su actuar sería de manera ineludible, producto del *dolo o culpa grave*, razón por la que no habría lugar a la afectación de la cobertura otorgada.

VI) GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el trámite procesal.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se procede a contestar al llamamiento en garantía, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

1. Al hecho PRIMERO: Es cierto y se aclara. El día primero (1) de septiembre del 2018 se suscribe renovación a la PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES NO. 4010795 anexo 08, con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual. En la mencionada póliza funge como tomador y asegurado la señora Martha Patricia Zea Ramos, y como **beneficiario** la entidad bancaria ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

2. Al hecho SEGUNDO: Es cierto y se aclara. La PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES NO. 4010795 anexo 08, como se mencionó en el punto anterior, se suscribió el día primero (1) de septiembre del 2018 y se pactó una vigencia desde el día dos (02) de septiembre del 2018 hasta el día dos (02) de septiembre del 2019. Sin embargo, en atención a la unidad del contrato de seguro⁷ el **anexo 09** se suscribió el día ocho (08) de octubre del 2018.

⁷ El artículo 1048 del Código de Comercio establece que hacen parte de la póliza los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

3. Al hecho TERCERO: Es cierto. Como se explicó la PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES NO. 4010795 anexo 08, tuvo una vigencia desde el día dos (02) de septiembre del 2018 hasta el día dos (02) de septiembre del 2019. Vale aclarar que mediante modificación expedida por medio del anexo 09 la vigencia de la póliza no fue susceptible de ningún cambio.

4. Al hecho CUARTO: Es cierto y se aclara. Si bien es cierto que el accidente ocurrió el día dieciséis (16) de diciembre del 2018 y se encontraba vigente la Póliza mencionada. Es necesario poner de presente Señor Juez que las obligaciones contractuales surgidas a partir de la Póliza mencionada se encuentran sujetas a las estipulaciones que se pactaron dentro de las cláusulas generales y particulares del contrato de seguro, como también a la normatividad vigente que regula el contrato de seguro.

5. Al hecho QUINTO: Es cierto. Como se explicó en la contestación al hecho primero del llamamiento en garantía quien actúa como tomador de la Póliza en cuestión es la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS.

6. Al hecho SEXTO: Dentro del presente hecho la parte demandante expone varias premisas, con respecto a las cuales se hace necesario pronunciarme de la siguiente forma:

- a. **No es cierto** que como asegurado de la póliza actúen terceros afectados. Se itera que quien funge como parte asegurada dentro del contrato de seguro representado en la PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES NO. 4010795 es exclusivamente la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS. Al tenor de la literalidad de la Póliza de seguro que se quiere afectar no aparecen como partes aseguradas los terceros afectados como alude la parte llamante en garantía.
- b. **No es cierto como está redactado.** De acuerdo con el clausulado general y con las reglas aplicables pactadas, se establece que la HDI SEGUROS S.A. indemnizará a la víctima, la cual se constituye como beneficiario de la indemnización, por los perjuicios que le hayan sido causado por el asegurado **cuando este sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.**⁸

7. Al hecho SÉPTIMO: No es cierto. La parte llamante en garantía omite, cercena y modifica lo expresamente pactado dentro de la caratula de la

⁸ Numeral 9.2.2. del Clausulado General de Seguro de Automóviles 03052018-1314-P-03-HDIG030507140000-DR0I / 03/05/2018-1314-NT-P-03-HDIG0305011100001.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES NO. 4010795. En acápite de *ENDOSO* se establece que en caso de siniestro que afecte al automóvil amparado por la póliza, los beneficios de la indemnización serán pagaderos al beneficiario indicado en la caratula de la póliza.

También quedó pactado, Señor Juez, que el límite asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual indicado en la caratula de la póliza, opera para las siguientes coberturas: i) daños a bienes de terceros; ii) muerte o lesiones a una persona; y iii) muerte o lesiones a dos o más personas, hasta por dicho límite para cada una de ellas. (Véase imagen No. 02)

ENDOSO:

SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AUTOMOVIL AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BENEFICIOS DE LA INDEMNIZACION SERAN PAGADEROS AL BENEFICIARIO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA HASTA POR EL MONTO DE SUS ACRENCIAS, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA AL NETO DEL DEDUCIBLE.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OPERA PARA LAS SIGUIENTES COBERTURAS: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA Y, MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS, HASTA POR DICHO LÍMITE PARA CADA UNA DE ELLAS. SI UN EVENTO AFECTA MAS DE UNA DE ESTAS COBERTURAS EL LÍMITE ASEGURADO REPRESENTA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA DICHO EVENTO.

Imagen No. 02

Obtenida del folio No. 29 Digital de la contestación a la demanda realizada por HDI SEGUROS S.A.

8. Al hecho OCTAVO: No es cierto. De acuerdo con lo pactado en el Clausulado General de la Póliza se estableció que al ocurrir cualquier accidente pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.⁹ Por lo tanto, el aviso *oportuno* debía realizarse hasta el día diecinueve (19) de noviembre del 2018, lo cual no esta demostrado dentro de las pruebas que apporto la parte llamante en garantía.

9. Al hecho NOVENO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de la pretensión que se alude en el llamamiento en garantía, pues la sociedad **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, no funge como garante de la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS, siendo que quien actúa como beneficiario de la PÓLIZA DE SE SEGURO DE AUTOMÓVILES NO. 4010795 no es la señora JENNY ANDREA CORRALES HENAO ni la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS, por lo cual se configura una falta de legitimación en la causa por activa, una inexistencia del riesgo asegurado y del siniestro.

⁹ Numeral 8. del Clausulado General de Seguro de Automóviles 03052018-1314-P-03-HDIG030507140000-DR0I / 03/05/2018-1314-NT-P-03-HDIG0305011100001.

Adicionalmente, me opongo a la pretensión incoada por no estar acreditado el nexo de causalidad entre la culpa desplegada por parte de la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS y los perjuicios que pretenden ser indemnizados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

El artículo 1037 del Código de Comercio establece las partes que pueden intervenir en el negocio jurídico que detendrá el poder mediante el cual se establecerá la relación jurídico -económica entre el beneficiario de la póliza y su patrimonio asegurado. En este sentido, el interés asegurable como elemento esencial del contrato asegurativo nace a la vida jurídica teniendo como fundamento basilar la asunción de un riesgo en cabeza de la aseguradora para el cuidado del patrimonio interesado. Riesgo entendido legalmente como un suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador.¹⁰

Justamente, se ha definido el contrato de seguro como “aquel contrato por virtud del cual una persona *-el asegurador-* se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina prima, dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al asegurado los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta (...), cuya función, como se sabe, es la previsión, la capitalización y el ahorro”¹¹ (Subrayado propio).

De esta manera el artículo citado¹² del Estatuto Mercantil define las dos partes que intervienen en la celebración del contrato de seguro. El asegurador, a saber, la persona jurídica obligada a asumir el riesgo debidamente pactado dentro de la póliza. Y el tomador, la persona que traslada el riesgo. Sin embargo, se tiene que, dentro de las prerrogativas que han sido concedidas por el Código de Comercio y por la doctrina jurisprudencial, el seguro se puede contratar en beneficio de un tercero¹³.

¹⁰ Artículo 1054 del Código de Comercio.

¹¹ Corte Suprema de Justicia, diecinueve (19) de diciembre del 2008, rad. 2000-00075; citada en las sentencias 6709 del veintiocho (28) de mayo del 2015, exp. 6709; junio quince (15) de 2016, rad 2007-00072; y 248 del catorce (14) de diciembre del 2001, exp. 6230.

¹² Artículo 1037 del Código de Comercio.

¹³ Artículo 1040 del Código de Comercio. El seguro corresponde al que lo ha contratado, toda vez que la póliza no exprese que es por cuenta de un tercero.

En este caso, al tomador le incumbe la obligación y al tercero, es decir el beneficiario, le corresponde el derecho a la prestación asegurada.¹⁴

En este caso el interés asegurable determina la relación jurídico-económica entre el beneficiario y su patrimonio. En efecto, la Corte en relación con el seguro de daños de un vehículo automotor, tomado por su propietario ante la exigencia de la persona que financia la adquisición del mismo, quien, por lo general, ostenta la condición de acreedor prendario, en Sala de Casación Civil tiene definido que es el beneficiario de la póliza, el único facultado para reclamar de la aseguradora, la prestación a la cual se obligó.¹⁵(Subrayado propio)

En la sentencia ejusdem, citada al pie de página, la Corte niega las pretensiones elevadas por la parte actora otorgando razón al Tribunal al haber declarado la falta de legitimación en la causa de la propietaria del vehículo objeto de amparo dentro de la póliza que se quería afectar. Esto por las siguientes razones que serán en medida simultáneamente desglosadas y descendidas al caso concreto con la referencia de la sentencia.

“(...). Como se aprecia, el debate gravita sobre la legitimación en la causa que asiste a la demandante para demandar las prestaciones derivadas del contrato de seguro; aptitud jurídica que acompañaría (...) por su condición de propietaria y por tanto con ‘interés asegurable’, además por haber pagado la prima y asumido con su patrimonio los daños derivados de la acción delictiva de que fue objeto el vehículo. A su turno, el Tribunal **dedujo que la demandante carecía de legitimación en la causa, apoyado en que el Banco (...) fue instituido voluntariamente por las partes del contrato de seguro como beneficiario de la póliza, posición que dicha entidad financiera nunca abandonó.**”¹⁶
 (Subrayado propio)

Concretamente, como se presentó en el escrito inaugural de este proceso y como no fue discutido por las partes, el hecho acerca del derecho de dominio

¹⁴ El artículo 1039 del Estatuto Comercial establece que el seguro puede ser contratado por cuenta de un tercero determinado o determinable. En tal caso, al tomador incumben las obligaciones y al tercero corresponde el derecho a la prestación asegurada. No obstante, al asegurado corresponden aquellas obligaciones que no puedan ser cumplidas más que por él mismo.

¹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, STC 120 -2016, Radicación No. 11001-02-03-000-2016-01730-00, seis (6) de julio del 2016

¹⁶ Ibidem

en cabeza de la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS sobre el vehículo de placas ZZW 008 no *debe ser* objeto de debate probatorio. Se discute, de preciso, la aptitud jurídica, de las partes intervinientes dentro del presente proceso, para reclamar la responsabilidad sobre las indemnizaciones deprecadas conforme al contrato de seguro suscrito. Así mismo, de entrada, debe decirse que la entidad bancaria ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. es quien fue instituida voluntariamente por ambas partes como beneficiaria de la póliza.

Seguidamente la sentencia, que fundamenta en mayor medida los argumentos dentro de esta excepción, continua

“La jurisprudencia enseña que respecto de un mismo derecho o bien pueden concurrir varios intereses asegurables, sin que resulte indispensable que coincida la persona o personas involucradas en ellos, ‘con quienes son los titulares del derecho de dominio como principal relación jurídica predicable del bien afectado con la realización del riesgo, mucho más, si inclusive el interés puede ser indirecto, como expresamente lo consigna la ley comercial’¹⁷

“Así, nada impediría que cualquiera de los concernidos pretendiera cubrir sus riesgos patrimoniales a través de la celebración de un contrato de seguro, en la medida en que aquéllos tuvieran un interés pecuniario y lícito. En particular, en materia de seguros de daños en que rige con vigor el principio indemnizatorio, el artículo 1083 de Código de Comercio dispone que ‘Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero’, **sin que dicha relación dependa indefectiblemente de la propiedad, pues ella puede darse respecto de vínculos de diversa naturaleza.**” (Subrayado propio) ¹⁸

Como se esbozaba anteriormente, la relación dentro del presente contrato de seguro, por el cual HDI SEGUROS S.A. es llamada en garantía, se pacta en favor de un tercero. Tercero con respecto a quien se constituye la relación

¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, del día treinta (30) de septiembre del 2002, Expediente No. 4799, citada en sentencia ibidem.

¹⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, STC 120 -2016, Radicación No. 11001-02-03-000-2016-01730-00, seis (6) de julio del 2016.

– jurídico económica. A quien debe entonces salvaguardársele el patrimonio al ser el sujeto que tiene el interés asegurable.

Como se demuestra con los fundamentos fácticos expuestos en los escritos principales de este proceso debe enrostrarse que el patrimonio de quien es beneficiario dentro del presente litigio no resulta afectado directa o indirectamente. Es decir, el patrimonio de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., NO puede resultar afectado con la resolución de la Litis. De ninguna manera con la sentencia que dé fin a este proceso, sea esta favorable o no, se pondría en riesgo el interés asegurable, porque precisamente las partes que vinculan a mi representada a este litigio, tanto la parte demandante como la llamante en garantía, no tienen la aptitud jurídica para reclamar lo pretendido. Y aunque se demostrará más adelante en la fundamentación de esta contestación, debe advertirse desde este momento que, en consecuencia, no existe un siniestro.

“La Sala reconoce como intervinientes en el contrato de seguro, al tomador, quien traslada los riesgos al asegurador, que a su vez asume éstos a cambio de una contraprestación determinada -prima-; el asegurado, que es el titular del interés asegurado -en los seguros de daños-, y el beneficiario, persona a quien se atribuye el derecho a reclamar y recibir la prestación asegurada una vez se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida según el caso (arts. 1077 y 1080 ib.). **De los nombrados, es el beneficiario quien, en línea de principio, está legitimado para reclamar del asegurador el pago de la prestación asegurada (art. 1080 del C. de Co., en la redacción de la Ley 45 de 1990), sin que necesariamente deba concurrir en él, las calidades de tomador o asegurado, pues basta que se encuentre debidamente identificado como beneficiario en la póliza**”¹⁹ (negrillas afirmadas en la sentencia del Tribunal).

Así las cosas, Señor Juez, concretamente, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. es el beneficiario de la póliza. La entidad bancaria es quien está legitimada para reclamar el pago de la prestación asegurada. Esto se demuestra porque en la PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES NO. 4010795 anexo 08 y 09, quien funge como beneficiario es el Banco mencionado. (Véase imagen No. 03 y 04). Esto es reafirmado en la misma sentencia de la siguiente manera:

¹⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente No. 6704, del día dieciséis (16) de septiembre del 2003.

HDI HDI SEGUROS S.A.
SEGUROS NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHICULO SEGURO HDI PEAU 100%

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
010064095628-29	BOGOTÁ C.N.H 19	RENOVACION	4010795	8
TOMADOR	MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS		CC	51.842.863
DIRECCION	CR 35 No. 31 - 85 SUR INTERIOR 10	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 3102421190
ASEGURADO	MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS		CC	51.842.863
BENEFICIARIO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA		NIT	890.903.937-0

V.A. REGIMEN COMUN

Imagen No. 03.
Obtenida de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4010795. Anexo 08.
Obrante a Folio 05 digital del llamamiento en garantía.

HDI HDI SEGUROS S.A.
SEGUROS NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHICULO SEGURO HDI PEAU 100%

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
	BOGOTÁ C.N.H 19	MODIFICACION	4010795	9
TOMADOR	MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS		CC	51.842.863
DIRECCION	CR 35 No. 31 - 85 SUR INTERIOR 10	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 3102421190
ASEGURADO	MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS		CC	51.842.863
BENEFICIARIO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA		NIT	890.903.937-0

Imagen No. 04
Obtenida de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4010795. Anexo 09.
Obrante a Folio 25 digital de la contestación a la demanda realizada por
HDI SEGUROS S.A.

“En casos semejantes al de ahora en que se debate la legitimación para demandar las prestaciones del contrato de seguro de daños, cuando el beneficiario y el asegurado son personas distintas, la Corte ha señalado cómo no resulta extraño en la práctica ‘que el tomador contrate un seguro no por cuenta propia (art. 1040 C. de Co.), caso en el cual -sin confundirse o desaparecer- convergerían en él, como mínimo, dicha calidad y la de asegurado, sino que lo haga por cuenta ajena, hipótesis -igualmente válida- **que presupone que es un tercero quien tiene -de manera prevalente, prioritaria o principal- interés asegurable** (nral. 2 art. 1037 C. de Co.) (...)”²⁰ (Subrayado propio)

Finalmente llega al siguiente colofón:

²⁰ Ibidem

“En síntesis, la apreciación de las pruebas señaladas en los cargos, no muestra que hubo equivocación notoria del juzgador a la hora de considerar que la demandante carecía de legitimación en la causa, pues el recurrente pareciera quedarse con la parte inicial de la sentencia que efectivamente reconoció (...) un ‘interés asegurable’ por ser ella propietaria del vehículo, sin tomar en cuenta que, a renglón seguido y con mayor énfasis, **el ad quem descartó tajantemente la legitimación de la actora ante la presencia ya advertida e indiscutida de un beneficiario exclusivo de la póliza: el Banco** (...).(Se destaca y subraya)²¹

Ahora bien, una vez demostrada la falta de legitimación, Señor Juez, debo referirme al tenor literal en que fueron pactadas las cláusulas de la póliza que se pretende afectar. Dando al traste la inexistencia del riesgo asegurable y por tanto, a renglón seguido, la inexistencia del siniestro.

II. FALTA DE COBERTURA POR INEXISTENCIA DEL RIESGO ASEGURABLE

Como se pudo apreciar en la exposición del medio exceptivo anterior, de acuerdo con la definición del contrato de seguro establecida por la doctrina jurisprudencial, la aseguradora está obligada a indemnizar *dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura*.

De tal manera, se coligen tres elementos esenciales. Que la condición obligacional por parte de mi representada es exigible una vez demostrada su cuantía y ocurrencia²² (1.), que, también, el riesgo esta delimitado por lo pactado dentro de la póliza que representa el contrato aseguraticio (2.); y que, el riesgo es objeto de cobertura, como se explicó, de acuerdo con la póliza de seguros (3.).

1. La inexistencia del riesgo por ausencia del interés asegurable en cabeza de la parte demandante y/o llamante en garantía.

En primer lugar, el riesgo condiciona el surgimiento de la obligación sometida a una condición a cargo de la aseguradora. Es bueno recordar

²¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, STC 120 -2016, Radicación No. 11001-02-03-000-2016-01730-00, seis (6) de julio del 2016.

²² Artículo 1077 del Código de Comercio.

que se define legalmente como aquel suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador.²³

Sin embargo, la Corte recientemente ha aclarado el contenido de dicha definición teniendo en cuenta el contenido íntegro de la normatividad comercial. El riesgo es la posibilidad de un suceso incierto **-que de llegar a ocurrir resulta dañoso para quien tiene el interés asegurable-** el cual, por regla general no puede depender “exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario” y cuya realización configura la condición convenida que da origen a la obligación del asegurador.²⁴ (Se destaca)

Y es que precisamente como se ha dicho de forma asidua, tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización del riesgo. El artículo 1083 del Código de Comercio afirma que es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero. Es decir, que el riesgo amparado debe contener en sí, al menos *in potentia*, una capacidad para afectar el patrimonio de quien detenta el interés asegurable. En este caso, el patrimonio de la entidad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Lo anterior tiene su fundamento en el carácter netamente patrimonial del contrato de seguro

“ (...) el requisito económico se apoya en que la relación entre el asegurado y el objeto de su interés es susceptible de estimación monetaria, dado que, como lo indica el profesor J. Efrén Ossa «El contrato de seguro sólo puede tener como objeto un interés económico. Económica debe ser la naturaleza de la relación del asegurado con el objeto de su interés. **El patrimonio, cuya vulnerabilidad al riesgo condiciona la titularidad del interés asegurable, es un concepto económico** (C. de CO., art. 1083). Y a la luz del inciso 2º de esta misma disposición es asegurable el interés estimable en dinero. No bastan, por tanto, como sustento jurídico del seguro, los intereses políticos, morales, intelectuales, religiosos o meramente afectivos. (...)”²⁵(Subrayado propio)

²³ Artículo 1054 del Código de Comercio.

²⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. Eugenio Fernández Carlier y Luis Antonio Hernández Barbosa, SP 3999 – 2021, Radicación No. 49.522, primero (01) de diciembre del 2021

²⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Luis Alonso Rico Puerta, SC 5327 – 2018, No de proceso 68001-31-03-004-2008-00193-01, del trece (13) de diciembre del 2018.

Se ha demostrado que el interés asegurable de la relación surgida por el contrato de seguro está en cabeza de la entidad bancaria ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Es decir, el patrimonio de esta entidad en la medida en que sea susceptible de ser vulnerado es lo que define el riesgo del contrato asegurativo. Por lo tanto, al no existir posible vulneración no hay riesgo por parte de mi representada el cual deba asumir y por tanto no debe tampoco declararse una responsabilidad por las pretensiones que han sido incoadas con la presentación de la presente demanda y del llamamiento en garantía.

2. Inexistencia del riesgo por delimitación pactada dentro de la póliza

En efecto, respecto al segundo punto de las reflexiones que con fundamento semántico están siendo deprecadas, debe resaltarse que el riesgo también está definido contractualmente por lo que acuerden las partes dentro del contrato de seguro. Más específicamente, lo que pacten las partes en relación con las coberturas y amparos.

Como se alcanzó a mencionar dentro de la contestación a los hechos del llamamiento en garantía. El límite asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual indicado en la caratula de la póliza, opera para las siguientes coberturas: i) daño a bienes de terceros; ii) muerte o lesiones a una persona; y iii) muerte o lesiones a dos o más personas. (Véase nuevamente imagen No. 01)

Respecto a la delimitación y la especificidad que debe cobijar el amparo de las coberturas descritas dentro del contrato de seguro, la Corte legitima una apreciación literal de lo pactado dentro de la caratula de la póliza y las demás condiciones que rigen el negocio jurídico sub examine. Dejando de manera excepcional los contratos que universalizan el riesgo.

La cobertura del riesgo no necesariamente involucra todos los eventos inciertos y dañosos. De ordinario, las pólizas delimitan cuáles riesgos están cubiertos y cuáles no, amén de la viabilidad de las pólizas multirriesgo, que amparan con cobertura universal.

Lo dicho en precedencia permite identificar seguros que siguen el principio de especialidad, según el cual **únicamente se encuentran resguardados los riesgos expresamente contemplados en la póliza, esto es, perfectamente identificados y delimitados**, en contraposición a contratos que universalizan el riesgo, como

los seguros de salud o de asistencia médica, entre otros.²⁶
(Negrillas propias)

3. Inexistencia del riesgo por falta de cobertura

En síntesis, el objeto de cobertura determinado por el interés asegurable y los límites del amparo deprecado es lo que define la cobertura para asumir el riesgo por parte de mi representada. No demostrados estos elementos no hay, como se explica, un objeto que deba ser amparado por la aseguradora HDI SEGUROS S.A.

III. INEXISTENCIA DEL SINIESTRO

El siniestro, por su parte, conforme con el artículo 1072 del Código de Comercio, es “la realización del riesgo asegurado”; se refiere entonces a la ocurrencia del hecho dañoso que se estipula como condición para el surgimiento de la obligación del asegurador. La exigibilidad de esta alude a la satisfacción de condiciones adicionales a partir de las cuales emerge su responsabilidad contractual y el beneficiario queda válidamente facultado para pedir o reclamar el pago de la indemnización.²⁷

Bajo la imperatividad de los lineamientos jurídicos y atendiendo a reglas objetivas, aunque si bien es cierto que tampoco *debe ser* discutido la ocurrencia del accidente ocasionado el dieciséis (16) de diciembre del 2018, por cuanto las partes involucradas lo han aceptado como cierto, también es importante diferenciar dicha situación de la ocurrencia del siniestro.

Para no cansar al lector, el Administrador de Justicia, con argumentos que ya han sido expuestos, se debe colegir, casi necesariamente que, aunque el accidente ocurrió y a raíz del accidente se generaron unas lamentables lesiones a la señora JENNY ANDREA CORRALES HENAO, mi representada no debe asumir la responsabilidad frente a dichos pagos indemnizatorios que son pretendidos por la parte actora.

A la luz de la normatividad vigente, el siniestro, es de preciso ***la realización del riesgo asegurable*** y como se ha mantenido de forma imperiosa no existió un riesgo conforme a la póliza suscrita y aún *hipotéticamente* existiendo este, para reforzar la discusión, no existe una legitimación en la causa para reclamar la responsabilidad deprecada.

IV. FALTA DE COBERTURA POR INEXISTENCIA DE AMPARO.

²⁶ Ibidem

²⁷ Ibidem

Aún, en el remoto caso que los argumentos expuestos no sean aceptados debe también tenerse en cuenta, Señor Juez, el amparo básico definido dentro del Clausulado General de la PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES NO. 4010795 anexo 08 y 09. En este clausulado se enuncia que la obligación de indemnizar por parte de la empresa HDI SEGUROS S.A. esta sujeta a la condición de que el vehículo amparado sea la causa del accidente. De tal manera, en el hipotético caso, que se demuestre una concurrencia de culpas en el hecho dañoso *no deberá* afectarse la póliza en cuestión.

En este sentido, el punto 1.2. del Clausulado General dispone que se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado (...) como consecuencia de cualquier causa (...) que se derive de la conducción del vehículo descrito (...), proveniente de *un* accidente o hecho subito e imprevisto o serie de accidentes emanados de *un* solo acontecimiento **Y ocasionados por el vehículo descrito.** (Véase imagen No. 05).

- 1.2 ASI MISMO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA Y QUE SE DERIVE DE LA CONDUCCION DEL VEHICULO DESCRITO EN EL CUADRO POR PARTE DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LO CONDUZCA BAJO SU EXPRESA AUTORIZACION, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O HECHO SUBITO E IMPREVISTO O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADOS POR EL VEHICULO DESCRITO.

Imagen No. 05

Obtenida del Clausulado General. Folio 30 digital de la contestación a la demanda realizada por HDI SEGUROS S.A.

Esto mismo es corroborado y afirmado en el mismo documento donde se define la Responsabilidad Civil Extracontractual Amplia, al dejarse claro que la cobertura es con respecto a la responsabilidad proveniente de un accidente o serie accidentes emanados de un solo acontecimiento **ocasionado por el vehículo descrito en la póliza.** (Véase imagen No. 06)

4.1 Responsabilidad Civil Extracontractual Amplia

La Compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca el vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en la póliza.

Imagen No. 06

Obtenida del Clausulado General. Folio 30 digital de la contestación a la demanda realizada por HDI SEGUROS S.A.

Por lo tanto, solicito Señor Juez, en el hipotético, remoto e irreal caso; de demostrarse concurrencia de culpas, no se atienda hasta lo acá expuesto y se declare responsabilidad a la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS; solicito respetuosamente se tenga en cuenta la delimitación expuesta en este punto. De manera llana, cuando ambos agentes incurrieron en la producción del daño estaríamos aceptando que *el* accidente no fue causado por el vehículo amparado sino de forma parcial, lo cual no está amparado dentro de la póliza.

Como se tiene expuesto debe anotarse lo siguiente. De acuerdo con el clausulado general, la obligación de cubrir la responsabilidad proveniente, en primer lugar, de UN accidente o de UN solo acontecimiento; y en segundo lugar, que dicho accidente sea ocasionado por el vehículo amparado en la póliza.

Al aceptarse la concurrencia de culpa, el Administrador de Justicia, deberá ejecutar una tarea evaluativa para determinar la *graduación* de cada agente en la producción del daño. Esto, en definitiva, será representado por un porcentaje dentro de la unidad que compone el accidente. Es decir, cuando empezamos a determinar un porcentaje respecto a la producción de *un* accidente lo que se realiza, en últimas, es el fraccionamiento de la responsabilidad, y por lo tanto, el fraccionamiento del mismo accidente generador del daño. Determinando el porcentaje se determina la proporción en que se va a imputar la responsabilidad.

Se colige que, cuando hablamos de la concurrencia de culpas no hablamos de *un acontecimiento* tal como lo ampara la póliza sino de dos acontecimientos concausales atribuibles a dos agentes que contribuyen en la generación del daño.

V) AUSENCIA DE COBERTURA POR EXCLUSION DE DOLO O CULPA GRAVE

Para terminar con la contestación a este llamamiento, queda por mencionar que, en el remoto e hipotético caso, de llegarse a probar que la señora MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS, actuó en la producción del daño con dolo o culpa grave no deberá afectarse la póliza en virtud de la exclusión estipulada dentro del Clausulado General de la Póliza de Automóviles en su punto (2.13) tal como se dejó contestado en la demanda dentro del presente proceso.

VI) GÉNÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el trámite procesal.

PRUEBAS

OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

Señor Juez, por principio de necesidad de la prueba se tiene que las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora dentro de los numerales nueve (09) al quince (15), es decir cinco (5) testimonios, se configuran sobre personas con la misma calidad y quienes pretende, la parte actora, hacer probar sobre los mismos hechos y materia de litigio. Esto en contra del principio de celeridad y eficacia procesal, por lo cual solicito no se tengan en cuenta la totalidad de los mismos, sino los que a bien considere el Administrador de Justicia para atender a los fines procesales dispuestos en la norma.

También requiero, de manera respetuosa a su Señoría, que no se decrete la prueba solicitada por el apoderado de la parte actora en el escrito de la demanda y denominada como **Prueba pericial**, pues el artículo 227 del Código General del Proceso, claramente determina la forma en que debe ser solicitada.

Nótese Señor Juez que según el propio dicho del apoderado de la parte actora, este funge como apoderado judicial de los demandantes desde la supuesta reclamación hecha a la compañía de seguros; sin embargo, de manera frágilmente argumentada, sólo anuncia la intención de presentar un dictamen pericial, sin aportarlo junto con el escrito de presentación de la demanda.

Para reforzar la discusión aún cuando no lo hubiere aportado con el escrito de demanda **debió anunciar la razón de ello y aportarlo dentro de los diez (10) días siguientes**. Todas estas acciones fueron omitidas por la parte actora.

Es por tal razón, que insto al Señor Juez para que de manera respetuosa desestime la petición que se incoa, pues lo que se colige

es la falta de diligencia en el aporte de un dictamen idóneo que diera cuenta de lo acaecido, pretendiendo así ganar tiempo ante el despacho, desatendiendo flagrantemente la directriz impartida por el citado artículo 227 del estatuto procesal colombiano.

Adicionalmente, solicito a su señoría no reconocer eficacia probatoria a las pruebas documentales aportadas con la demanda hasta que sean objeto de debate probatorio conforme a las normas que las edifican.

Así mismo, solicito se decreten y tengan como tales los siguientes medios probatorios:

Solicito se decreten y tengan como tales, las siguientes pruebas:

I. INTERROGATORIO DE PARTE

a) Me reservo la facultad de interrogar a la señora **JENNY ANDREA CORRALES HENAO**, en la diligencia que para tal fin fije su señoría

b) Me reservo la facultad de contrainterrogar a la señora **MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS** que conforma parcialmente la parte pasiva en el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 198 y 203 del Código General del Proceso.

II. DOCUMENTALES

Por economía procesal manifiesto a su señoría, que esta documental fue aportada con nuestra contestación a la demanda, razón por la cual considero ya satisfecha esta prueba, solicitando sea analizada y estudiada conforme a las disposiciones contractuales consignadas en el contrato de seguro y que fueron pactadas, conocidas y aceptadas por las partes que conforman esta relación contractual. Me refiero entonces a las condiciones particulares y generales de la **PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOMOVILES EXTRACONTRACTUAL No. 4010795**

Las pruebas documentales enunciadas, se aportan con el objeto de probar las cláusulas dispuestas en el contrato de seguros, que fueron pactadas, conocidas y aceptadas por los intervinientes en la relación contractual.

III. TESTIMONIOS

Me reservo la facultad de interrogar a las personas citadas a declarar en el presente proceso

IV. DICTAMEN PERICIAL

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 227 CGP, me permito aportar al proceso experticia técnica pericial de reconstrucción de accidente de tránsito No. 210230812 del evento acaecido el veinticuatro (24) de agosto de 2020, elaborado por Diego Manuel López Morales y Alejandro Umaña Garibello, donde se vieron involucrados los vehículos identificados con placas HTS 18E tipo motocicleta y el vehículo automotor de placas ZZW 008, junto con los anexos que demuestran la idoneidad de los peritos que lo suscriben

ANEXOS

1.-. Por economía procesal manifiesto a su señoría que con la contestación a la demanda se aportó el poder conferido por parte del Representante Legal de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, el cual fue allegado al despacho el 05 de marzo de 2020.

Así mismo reposan en el expediente el certificado de existencia y representación legal de **HDI SEGUROS S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que obra en el expediente.

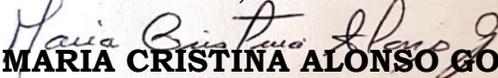
3.- Los enunciados como pruebas documentales aportados igualmente con la contestación a la demanda.

NOTIFICACIONES

- **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, las recibirá en la Carrera 7 No. 72-13, piso 7 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico Lina.lopez@hdi.com.co

- Recibiré notificaciones personalmente en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 50 No. 103B-25 Oficina 101 de la ciudad de Bogotá D.C., en los correos electrónicos coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co, y coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co, y/o a los números celulares 310-2430615 o 300-8291125.

Del Señor Juez, atentamente.


MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ

C.C. 41.769.845 de Bogotá

T.P. 45.020 del C.S. de la J.

INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T[®] 2



VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, KAWASAKI KLX1503, modelo 2016, color verde y blanco, placa **HTS 81E**.

VEHÍCULO No. 2: AUTOMÓVIL, CHEVROLET CRUZE, modelo 2014, color gris, placa **ZZW 008**.

INFORME No. 190929745

Bogotá D.C., diciembre 3 de 2019

R.A.T[®] es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA.....	4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:	4
2.2 LA VÍA:	8
2.3 VEHÍCULOS:.....	14
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:.....	22
2.5 VICTIMAS:	25
3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO. 26	
4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.....	27
5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	33
6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.	36
7. HALLAZGOS	38
8. CONCLUSIONES:	40
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	42

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la carrera 30 con calle 32 sur, donde se encuentran involucrados: **VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, KAWASAKI KLX1503**, modelo 2016, color verde y blanco, placa **HTS 81E**. **VEHÍCULO No. 2: AUTOMÓVIL, CHEVROLET CRUZE**, modelo 2014, color gris, placa **ZZW 008**.

CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE

➤ Documentación recibida:

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información analizada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería, medicina forense, como se indica a continuación:

- a) Cinco (5) fotografías a color del lugar de los hechos.
- b) Historia clínica No. 38196010 – 14643688.

c) Informe de la autoridad IPAT.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el domingo 16 de diciembre de 2018, a las 08:15 horas, en la carrera 30 con calle 32 sur (4°35'28.3"N 74°07'01.7"W) en área urbana de la ciudad de Bogotá.

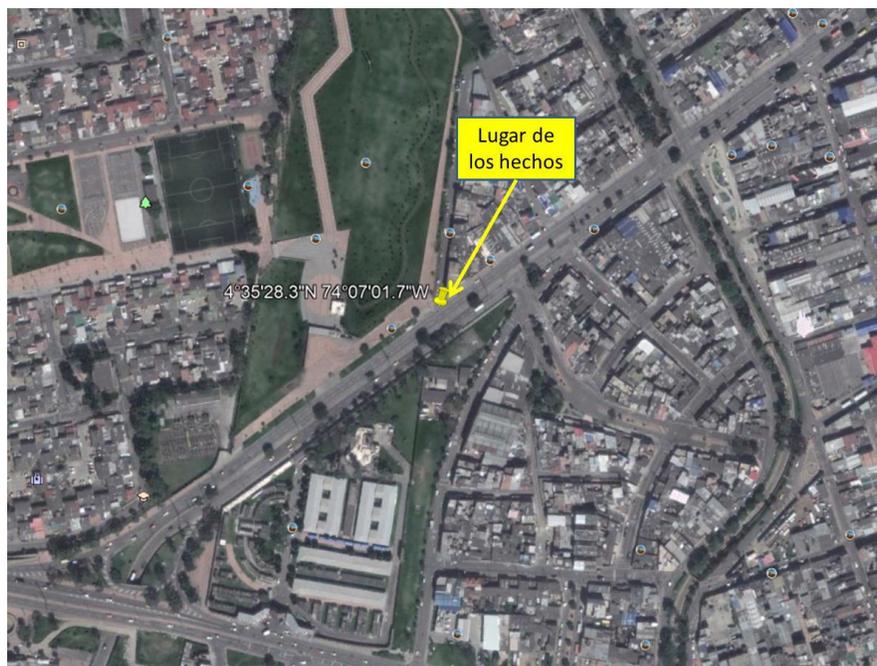


IMAGEN No. 1: En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos.

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000906053

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: []

2. GRAVEDAD: CON LESIONES SIN DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: **Carretera 30 con calle 32** LAT: [] LONG: [] LOCALIDAD O COMUNA: **Antioquia**

4. FECHA Y HORA: **16/12/2018 08:15** 5. CLASE DE ACCIDENTE: CAÍDA OCURRIENTE ATROPELLO VOLCAMIENTO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: 6.1. ÁREA: RURAL URBANA 6.2. SECTOR: RESIDENCIAL ESCOLAR INDUSTRIAL COMERCIAL 6.3. ZONA: DEPORTIVA TURÍSTICA PRIVADA MILITAR HOSPITALARIA 6.4. DISEÑO: GLORIOSA INTERSECCIÓN PASO A NIVEL PUNTEO CILCO RUTA PASO ELEVADO PUNTE ARCO PAVIMENTO PEATONAL TUNEL 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO VIENTO LLUBIA NORMAL NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS: 7.1. GEOMETRÍA: RECTA CURVA PLANO PENDIENTE CERRADA ANCHURA CON DERIVA 7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFLUJO CICLOVÍA 7.3. CALZADAS: UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE 7.4. CARIBLES: UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE 7.5. SUPERFICIE DE RODadura: ASFALTO ARRIMADO ADQUÉV EMPEDRADO CONCRETO TERRETA OTRO 7.6. ESTADO: BUENO CON HUECOS CON HUECOS EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO REINCINDA REINCINDA REINCINDA FURQUADA 7.7. CONEXIONES: ACEITE HUAYDA LODO ALCAANTALLA DESTAPADA 7.8. VÍA: MATERIAL ORGANICO MATERIAL SUELO ROTA OTRO 7.9. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON: SUELO MALLA D. SIN 7.10. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMAFORO INTERMITENTE CON DAÑOS ANICADO LOCALITO C. SEÑALES VERTICALES: FRISE CEDA EL PASO NO GIRE SENTADO VIAL NO DELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRO 7.11. VISIBILIDAD: A. NORMAL B. DISMINUIDA POR: CASITAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ARBOL/VEGETACIÓN VEHICULO ESTACIONADO ENCANGIAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS: **Leon Pardo Jhon Enrique** CC 80071032 Colombia 09 07 81 **Bohórquez 310276-859** **Callé 53 B nro 41-03** **Medicina Legal Puente Aranda**

9. VEHICULO: **H75816** **Funza** **Seguros del Estado** **Residente por pasaje**

IMAGEN No. 2: En esta imagen se muestra la página No. 1 del informe policial de accidente de tránsito.

2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No. 1 a la 5 así como en la tabla No. 1.



FOTOGRAFÍA No. 1 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido norte – sur en la carrera 30 a la altura de la calle 30 sur, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, con señalización vertical SR-41 “prohibido dejar o recoger pasajeros”; en este sentido se desplazaban los vehículos.



FOTOGRAFÍA No. 2 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido norte – sur en la carrera 30 entre calles 31 sur y 32 sur, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, sin señalización vertical; en este sentido se desplazaban los vehículos.



FOTOGRAFÍA No. 3 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido norte – sur en la carrera 30 a la altura de la calle 32 sur, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, sin señalización vertical; en este sentido se desplazaban los vehículos.



FOTOGRAFÍA No. 4 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido sur - norte en la carrera 30 a la altura de la calle 32 sur, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, sin señalización vertical.



FOTOGRAFÍA No. 5 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido norte – sur en la carrera 30 entre calles 31 sur y 32 sur, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, sin señalización vertical; en este sentido se desplazaban los vehículos.

NOTA 1: La inspección a la vía por parte del investigador Oscar Javier Garzón Correa con CC1.030.673.483 se realizó el 18 de octubre de 2019.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS	Tramo de vía carrera 30 con calle 32 sur
ÁREA, SECTOR	<i>Urbano, Residencial</i>
GEOMÉTRICAS	<i>Recta, Plano</i>
UTILIZACIÓN	<i>Único sentido por calzada</i>
CALZADAS	<i>Dos</i>
CARRILES	<i>Tres por calzada</i>
MATERIAL	<i>Asfalto</i>
ESTADO	<i>Bueno</i>
CONDICIONES Y TIEMPO	<i>Normal, Seco</i>
ILUMINACIÓN	<i>Natural</i>
CONTROLES Y SEÑALES	<i>Demarcación horizontal de línea blanca segmentada, línea blanca continua y líneas de borde, con señalización vertical SR-41 "Prohibido dejar o recoger pasajeros)</i>

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, KAWASAKI KLX1503, modelo 2016, color verde y blanco, placa HTS 81E.



IMAGEN No. 5: En esta imagen se aprecia un vehículo de similares características al involucrado en el siniestro.

Conductor: JOHN ENRIQUE LEÓN PARRA con CC 80.071.032 de 37 años de edad.

NOMBRE COMPLETO:	JHON ENRIQUE LEON PARRA		
DOCUMENTO:	C.C. 80071032	ESTADO DE LA PERSONA:	SIN REGISTRO
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	No inscrito
FECHA DE INSCRIPCIÓN:			

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
110010003663819	SDM - BOGOTA D.C.	19/10/2007	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 110010003663819

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	19/10/2007	10/01/2022	2

IMAGEN No. 6: En esta imagen se aprecia el historial del conductor de la motocicleta, donde se encuentra la licencia de conducción activa y no presenta restricciones para conducir.

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No. 1 (Motocicleta)

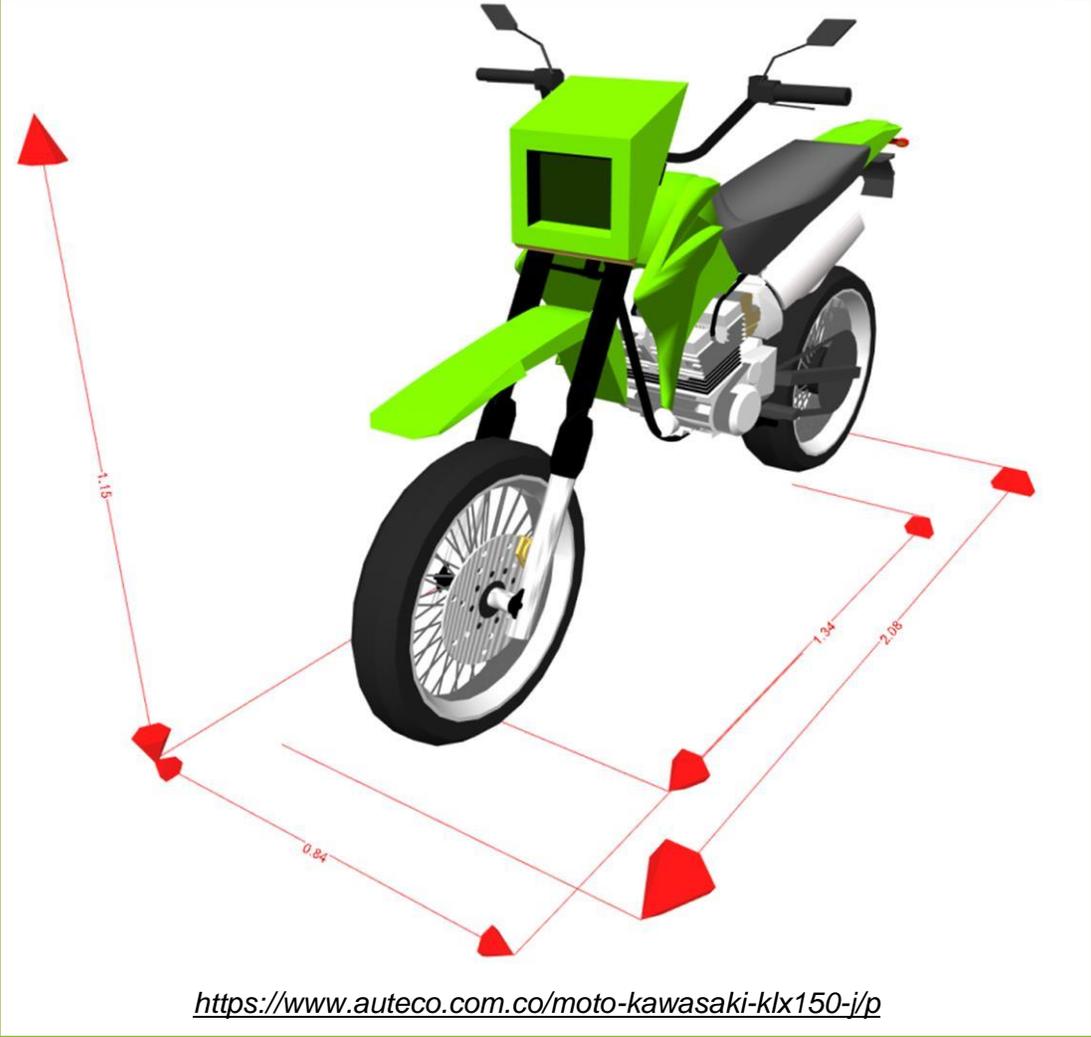
CARACTERÍSTICAS		VEHÍCULO No. 1
SERVICIO	PARTICULAR	
OCUPANTES	1	
DIMENSIONES		
 <p align="center">https://www.auteco.com.co/moto-kawasaki-klx150-j/p</p>		
PESO TOTAL	260 – 270 kg	

TABLA No. 2

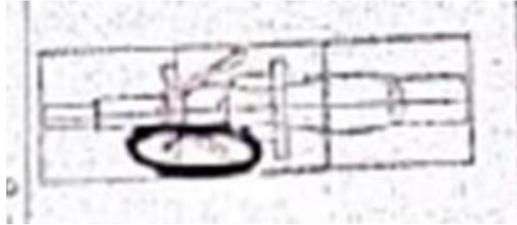


IMAGEN No. 7: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia a la zona de daños o de impacto en el vehículo afectando su costado izquierdo, más hacia su tercio anterior.

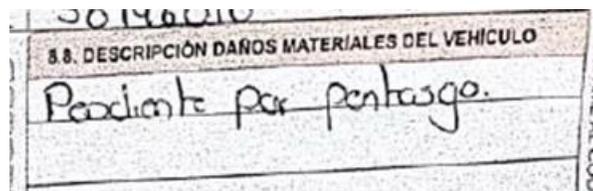


IMAGEN No. 8: En esta imagen se aprecia la descripción de los daños realizada por la autoridad: “Pendiente por peritasgo”.



IMAGEN No. 9: En esta imagen con los recuadros rojos se indica la ubicación de los daños o de evidencia en la motocicleta.

- **VEHÍCULO No. 2: AUTOMÓVIL, CHEVROLET CRUZE, modelo 2014, color gris, placa ZZW 008.**



IMAGEN No. 10: En esta imagen se aprecia un vehículo de similares características al involucrado en el siniestro.

Conductor: MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS con CC 51.842.863 de 52 años de edad.

NOMBRE COMPLETO:	MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS		
DOCUMENTO:	C.C. 51842863	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	193320
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/08/2012		

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
51842863	SDM - BOGOTA D.C.	22/03/2014	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 51842863

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	22/03/2014	22/03/2017	
B2	22/03/2014	22/03/2024	

IMAGEN No. 11: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del automóvil, donde se encuentra la licencia de conducción activa y no presentaba restricciones para conducir.

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No. 2 (Automóvil)

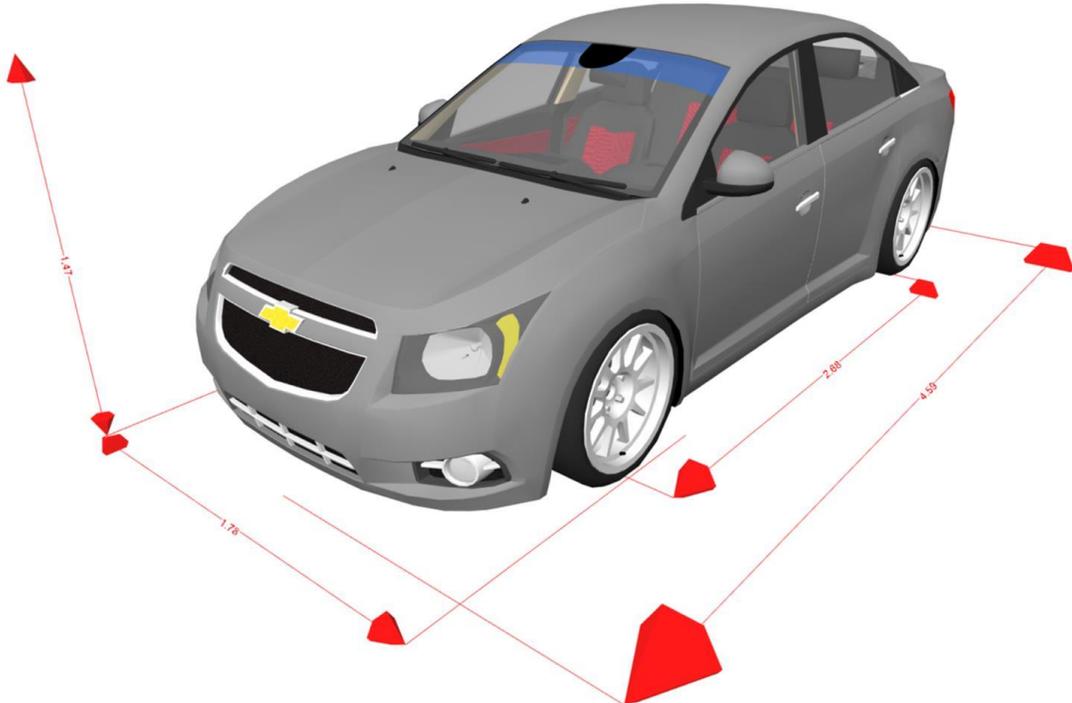
CARACTERÍSTICAS		VEHÍCULO No. 2
SERVICIO	PARTICULAR	
OCUPANTES	0	
DIMENSIONES		
		
https://www.fichastecnicas.com.ar/index.asp?id_ft=11#.XdaoildKiM8		
PESO TOTAL	1500 – 1600 kg	

TABLA No. 3

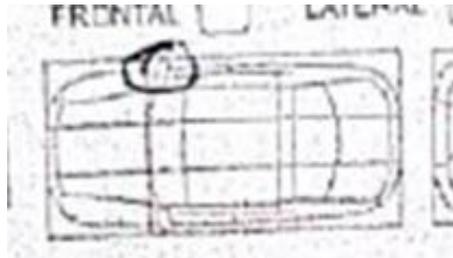


IMAGEN No. 12: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia a la zona de daños o de impacto en el vehículo afectando su costado derecho, más hacia su tercio derecho.

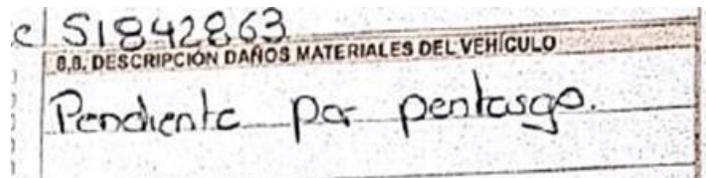


IMAGEN No. 13: En esta imagen se aprecia la descripción de los daños realizada por la autoridad: “Pendiente por peritasgo”.



IMAGEN No. 14: En estas imágenes con el recuadro amarillo se indica la ubicación de los daños o de evidencia en el automóvil.

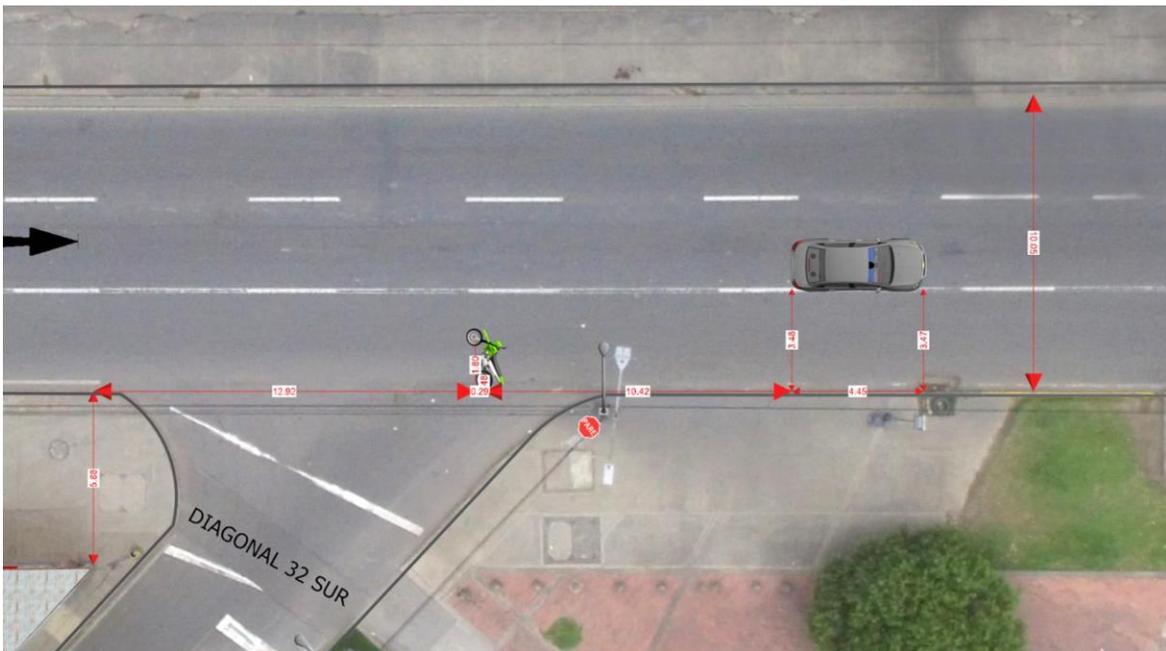


IMAGEN No. 16: En estas imágenes, vista en planta, se aprecian las evidencias diagramadas en el croquis del informe de la autoridad.

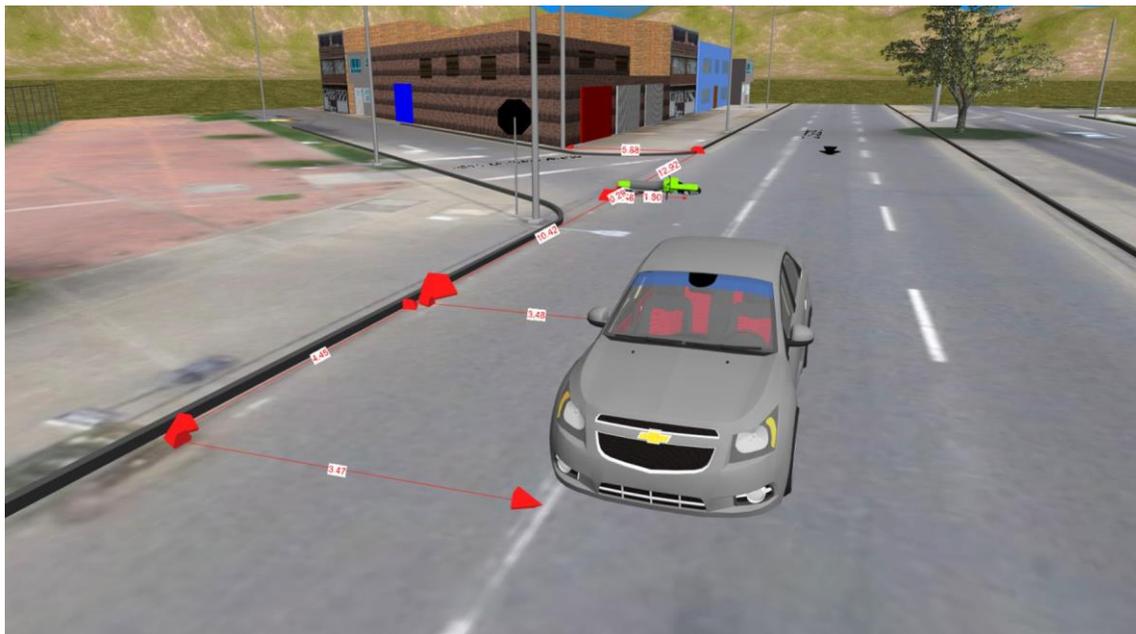


IMAGEN No. 17: En estas imágenes en 3D se observan las evidencias de acuerdo al croquis del informe de la autoridad.

2.5 VICTIMAS:

Producto del siniestro se reporta una (1) persona lesionada, la señora Jenny Andrea Corrales Henao con CC 38.196.010 de 37 años de edad, quien fue remitida al hospital Olaya en la ciudad de Bogotá presentando las siguientes lesiones:

- Trauma raquimedular a nivel T12.
- Fractura de vertebra T9.
- Herida en codo derecho.
- Escoriación en hombro derecho.
- Perfusión distal de miembros inferiores.
- Traumatismos múltiples.

3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.

Teniendo en cuenta el registro de daños de los vehículos y las evidencias de acuerdo al croquis de la autoridad y lesiones de las víctimas, se tiene la posición relativa al momento del impacto, para el vehículo No. 1 **MOTOCICLETA** en su costado izquierdo más hacia su tercio anterior y para el vehículo No. 2 **AUTOMÓVIL** en su costado derecho más hacia su tercio medio.

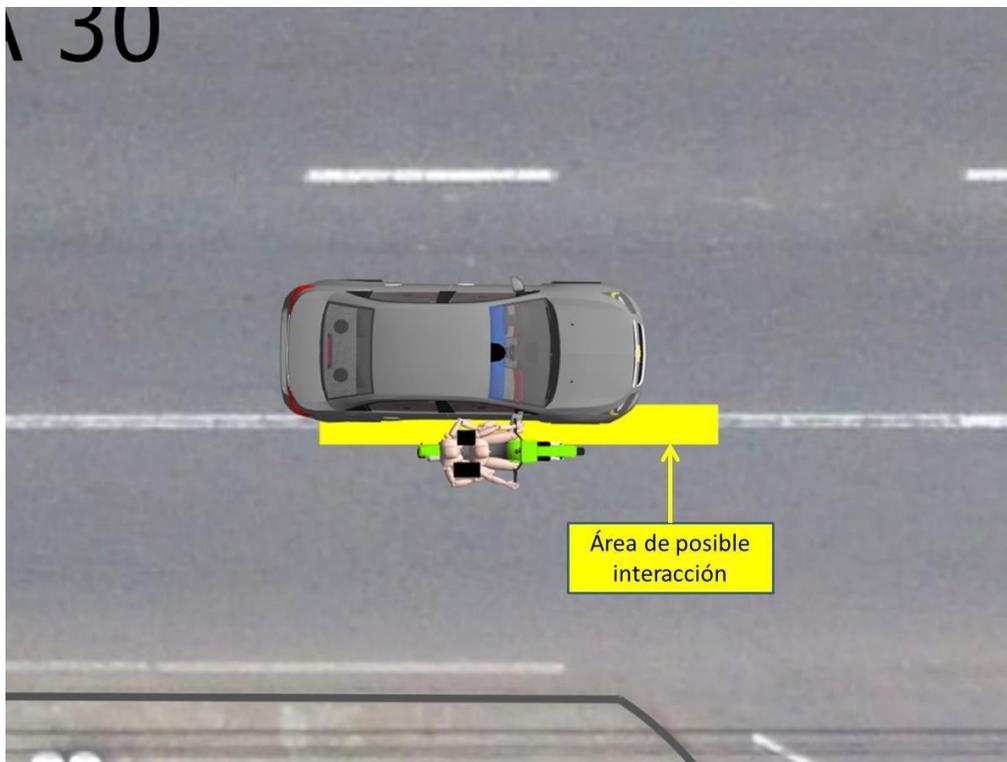


IMAGEN No. 18: En esta imagen vista en planta se muestra la posición relativa de los vehículos y el área amarilla de posible interacción sobre la calzada.

El área de 5,0 x 0,5 m indica que en cualquier punto de ésta área ocurre la interacción, la cual se encuentra entre los carriles derecho y central en sentido norte – sur de la carrera 30 a la altura de la calle 32.

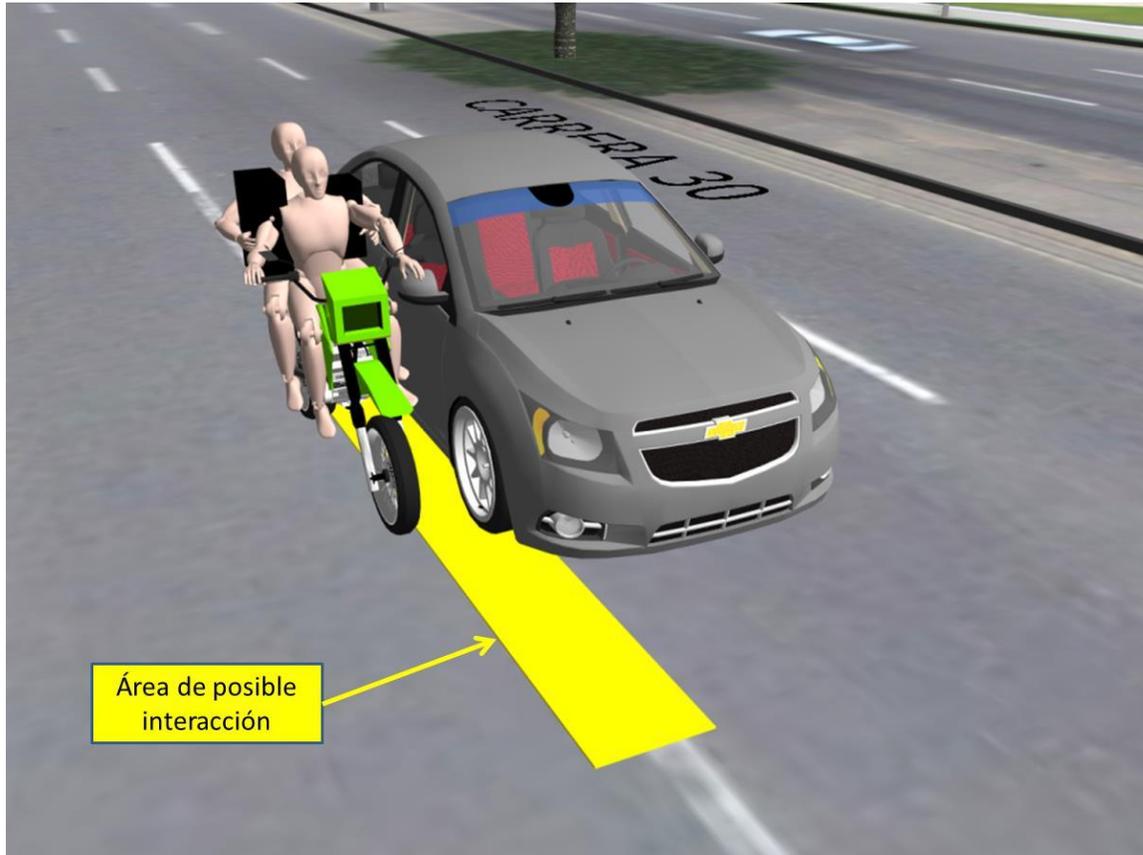


IMAGEN No. 19: En esta imagen en 3D se aprecia la posición relativa al momento de la posible interacción.

4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física, que tenga en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de posible interacción y la posición relativa de los vehículos se localizaron teniendo en cuenta la trayectoria que seguían, la descripción de daños realizadas, las posiciones finales y las evidencias en la vía, a partir de los resultados de los cálculos realizados utilizando la ley de conservación de la energía, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles y por tal motivo se descartan.
- Los vehículos después de la posible interacción se detienen por el rozamiento de las llantas con el asfalto seco para el automóvil en un proceso de frenado controlado sin huella, además del arrastre metálico de la motocicleta sobre el piso y arrastre de las víctimas.
- Los coeficientes de rozamiento efectivo¹ después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descrito anteriormente, entre $\mu=0,7$ y $\mu=0,9$ para el arrastre de las víctimas sobre la vía, entre $\mu=0,35$ y $\mu=0,55$ para la motocicleta y entre $\mu=0,3$ y $\mu=0,4$ para el automóvil.
- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron los vehículos es plano, recta, se encontraba seca, con iluminación natural.

¹ Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).

- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma dos (1,2 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento* mínimo de $\mu=0,7$ y máximo de $\mu=0,8$ para el automóvil y entre $\mu=0,4$ y $\mu=0,6$ para la motocicleta.
- Los cálculos se realizan con la herramienta *IRS[®] Calculator*, hoja de cálculo en Excel, en la cual se ingresan las fórmulas de los modelos físicos utilizados, herramienta elaborada por la Dirección Forense de IRS VIAL SAS.

NOTA 2: *Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo, los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.*

**4.1 VELOCIDAD DEL AUTOMÓVIL DE ACUERDO A LA DISTANCIA
RECORRIDA DESDE EL LUGAR DÓNDE PERCIBE EL OBSTÁCULO HASTA
DÓNDE SE DETIENE COMPLETAMENTE.**

$$V_v = \left[-t + \left(t^2 + \frac{2d_A}{\mu g} \right)^{1/2} \right] \mu g \quad (1)$$

Dónde.

μ : Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y el asfalto $\mu=0,3$ y $\mu=0,4$

g : Valor de la aceleración de la gravedad: $9,8 \text{ m/s}^2$

d_A : Distancia total recorrida por el automóvil entre 25 y 30 m.

t : Tiempo de reacción para el conductor del automóvil se estimó entre 1,5 y 2,0 s, compatible con la dinámica del siniestro.

V_v : Velocidad del automóvil en el instante de percibir el obstáculo entre 27 y 38 km/h.

VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA DESDE EL LUGAR DONDE OBSERVA EL OBSTACULO HASTA QUE SE DETIENE COMPLETAMENTE					
DISTANCIA MINIMA	d min (m)	25			
DISTANCIA MAXIMA	d max (m)	30			
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0.3			
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0.4			
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1.5			
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	2			
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0.00		
RESULTADOS					
PLANO			Tipo de vehiculo		
			Grandes	Medianos	Pequeños
	VELOCIDAD MINIMA	7.59 27.34 km/h	28.71	30.08	31.44
VELOCIDAD MAXIMA	10.54 37.96 km/h	41.76	43.66	45.55	

IMAGEN No. 20: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

**4.3 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE
SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_v .**

$$D_T = \frac{V_v^2}{2\mu g} + t_r V_v \quad (3)$$

Donde:

D_T : Distancia total recorrida.

g : Valor de la aceleración de la gravedad: $9,8 \text{ m/s}^2$

V_v : Velocidad del vehículo.

t_r : tiempo de reacción de una persona atenta entre 1,2 y 1,5 s.

μ : Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso.

5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable², un instante antes de la posible interacción, el vehículo No. 1 **MOTOCICLETA** se desplazaba en sentido norte – sur de la carrera 30 a la altura de la calle 32 sur sobre el carril derecho más hacia el carril central (entre carriles) a una velocidad comprendida entre veintinueve **(29 km/h)** y cuarenta y dos **(42 km/h)** kilómetros por hora; mientras tanto el vehículo No. 2 **AUTOMÓVIL** se desplazaba sobre el carril central en el mismo sentido de la motocicleta a una velocidad comprendida entre veintisiete **(27 km/h)** y treinta y ocho **(38 km/h)** kilómetros por hora.

Los vehículos se encuentran lado a lado, no es posible determinar técnica si se presenta una interacción, la motocicleta se desvía hacia su derecha cayendo al piso junto con sus ocupantes y se arrastra hasta su posición final; mientras tanto el automóvil sigue hacia adelante y termina en posición final.

No es posible determinar la presencia de más vehículos sobre la calzada.

La velocidad calculada para los vehículos es al momento de la posible interacción, antes se podían desplazar a mayor velocidad, sin poder determinar su valor.

² Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias y con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido.

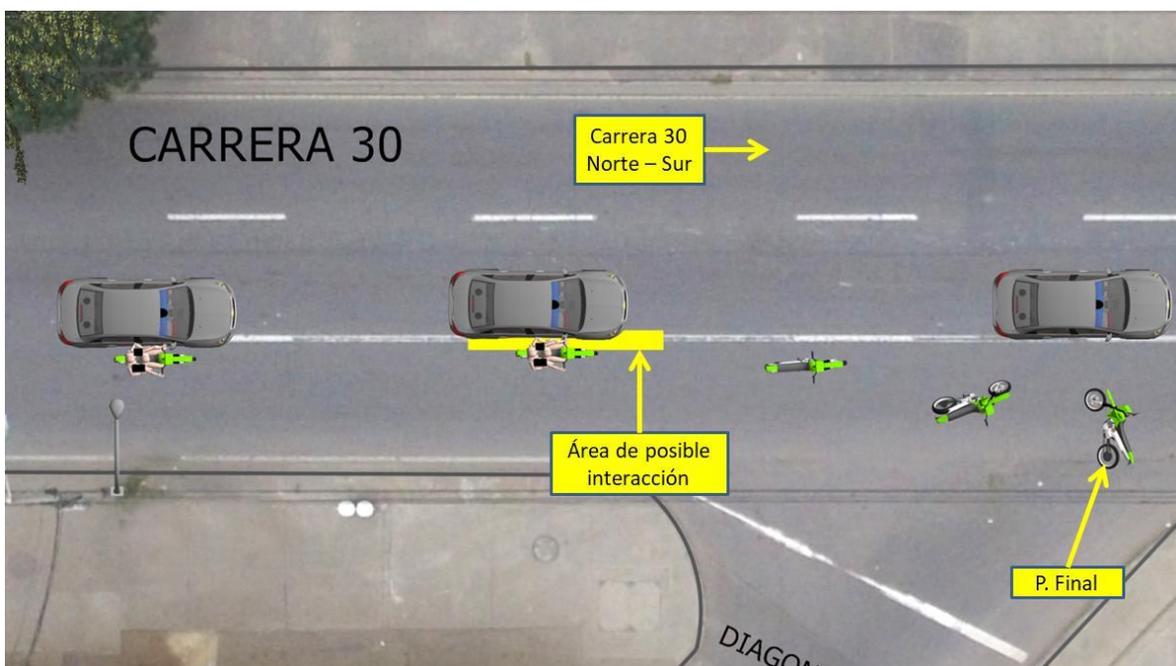
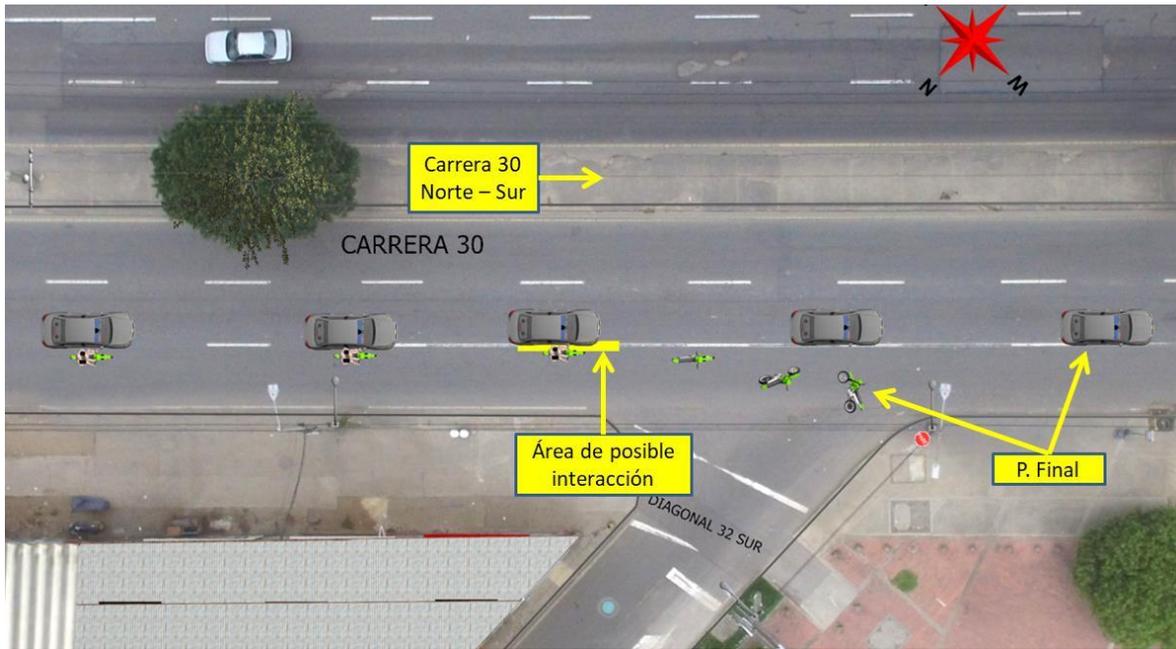


IMAGEN No. 22: En estas imágenes, vista en planta se observa la secuencia del siniestro, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos, así como la posición relativa y el área amarilla donde se presenta la posible interacción.

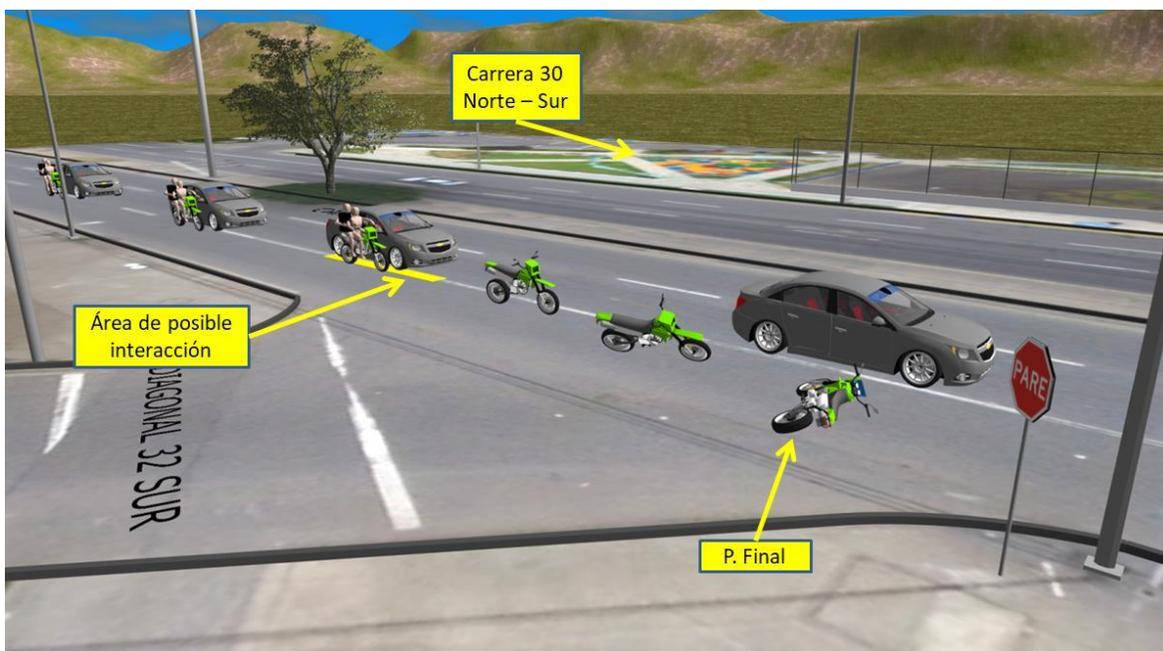
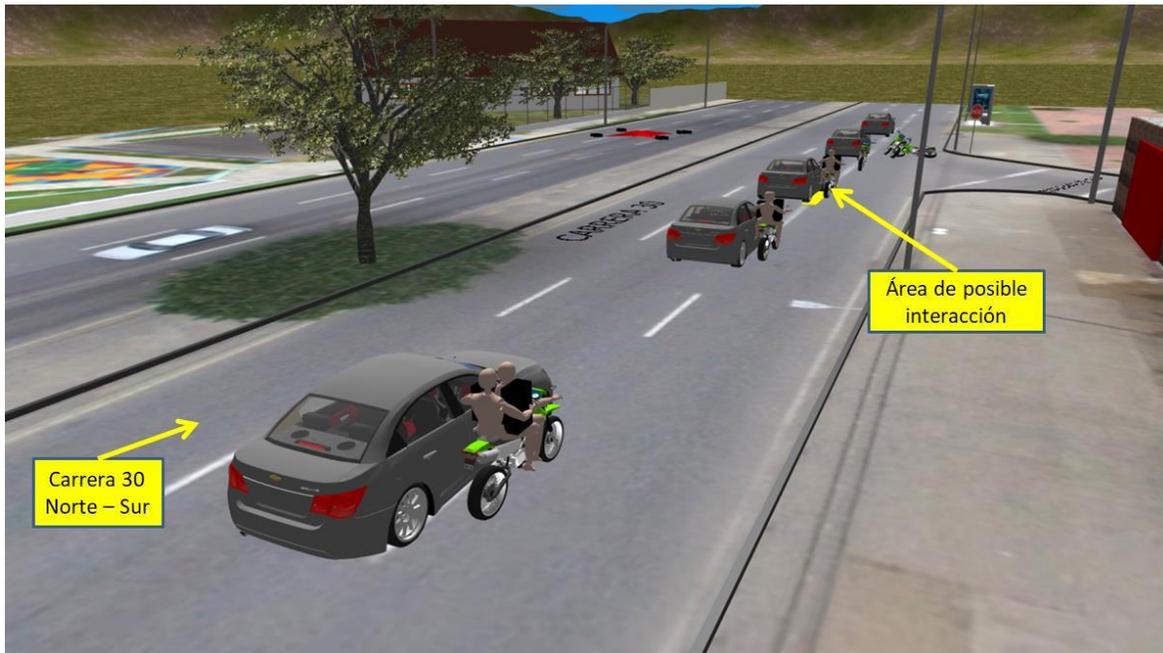


IMAGEN No. 23: En estas imágenes en 3D se aprecia la secuencia del siniestro, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos, así como la posición relativa y el área amarilla donde se presenta la posible interacción.

6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo. Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia. Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma dos (1,2) y uno coma cinco (1,5 s) segundos³, en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

³ Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales nocturnas.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

VELOCIDAD	Distancia de Reacción dR	Distancia de Frenado dF	Distancia Total de frenado dT
MOTOCICLETA <i>Entre 29 y 42 km/h</i>	<i>Entre 9,7 y 17,5 m</i>	<i>Entre 5,5 y 17,4 m</i>	<i>Entre 15,2 y 34,9 m</i>
AUTOMÓVIL <i>Entre 27 y 38 km/h</i>	<i>Entre 9,0 y 15,8 m</i>	<i>Entre 3,6 y 8,1 m</i>	<i>Entre 12,6 y 23,9 m</i>

TABLA No. 4

7. HALLAZGOS

- a) Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico, con las evidencias en la vía, el registro de daños que realizaron y las lesiones de las víctimas.
- b) En el croquis del informe de la autoridad no se diagraman huellas de frenado, huellas de arrastre metálico, huellas de arrastre biológico o vestigios producto del impacto.
- c) En el informe policial de accidentes de tránsito indican en su numeral 6.1 “Área” que la zona donde ocurre el siniestro es urbana.
- d) En el informe policial de accidentes de tránsito indican en su numeral 6.2 “Sector” que la zona donde ocurre el siniestro es residencial.
- e) De acuerdo a la inspección a la vía por parte del equipo de IRS Vial se logró establecer que el sector donde se presenta el siniestro es comercial.
- f) Con base a lo anterior, se puede indicar que el límite de velocidad en la carrera 30 a la altura de la calle 32 sur, es de 60 km/h.
- g) En el informe policial de accidentes de tránsito se indica que el conductor y el ocupante del vehículo No. 1 MOTOCICLETA portaban el casco de seguridad.
- h) Es importante anotar que en el IPAT se indica como hipótesis del siniestro para el vehículo No. 2 AUTOMÓVIL la No. 103 “ADELANTAR CERRANDO”.
- i) En el informe policial de accidentes de tránsito no se indican observaciones.
- j) Producto del siniestro se reporta una (1) persona lesionada, la señora Jenny Andrea Corrales Henao con CC 38.196.010 de 37 años de edad, quien fue remitida al hospital Olaya en la ciudad de Bogotá.
- k) En el tramo de vía que conduce de norte a sur en la carrera 30 a la altura de la calle 32 sur se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada, línea blanca continua y líneas de borde, con señalización vertical SR-41 “Prohibido dejar o recoger pasajeros”.

- l)** De acuerdo al Manual de Señalización Vial 2015 Capítulo 3 – Demarcaciones páginas 336 y 369 se indica: *“Las líneas longitudinales se emplean para delimitar carriles y calzadas; para indicar zonas con y sin prohibición de adelantar o cambiar de carril; zonas con prohibición de estacionar; y para delimitar carriles de uso exclusivo de determinados tipos de vehículos, por ejemplo, carriles exclusivos de bicicletas, motocicletas o buses. Una línea continua significa que ningún conductor con su vehículo debe atravesarla ni circular sobre ella, y cuando la marca separe los dos sentidos de circulación, significa que no se debe circular por la izquierda de ella”.*
- m)** El área de 5,0 x 0,5 m indica que en cualquier punto de ésta área ocurre la interacción, la cual se encuentra entre los carriles derecho y central en sentido norte – sur de la carrera 30 a la altura de la calle 32.
- n)** De acuerdo al ángulo de impacto, el vehículo No. 1 MOTOCICLETA se desplazaba sobre el carril derecho más hacia el carril central (entre carriles) en sentido norte – sur de la carrera 30 a la altura de la calle 32 sur.
- o)** De acuerdo al ángulo de impacto, el vehículo No. 2 AUTOMÓVIL se desplazaba sobre el carril central de la carrera 30 a la altura de la calle 32 en sentido norte – sur.
- p)** Con la información disponible, no es posible establecer si el vehículo No. 2 AUTOMÓVIL se encontraba orientado diagonalmente hacia la derecha.
- q)** De acuerdo a las características de la vía y condiciones de visibilidad los conductores se podían percibir con anterioridad.
- r)** No se posee información sobre más vehículos sobre la calzada.
- s)** Con la experticia técnica a los vehículos y fotografías del día de los hechos es posible complementar el presente informe.
- t)** De acuerdo al Código Nacional de Tránsito el artículo 68 indica: *“UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma: Vía de sentido único de tránsito. En aquellas vías con velocidad*

reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha. De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.”

u) De acuerdo al Código Nacional de Tránsito el artículo 73 indica: *“PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos: Por la berma o por la derecha de un vehículo. En general, cuando la maniobra ofrezca peligro”.*

8. CONCLUSIONES:

8.1 Secuencia:

Un instante antes de la posible interacción, el vehículo No. 1 MOTOCICLETA se desplazaba en sentido norte – sur de la carrera 30 a la altura de la calle 32 sur sobre el carril derecho más hacia el carril central (entre carriles) a una velocidad comprendida entre veintinueve (29 km/h) y cuarenta y dos (42 km/h) kilómetros por hora; mientras tanto el vehículo No. 2 AUTOMÓVIL se desplazaba sobre el carril central en el mismo sentido de la motocicleta a una velocidad comprendida entre veintisiete (27 km/h) y treinta y ocho (38 km/h) kilómetros por hora.

8.2 Factor vehículo:

No se encuentra evidencia que indique fallas mecánicas en los vehículos involucrados.

8.2 Factor vía:

Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores generadores de la causa del accidente.

8.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 MOTOCICLETA (29 - 42 km/h) es inferior a 60 km/h, límite de velocidad en al área donde ocurre el siniestro (urbano, comercial) sin señalización vertical SR-30 “Velocidad máxima”.
2. La velocidad del vehículo No. 2 AUTOMÓVIL (27 - 38 km/h) es inferior a 60 km/h, límite de velocidad en al área donde ocurre el siniestro (urbano, comercial) sin señalización vertical SR-30 “Velocidad máxima”.
3. La causa⁴ DETERMINANTE del accidente obedece al vehículo No. 1 MOTOCICLETA al desplazarse entre carriles.

NOTA 3: Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL S.A.S para su autorización.

⁴ CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501).
3. "Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
4. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).
5. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).
6. Energy Basis for Collision Severity. Environmental Activities Staff, Kenneth L. Campbell, General Motors Corp. SAE 740565.
7. A method for Quantifying Vehicle Crush Stiffness Coefficients James A. Neptune, George Y. Blair y James E. Flynn. Blair, Church & Flynn Consulting Engineers, SAE 920607.
8. A Method for Determining Accident Specific Crush Stiffness Coefficients, James A. Neptune y James E. Flynn J₂ Engineering. Inc. SAE 940913.
9. Delta V: Basic Concepts, Computacional Methods and Misunderstandigs. Ric. D Robinette, Richard J. Fay y Rex E. Paulsen. Fay Engineering Corp. SAE 940915.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

11. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.
12. "Motorcycle Slide to Stops Tests" by Christopher J. Medwell, Joseph R. McCarthy, Michael T. Shanahan, SAE document number 970963.
13. "Motorcycle Accident Reconstruction". Nathan Rose, William Neale. SAE International R-483, 2019, P: 38, 47 "Summary of braking decelerations".
14. "Seventeen Motorcycle Crash Tests into Vehicles and a Barrier", Kelley S. Adamson Gregory C. Anderson, Peter Alexander Ralph Aronberg, Raymond P. Robinson and Gary M. Johnson J., Rolly Kinney, Kinney, Claude I. Burkhead, III David W. Sallmann, John McManus, SAE document number 2002-01-0551.
15. "Motorcycle Accident Reconstruction". Kenneth S Obenski, Paul F Hill, Eric S Shapiro and Jack C Debes. Lawyers & Judges Publishing Company, Inc, 2007.



Alejandro Umaña Garibello
Ingeniero Forense



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

NOTA 4: Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido del mismo.

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas, Peoples´ Friendship University of Russia, Moscow.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 3500 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010**
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

Ing. Alejandro Umaña Garibello

- Ingeniero Mecánico 2017 (Universidad ECCI)
- Tecnólogo en investigación judicial y analista de accidentes de tránsito (Fundación Autónoma de las Américas)
- Tecnólogo en Mecánica Automotriz 2015 (Universidad ECCI).
- Certificado como **PERITO FORENSE** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012 PFT 0012.**
- Ex funcionario del Centro de Experimentación de Seguridad Vial CESVI COLOMBIA S.A. 2009
- Acompañamiento en Móviles, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE “F.C.I” 2007
- Investigación de accidentes de tránsito, RIVERA PINZÓN E.U 2007
- Investigador de más de 900 accidentes de tránsito.
- Primer seminario internacional de accidentología 2011.
- Curso de entrenamiento paquete Edge FX.

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	PARTES
1	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Municipal de Guaduas	01/09/2015	Partes: Diego Martinez Muñoz, Guillermo Gonzalez Caro, Liberty Seguros. Apoderada de la defensa: Martha Rodriguez.
2	Granada (Meta)	Juzgado Civil del Circuito de Granada	09/03/2016	Partes: Pablo Emilio Galeano, Fredis Ocampo Bernal, Allianz Seguros. Apoderada de la defensa: Dra. Gloria Liliana Díaz Cardenas
3	Barranquilla	Servicios Judiciales de la ciudad de Barranquilla	18/03/2016	Apoderado de la defensa: Giselle Dávila
4	Bogotá	juzgado 12 penal municipal con funciones de conocimiento	28/03/2016	Apoderado de la víctima: Jairo Achury
5	San Gil (Santander)	Juzgado Primero Penal del Circuito	04/04/2016	Apoderado de la defensa: Luisa Consuegra, Radicado No. CUI 6867960000152201400007
6	Bogotá	Juzgado 19 Penal Municipal de Bogotá	19/04/2016	Apoderado de la defensa: Esteban Martinez
7	Manizales		06/05/2016	Apoderado de la defensa: Israel Barbosa
8	Cúcuta	Juzgado Segundo Penal Municipal de los patios	24/05/2016	Apoderado de la defensa: Antonio Jaimes
9	Bucaramanga	Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento de Bucaramanga	31/05/2016	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón.
10	La Dorada (Caldas)	Juzgado Penal del Circuito	09/06/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
11	Cartagena	Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena	22/06/2016	Partes. Iván Enrique Cuentas, Jesús María Vega, Liberty Seguros. Apoderado de la defensa: Alex Fontalvo Velásquez Apoderado víctima: Rigoberto Correa.
12	Tunja (Boyacá)		7/07/2016	Apoderado de la defensa: Ofelia Mendoza
13	Cali	Juzgado 22 Penal del circuito de Cali	14/07/2016	Apoderado de la defensa: Jacqueline Romero
14	Bucaramanga	Juzgado 1 Municipal con función de Conocimiento de Bucaramanga	29/07/2016	Héctor Julio López Poveda, Apoderado de la defensa Stella Pico

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

15	Chaparral (Tolima)		03/08/2016	Apoderado Selene Montoya
16	Cali	Juzgado 4 Penal del circuito de Palmira	25/07/2016	Apoderado de la defensa: Javier Salazar Paz
17	Bogotá	Juzgado 13 Penal municipal	23/08/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
18	Cartagena	Juzgado 3 Penal municipal	18/10/2016	Apoderado de la defensa: Ibis Larrarte
19	Bucaramanga	Juzgado 2 Penal municipal con función de conocimiento	16/01/2017	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón
20	Bogotá	Juzgado 20 Civil del circuito de Bogotá	07/02/2017	Apoderado de la defensa: Hugo Moreno
21	Bogotá	Juzgado 5 Civil del circuito de Bogotá	1/03/2017	Apoderado víctima: Ottavo Apoderado de la defensa: Carlos Vargas – Allianz
22	Medellín	Juzgado 35 Administrativo de Medellín	24/03/2017	Apoderado de la defensa: Irma Vásquez – AIG
23	Villeta (Cundinamarca)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villeta	15/03/2017	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
24	Socorro (Santander)	Juzgado Tercero penal del circuito del Socorro	30/03/2017	Apoderado de la defensa: Joselín Díaz Aguillón – Equidad
25	Vijes (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal Vijes – Valle	08/05/2017	Apoderado de la defensa: Gerardo Holguín – Allianz
26	Bogotá	Juzgado 37 Administrativo de Bogotá	16/06/2017	Juzgado: <u>11001333603720120009500</u> Tribunal: <u>11001333603720120009501</u> Lady Johanna Peña Romero Instituto de Infraestructura y concesiones de Cundinamarca - ICCU y Consorcio Devisab
27	Bogotá	Juzgado 39 Civil del Circuito	28/06/2017	Demandado: Jaime Arturo Velandia López Liberty seguros
28	Cali	Juzgado 7 Penal Municipal con funciones de conocimiento	5/07/2017	Demandado: Allianz Seguros Apoderado: Luz Mary Rodríguez

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

29	Cajamarca (Tolima)	Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca	15/08/2017	Demandado: Carlos Hernando Cuervo Cuervo Apoderado: Hugo Fernando Toro, Liberty Seguros
30	Manizales	Juzgado Quinto Civil del Circuito	05/09/2017	Demandado: Luis Alfonso Orozco Sambrano Apoderado: Luis Fernando Mejía, Allianz Seguros
31	Villavicencio	Juzgado Segundo Penal	8/11/2017	Demandante: Flia. Luis Carlos Muñoz Jiménez Apoderado: Ivonne Marcela Chivata
32	Cúcuta	Juzgado Sexto Civil del Circuito	16/11/2017	Demandante: Flia. Ballesteros Morante Demandado: Suramericana de Seguros. Apoderado: Ricardo Hernán Rivera
33	Bucaramanga	Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga	22/01/2018	Demandante: Elquín Yohani Leal Tarazona Demandado: Empresa Automóviles Cadiz, Angelo Toloza, Seguros Colpatría. Radicado No. 2015-00652-00
34	Ibagué	Juzgado Primero Civil del Circuito	23/01/2018	Demandante: Linda Yeliza Enciso Demandado: La Equidad Seguros. Radicado No. 2017-00171-00
35	Manizales	Juzgado Séptimo Penal del Circuito	26/02/2018	Apoderado Defensa: Israel Barbosa
36	Floridablanca (Santander)	Juzgado Primero Penal Municipal con funciones mixtas	22/03/2018	Procesado: Edinson Eduardo Salazar Rincón Defensor: Ernesto Vasquez Víctima: Carlos Jefferson Steven Torres Ruiz
37	Bucaramanga	Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga	23/03/2018	Defensor: Claudia Cristina Rueda
38	Aguachica (Cesar)	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá	24/04/2018	Fiscalía
39	Tuluá (Valle del Cauca)	Juzgado Tercero Municipal del Circuito	07/06/2018	Abogado: Javier Paz Procesado: Daniel Aristizabal Muñoz
40	Medellín	Juzgado Primero Civil del Circuito	08/06/2018	Abogado: Juan David Gómez Procesado Danilo José Mercado Jiménez

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

41	Bucaramanga	Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	06/08/2018	Abogado: Cesar Pinilla Procesado: Hernán René Angarita Saavedra
42	Bogotá	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá	09/08/2018	Abogado: Carlos Vargas
43	Socorro (Santander)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal	13/08/2018	Abogado: Carlos Arguello
44	Bucaramanga	Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento	30/08/2018	Abogada: Mabel Lemus Procesado: Jorge Enrique Gonzalez Estúpiñan Rad: 680016000159201480024
45	Zarzal (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal (Valle del Cauca)	11/09/2018	Abogada: Erika Veitia Procesado: Julián Alberto Correa SPOA: 768956000192201300625
46	El Socorro (Santander)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro (Santander)	17/09/2018	Abogado: Humberto Plata Procesado: José Isaías Melgarejo C.U.I 687556000156-2012-80020
47	Bogotá	Juzgado Treinta Y Siete Civil del Circuito de Bogotá	20/09/2018	Abogado: Gilberto Tinoco Proceso: Flota Magdalena
48	Bucaramanga	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga	25/09/2018	Abogado: Henry Zapata Procesado: Luis Francisco Parada Peñaloza CUI: 680016000135200980068
49	El Socorro (Santander)	Juzgado Primero Penal Del Circuito Del Socorro (Santander)	03/10/2018	Abogado: Carlos Arguello Procesado: Jairo Javier López CUI: 687556000156201080188
50	Valledupar	Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar	09/10/2018	Abogado: Claudia Galviz Procesado: Expreso Brasilia y otros.
51	Bucaramanga	Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento	11/10/2019	Abogado: Cesar Pinilla CUI: 68001-6000-159-2012-81383 Procesado: Martín García Rodríguez

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

52	Buga (Valle del Cauca)	Juzgado Primero Penal del Circuito Guadalajara de Buga Valle	12/12/2018	Radicado: 76-111-6000-166-2014-01551 Demandados: Julián Gonzalez Murillo y otro.
53	Cúcuta	Juzgado Séptimo Civil del Circuito	21/01/2019	Radicado: 54001-3153-007-2017-00116-00
54	Barranquilla	Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento	23/01/2019	Radicado: 08001-60-010055-2013-09605-00
55	Cali	Juzgado Noveno Civil del Circuito de Santiago de Cali	29/01/2019	Radicado: 76001031030092017-00200-00
56	San Pedro (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro (Valle del Cauca)	06/02/2019	Radicado: 2016-00020-00
57	Sahagún (Córdoba)	Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba)	26/02/2019	Radicado: 23-660-31-03-001-2018-00001
58	Cali (Virtual)	Juzgado Veintidós Penal Municipal de Cali	04/03/2019	SPOA: 193201380154
59	Cúcuta	Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cúcuta con función de conocimiento	22/03/2019	SPOA: 54001610617301480733
60	Bucaramanga	Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de conocimiento de Bucaramanga	26/03/2019	Demandado: Estanislao Villamizar Lizarazo.
61	Tunja	Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento	28/03/2019	CUI: 150016000132201404259
62	Cali	Juzgado Veintidós Penal Municipal de Cali	04/04/2019	SPOA: 193201380154
63	Cereté (Córdoba)	Juzgado Primero Civil del Circuito	10/05/2019	Demandante: Arlys Andrea Posada López Demandado: Generales Suramericana
64	Guamo (Tolima)	Juzgado Penal del Circuito del Guamo (Tolima)	15/05/2019	SPOA:73504600004712014800008 Radicación: 2016-00139-00
65	Cali	Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali	05/06/2019	Radicado: 2018-120

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

66	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas (Cundinamarca9	18/06/2019	Proceso: 253206000695201300079-00 Demandado: Luis Hernán Cabrera López
67	Palmira (Valle del Cauca)	Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Palmira	25/06/2019	Radicado: 76520600018220120046-00 NI: 2017-00156-00
68	Bucaramanga	Juzgado Penal Primero del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	27/06/2019	Radicado: 68406-6000-245-2013-00102
69	Bucaramanga	Juzgado Décimo Civil del Circuito	25/07/2019	Radicado: 68001-31-03-010-2017-00246
70	La cumbre (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal La Cumbre – Valle	03/09/2019	CUI: 76892600191201500049
71	Villavicencio	Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento	10/10/2019	Radicado: 2019-80090
72	Cali	Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali	13/11/2019	Radicado: 760013103007201800120
73	Cajicá (Cundinamarca)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá	15/11/2019	Radicado: 2017-000051
74	Bogotá	Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá	19/11/2019	Radicado: 110016000023201409597
75	Sincelejo	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo	20/11/2019	Radicado: 2018-00080-00
76	Bogotá	Tribunal Arbitral (Concesionaria vial de oriente Vs Seguros Generales Suramericana)	14/01/2020	Radicado: 15791
77	Villa Rica (Cauca)	Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Villa Rica (Cauca)	29/01/2020	CUI 195736000680201480113
78	Bogotá	Juzgado 37 Civil del Circuito	24/02/2020	Demandado: Politécnico
79	Buga (Valle del Cauca)	Juzgado 1 Civil del Circuito de Buga	23/04/2020	Radicación: 76-111-6000-165-2013-01859-04 Acusada: Angélica María Arango Valencia Delito: homicidio culposo

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

80	Madrid (Cundinamarca)	Juzgado Penal Municipal de Madrid	14/05/2020	Acusado Luis Patricio Cañón Ramos Abogado: Dumar Javier Mendez Delito: Lesiones Personales.
81	Ibagué	Juzgado 1 Penal Municipal de Ibagué	01/06/2020	Gloria Esperanza Osorio Agudelo Delito: lesiones personales culposas. Abogado Andrés Gómez
82	Palmira (Valle del Cauca)	Juzgado 2 Penal del Circuito Palmira (Valle del Cauca)	08/07/2020	Acusado: Soranith Vasquez Guerrero. Abogada Jacqueline Romero Estrada
83	Bogotá	Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá	16/10/2020	Abogado: Hugo Moreno
84	Espinal (Tolima)	Juzgado 2 Civil del Circuito de Espinal (Tolima)	27/10/2020	Ref: responsabilidad civil extracontractual promovido por Belsy Liceth Sanchez hoyos y otros contra Gustavo Hernan torres y otros Radicación 2019-00015-00. Abogado: Tomás Francisco Rodriguez
85	Espinal (Tolima)	Juzgado 1 Penal del Circuito de Espinal (Tolima)	27/10/2020	Abogado: Tomás Francisco Rodriguez
86	Barrancabermeja (Santander)	Juzgado 1 Penal Municipal Barrancabermeja	24/11/2020	Acusado: Fray De Jesus Bustamante Arenas. Abogada: Karen Eugenia Otalora Pacheco
87	Bogotá	Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá	26/11/2020	Proceso 2017-0360. Abogado: Henry Sanabria
88	Cali	Juzgado 1 Penal Municipal De Conocimiento	4/12/2020	Abogado: Jorge H Bueno Aristizabal
89	Floridablanca (Santander)	Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca	22/01/2021	CUI 682766000140201400002 Abogada: Yuly Sanabria Delito: lesiones personales culposas acusado: Hernando Valbuena Acelas
90	Bogotá	Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Conocimiento	06/04/2021	Abogado: Gerardo Colmenares
91	Barranquilla	Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla	20/04/2021	REF: proceso verbal Demandante: Alberto Hernandez Demandado: Tech Distribuciones Ltda y seguros generales

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

				Suramericana s.a. rad: 2018-00022
92	Bogotá	Juzgado 60 Administrativo de Bogotá	28/04/2021	Demandados: IDU Abogada: Amanda Díaz
93	Valledupar	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad Valledupar – Cesar	29/04/2021	Radicado: 20001-31-03-005-2019-00060-00 Proceso: responsabilidad civil extracontractual Demandante: Raimunda Beatriz Martinez Arias y otros Demandado: Jorge Luis Morón Durán y otros
94	Puente Nacional (Santander)	Juzgado 1 Penal del Circuito de Puente Nacional (Santander)	29/04/2021	proceso N. 2017-00062 Acusado: Aldemar Pachón Duarte Delito: Homicidio Culposo
95	Cúcuta	Juzgado 1 Penal del Circuito Con funciones de conocimiento Distrito judicial de Cúcuta	11/06/2021	Juez: Edgar Mendoza Fiscal: Alexandra Poveda Trimiño Acusado: Jose Julian Vela Cristancho. Defensa: Antonio Jaimes Chautre. Representante de la Victima: Angela Janeth Rendon. Testigo: Edgar Orlando Bayona Hernandez. Testigo: Camilo Jose Guerrero Gutierrez. Ministerio Público: Edgar Enrique Rojas Lozano REF. 54001-610-6173-2014-80569.
96	Cali	Juzgado 6 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cali	14/07/2021	proceso 76001600019320171407700 abogado: Jorge Calderon
97	Popayán	Juzgado 5 Penal del Circuito de Popayán	22/07/2021	Procesado: Fredy Nativel Muñoz Gomez. Abogado Victor Ruiz
98	Tunja	Juzgado 3 Civil del Circuito de Tunja	03/08/2021	Demandante: Jorge Eliecer Guerra Vega 2019-242 Abogada: Clara Rubiano

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Curriculum Vitae

Nombres: DIEGO MANUEL

Apellidos: LÓPEZ MORALES

Documento De Identidad: C.C. 79.341890 de Bogotá

Fecha de Nacimiento: 1 de febrero de 1965 en Bogotá.

Estado civil: Casado

Dirección casa: Carrera 87 A #127-59 Interior 2 Casa 6, TEL: 8062428

Dirección Oficina: IRSVIAL SAS - INVESTIGACIONES FORENSES, RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD VIAL. Calle 99A No. 70 B - 82, Tel: 7422426 – 7422429-3176424982

E –mail: dlopez@irsvial.com; diego.dilop65@gmail.com

Idiomas: Español – Ruso – Ingles.



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.
TITULO: FÍSICO 1989.

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.
TITULO: MAGISTER EN CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS 1989.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Capítulos Complementarios de Mecánica.....69 Horas
- Electrodinámica de medios continuos 30 “
- Teoría Cuántica del campo 90 “
- Métodos de la Física Estadística 90 “
- Relatividad general 102 “
- Teoría de grupos 54 “
- Teoría del Cuerpo Sólido102 “
- Física Cinética 54 “
- Problemas de la Física – Matemática36 “
- XV Congreso Nacional de Física. Armenia - Quindío, Septiembre 6 – 10 de 1993.
- Seminario “Estrategias del Éxito Ejecutivo” Universidad Militar “Nueva Granada” Bogotá, 28 de mayo de 1999, 4 Horas.
- Curso de Pedagogía y Lasallismo, Niveles I, II y III. Universidad de la Salle 1992, 2002.
- Curso Standard de “Medicina Legal y Ciencias Forenses” Instituto de Medicina Legal, Octubre – Noviembre de 1994.
- Seminario de Balística Forense. 1995. 30 Horas.
- Curso – Taller “Diagnóstico Electrónico de frenos ABS e Inyección. 1995. 40 Horas.
- Curso Seminario “Redacción Profesional II”. Noviembre 1995. 16 Horas.
- VIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Pereira, 14 – 16 de Septiembre de 1995.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- IX Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 18 – 20 de Septiembre de 1997.
- X Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 8 – 11 de noviembre de 2000.
- XI Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Manizales, 3 – 5 de noviembre de 2002.
- Curso “Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito”, Santa fe de Bogotá, Mayo – Junio de 1999. 84 Horas.
- I Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, 12, 13 y 14 de Septiembre de 2000
- Curso de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Noviembre 8 de 2000.
- II Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, Octubre de 2001
- Curso “Metodología para la Formulación y Gestión Nacional e Internacional de Proyectos de Investigación, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, 32 horas.
- Curso “La Prueba Pericial Frente a la ley penal”, SENA – MEDICINA LEGAL, Bogotá 2002, 16 horas.
- Manejo del lugar de los hechos y cadena de custodia, Octubre 2002, Bogotá. 40 horas.
- Diplomado en ACCIDENTOLOGÍA VIAL, Escuela de Programas Técnicos CEDEP, Bogotá, 110 horas
- Sistema acusatorio visto desde la Fiscalía General de la Nación – Medicina Legal 2004. – 13 horas.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Sistema acusatorio visto desde la Defensoría Pública– Medicina Legal 2004. – 10 horas. – Medicina Legal 2004. – 13 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2004 24 horas.
- Curso “El testimonio pericial en el sistema acusatorio colombiano, United States Department of Justice, ICITAP, Bogota 2004, 40 horas.
- XI Simposio Internacional de Criminalística, POLICIA NACIONAL, Bogotá 2004, 24 horas.
- Seminario “Procedimientos y Estrategias de la defensa con Énfasis en los delitos de accidentes de Tránsito, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCI, Bogotá 2006, 16 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2007, 24 horas.
- Curso de Manejo Preventivo y Técnicas de Conducción, Instituto Tecnológico del Transporte ITTSA, Bogotá, 12 Horas, agosto 27 de 2007.
- Organización Iberoamericana de protección contra incendios, Seminario de Prevención y Control de Incidentes con Materiales Peligroso en la Industria, Cartagena, Mayo 11 – 14 de 2010.
- Curso “Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de accidentes de tránsito con animación 3D y Mapeado Forense. Bogotá, 2010, 18 horas.
- Defensive Driving Course, National Safety Council, Febrero 25 2011.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Curso Señalización con seguridad vial, Escuela Colombiana de Ingeniería, 9 al 13 de diciembre de 2013.
- Diplomatura de Reconstrucción Analítica de Colisiones de Tránsito Terrestre, Mayo 10 de 2014, Bogotá D.C. CEIRAT.
- Expositor World Reconstruction Exposition, May 2 – 6, 2016, Orlando, Florida.
- Curso INVESTIGACION DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS, CESVIMAP, 7 marzo al 11 de abril de 2017.
- Fundamental Techniques Of Crash Investigation, Institute of Police Technology and Management, University of North Florida, June 2018.
- Certificate of training “The Virtual CRASH Interface”, February 20, 2019.
- Attended the Virtual Annual Joint Conference, held online from October 5th through October 13th, 2020 and covering the following topics:

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- **DIRECTOR FORENSE – IRSVIAL SAS.** 2007 – Actual.
- **DIRECTOR NACIONAL DEPARTAMENTO FORENSE – CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS – FCI.** 2005 – 2007.
- **FISICO FORENSE del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.** Bogotá 1994 - 2005.
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD MILITAR “NUEVA GRANADA”** Santa fe de Bogotá. 1989 – 1994.
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE** Santa fe de Bogotá. 1991 – 1994 y 1999 - 2004.
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** Santa fe de Bogotá. 1992 – 1993.
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO** Santa fe de Bogotá. 1993 – 1994 y 1998 – 1999.
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Policía de Carreteras a nivel nacional desde 1995.
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Secretaría de tránsito de Santiago de Cali 1999 y 2000.
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Secretaría de tránsito de Bogotá 1998 - 2000.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Boyacá - 2001.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Casanare - 2003.
- Catedrático de la **ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER** en la Especialización de Investigación Criminal e Investigación de Accidentes de tránsito desde 2002 - 2008.
- Catedrático de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA** en el diplomado de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes de tránsito desde 2008.
- Expositor en los 21 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá, 2003.
- Consultor en seguridad vial y conferencista en investigación, reconstrucción y análisis de accidentes de tránsito de empresas operadoras de Transmilenio. Bogotá 2002 - 2004
- Expositor en los 18 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de Policía Judicial de Bogotá, 2006.
- Investigador principal del proyecto titulado: **“ESTUDIO DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR UN PEATÓN ADULTO (19 - 55 años) EN ATROPELLOS FRONTALES CON AUTOMÓVIL”**, el cual forma parte de la línea de investigación: **ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, del área temática de **FÍSICA FORENSE** adelantado bajo la coordinación de COLCIENCIAS dentro de la convocatoria en salud.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, 7- 10 Julio de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Julio – Agosto de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Septiembre – octubre de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia - IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS”*, para la Policía Nacional, Bogotá Mayo de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: “INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Columnista Periódico el Tiempo – Sección de Vehículos en temas de accidentes de tránsito y seguridad vial, 2002 – 2007.
- Autor del artículo “Técnica de *“distancia de Lanzamiento”* empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón” publicado en la revista del Instituto Nacional de medicina legal 2004.
- Coautor del artículo “*Modelos Físicos en Accidentes de Tránsito*” publicado en la revista Colombiana de Física, Junio 2006.
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración de un manual de seguridad vial dentro del proyecto titulado: *DISEÑO, FORMULACIÓN Y ASESORIA DE UN PROGRAMA DE AUDITORIA DE SEGURIDAD VIAL COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS INDICES DE ACCIEENTALIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.. CMSV- PC-07, con la firma CAL Y MAYOR asociados – Bogotá – 2005.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *DISEÑO DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y GESTION DE LA SAGURIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., con la firma CENTROVIAL S.A. – Bogotá – 2008.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *“ESTRUCTURACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y PUESTA EN MARCHA A TRAVÉS DE UNAPRUEBA PILOTO, con la Universidad Javeriana. – Bogotá – 2010.*

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Agosto – Diciembre 2010.*
- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, 2011.*
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en el área de educación continuada en las áreas de investigación y reconstrucción de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en la especialización de investigación de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Autor del libro: “Manual de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito”, 2007, Ed. IRSVIAL LTDA.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist).
- SAE Internacional (SAE - Society of Automotive Engineers), SAE Member — Associate ID 6147971203.
- Perito Forense Avanzado en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

EXPERIENCIA FORENSE:

RECONSTRUCTOR de cerca de 5650 accidentes de tránsito así:

- Colisiones vehículo – peatón: 1127 accidentes.
- Colisiones vehículo – vehículo: 1520 accidentes.
- Colisiones vehículo – Motocicleta - Bicicleta: 2350 accidentes.
- Colisiones de un solo vehículo: 245 accidentes.
- Otro tipo de accidentes de un solo vehículo (Choque con objeto fijo, pérdidas de control, etc.: 450 accidentes.

TESTIGO PERITO EXPERTO EN AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL en 200 oportunidades en juzgados de Colombia desde el 2005.

Handwritten signature of Diego Manuel López Morales, consisting of a stylized 'D' and 'M' followed by the name 'Diego Manuel' in cursive.

Diego Manuel López Morales

c.c. 79.341890 Bogotá

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

СОЮЗ СОВЕТСКИХ СОЦИАЛИСТИЧЕСКИХ РЕСПУБЛИК

ДИПЛОМ

ДИ № 149602

Настоящий диплом выдан *Диего Мануэль
Лопес Моралес*

и свидетельствует о том, что он в 1983 году поступил в
ордена Дружбы народов Университет
дружбы народов имени Татариса Мухомбоя
и в 1989 году окончил полный курс
названного университета

по специальности *"Физика"*

Решением Государственной экзаменационной комиссии от

20 июня 1989 года

Диего Мануэль Лопес Моралес
присвоена квалификация *физика*

Особым решением Государственной экзаменационной комиссии
Диего Мануэль Лопес Моралес
присуждена *ученая степень Мастера*
физико-математических наук

Настоящий диплом дает право на самостоятельное выполнение всех работ, связанных с полученной квалификацией и специальностью.



Председатель Государственной
экзаменационной комиссии

Ректор

Физического факультета

г. Москва

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

28 июня 1989 г.

Регистрационный № *2120/74*

МТ Гознака. 1983.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

UNION OF SOVIET SOCIALIST REPUBLICS

DIPLOMA

ДИ № 149602

This is to certify that *Lopez Morales*
Diego Manuel

was admitted in 1983 to *Patrice Lumumba Peoples'*
Friendship University decorated with
the order of Friendship among Peoples
and in 1989 completed the full course of
the same University

having specialized in *Physics*

By the Resolution of the State Examination Commission of
June 20, 1989 he/she is qualified as *Physicist*

By the Special decision of the State Examination Commission
Lopez Morales Diego Manuel
is awarded the degree of Master
of Science in Physics and Mathematics

He/she is entitled by this Diploma to carry out professional activities
of any kind connected with the above-mentioned qualification and
speciality.

Chairman of the State Examination Commission
Rector *[Signature]*
Dean of the Faculty *[Signature]*
Moscow, June 23, 1989

Regd. No. *2120/n*



Автоматический бланк.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

ICFES

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 002715 DE 19

27 SET. 1991

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero

EL DIRECTOR GENERAL del

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 81 de 1980, y

C O N S I D E R A N D O:

Que DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá, D.E., presentó ante este Instituto el título de FÍSICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para su convalidación, registro y posterior inscripción;

Que para esta convalidación se aplica el convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Bogotá el 23 de junio de 1986 y ratificado por Ley 48 de 1988;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal se llega a la conclusión de que es procedente la convalidación solicitada;

aw

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN NUMERO **002715** DE 19 **91** 27 SET. 1991. 2

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de FÍSICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá, D.E., como equivalente al título de FÍSICO que, en la modalidad de Formación Universitaria, otorgan las instituciones colombianas de educación superior, según el artículo 31 inciso tercero del Decreto Ley 80 de 1980 y el literal d) del artículo 3o., del Decreto 2725 de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la División de Evaluación Jurídica de este Instituto el registro de dicho título y para tal efecto preséntese el original del diploma y la copia de esta providencia.

PARAGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en la vía gubernativa.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 27 SET. 1991

Original firmado por
ROQUE GONZALEZ GARZON
Director General

GUILLERMO SOLANTE LINDO
Jefe Oficina Coordinación Interna
cional y Convalidación de Títulos.

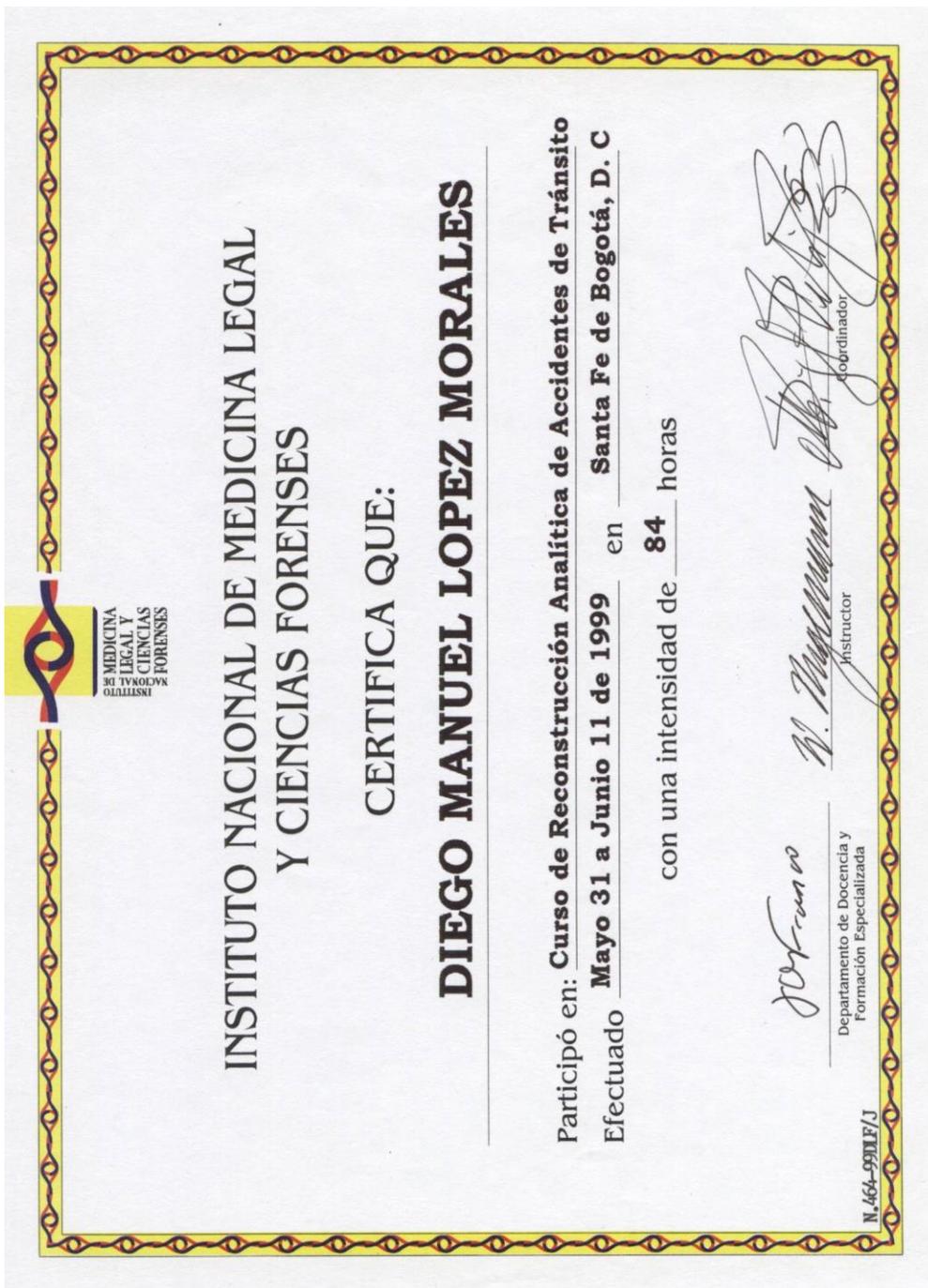
ORIGINAL FIRMADO POR
Alvaro Martínez Ucampo
Secretario General

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Certificado de Acreditación Profesional concedido a

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

DIN: 79341890

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

**PERITO FORENSE AVANZADO
EN HECHOS DE TRÁNSITO**

Esta certificación expira el: 29-09-2019

Fecha de Certificación Original: 29-09-2017

Certificado No: 057-2017- PFT-0010

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S. C.



www.accidentologivial.net
www.coforense.com
www.dekra.es



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Certificate of Completion

Presented By:

VS Visual Statement Inc.

To

Diego Lopez Morales

(C.C. 79.341.890)

Given this 8th day of December, 2004, in the city of Bogotá, Columbia

For Successfully Completing The Course Known As

**Advanced Collision Diagramming – 3D
3D Animation**



*Instructor Mijke Kennedy –
ACTAR #715*

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**UNITED STATES
DEPARTMENT OF JUSTICE**

International Criminal Investigative Training
Assistance Program (ICITAP)

Certifica que:

Diego López

Cumplió satisfactoriamente con el Seminario Taller “El Testimonio Pericial en el Sistema Acusatorio Colombiano”, realizado en la ciudad de Bogotá, del 13 al 17 de Septiembre de 2004, con una intensidad de 40 horas.

Gary T. Sheridan
Director ICITAP - Colombia

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

República de Colombia
CEDEP
ESCUELA DE PROGRAMAS TÉCNICOS
Bos. 3001 / 1324 / 2229 #.E.D.

En consideración a que:
Diego Manuel López
Identificado con C. C. 79.341.890 expedida en Bogotá

Ha cumplido con todos los requisitos exigidos,
le confiere el diplomado en
Accidentología Vial
Bogotá D.C., 11 de Julio de 2005

INVESTIGACIÓN FISCAL CRIMINAL

Director General
Diego Zambrano
ARAS 360
Dirección de Accidentes

Director Académico
Aradéyira
Coordinador del Diplomado

ido como
de
3D

20

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE



Por la presente, el **Centro de Entrenamiento y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito**
CE-IRAT CERTIFICA, que

DIEGO MANUEL LÓPEZ

CEDULA: 79.341.890, (Colombia) ha finalizado y APROBADO el **CURSO DE OPERADOR DEL SOFTWARE EDGE FX ADVANCE Y OPERADOR BÁSICO DEL SOFTWARE 3D STUDIO MAX**; con una carga horaria de 50 horas cátedras. Se extiende el presente **CERTIFICADO**, a los 10 días del mes de Mayo de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.


Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT


Lic. Gisela Inaurralde
Docente CE-IRAT


Ing. Angel Montenegro
Docente - UNSF


Magister Juan Martin Hernandez Mota
Director de la Diplomatura

DOCTOS
Consultora
Especializada en la Seguridad Vial
y Reconstrucción de Accidentes



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



CERTIFICATE OF ATTENDANCE

Presented to

Diego Lopez

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION

May 2 – 6, 2016

Rosen Shingle Creek

Orlando, Florida

Presented by:

ASPACI, CA2RS, CATAIR, IAARS, IACAI, IATAI, IPTM, ITAI, MATAI, MdATAI, NAPARS, NATARI,
NJAAR, OTARA, PCARS, PSFM, SATAI, SCARS, SOAR, TAARS, WATAI

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

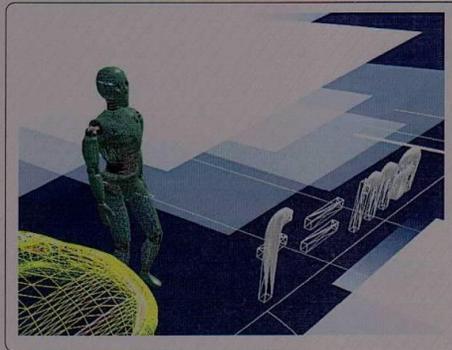
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Certificate of Qualification

Presented to: **Diego López Morales**

has successfully completed training in the following:

**Advanced Collision Diagramming &
Crime Scene Reconstruction Including 3D Animation**

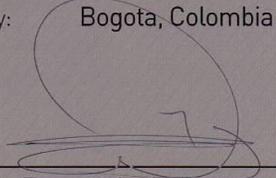


Software: Vista FX2 Premium

Date: 23 - 25 July, 2007

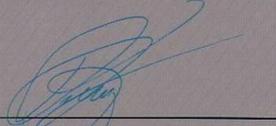
Hours: 8am-2pm, 18 Hours

City: Bogota, Colombia


Fernando A. Barrera
Trainer

Visual Statement
A Trimble Company




Mike Kennedy
Chief Executive Officer

1.888.828.0383 • www.visualstatement.com

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



ACADEMIA FERRARI

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Resoluciones No. 4703/96 y 110209/2010 Secretaría de Educación

Resolución No. 000113/98 Ministerio de Transporte

Otorga el presente Certificado a:

Diego Manuel López Morales

Cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá

Por haber cursado y aprobado la formación de:

**"INSTRUCTOR EN TÉCNICAS DE
CONDUCCION"**
CATEGORIAS B1-C1-

De acuerdo a los planes y programas establecidos por los
Ministerios de Transporte y Educación

En Testimonio de lo anterior se firma el presente en Bogotá D.C
A los seis (6) días del mes de julio de dos Mil doce (2012)


Director


Secretario Académico

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**1er Seminario Internacional
Accidentología Vial**
Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial



**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que

Diego Manuel López

CONFERENCISTA INVITADO

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.



Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito



Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Control No. Security Control No. **609134**

 **NATIONAL SAFETY COUNCIL**
Making our World Safer®

Drivers License Number: 79.341.890
Course Completion Date: 25-02-2011

DIEGO MANUEL LOPEZ
Carrera. 19 B No. 83-29
Bogotá - Colombia

Name: **DIEGO MANUEL LOPEZ**
Address: **Carrera. 19 B No. 83-29**
Address: **Bogotá - Colombia**
City, State, Zip: **Bogotá - Colombia**

Training Center: Consejo Colombiano de Seguridad
Instructor Name: Luz Orietta Henao
Instructor Number: 86102

Defensive Driving Courses
DDC - 8/6

CERTIFICATE OF COMPLETION

6-hour 8-hour

This certifies that the person named above
has successfully completed the National Safety Council's
Defensive Driving Course - 8/6.

THIS DOCUMENT IS VOID IF REPRODUCED

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Consejo
Colombiano de
Seguridad

Hace constar que

DIEGO MANUEL LOPEZ

C.C. 79.341.890

Asistió a

CURSO: MANEJO DEFENSIVO

con una intensidad de 8 horas

Bogotá, Febrero 25 de 2011

Registro No. MD -017

Presidente Ejecutivo CCS

Director de Servicios Técnicos

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

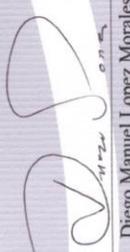
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

El Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas
certifica que:

Diego Manuel López Morales
C.C. 79.341.890

Participó en el curso de “Investigación - Reconstrucción Nivel I de Accidentes de Tránsito”
Dado en Bogotá D.C. del 22 de Agosto al 30 de Octubre de 2005. Con una intensidad de 400 Horas.


Juan Carlos Rojas Cerón
Vicepresidente Nacional FCI


Diego Manuel Lopez Morales
Director Nacional Forense



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

HACE CONSTAR QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES
I Y II CICLOS DE CONFERENCIAS SOBRE SISTEMA ACUSATORIO
Y JUICIO ORAL

Participó en: _____
Efectuado ABRIL - SEPTIEMBRE DE 2004 en BOGOTÁ, D.C.
con una intensidad de 26 horas


Director General Instituto Nacional
de Medicina Legal y Ciencias Forenses

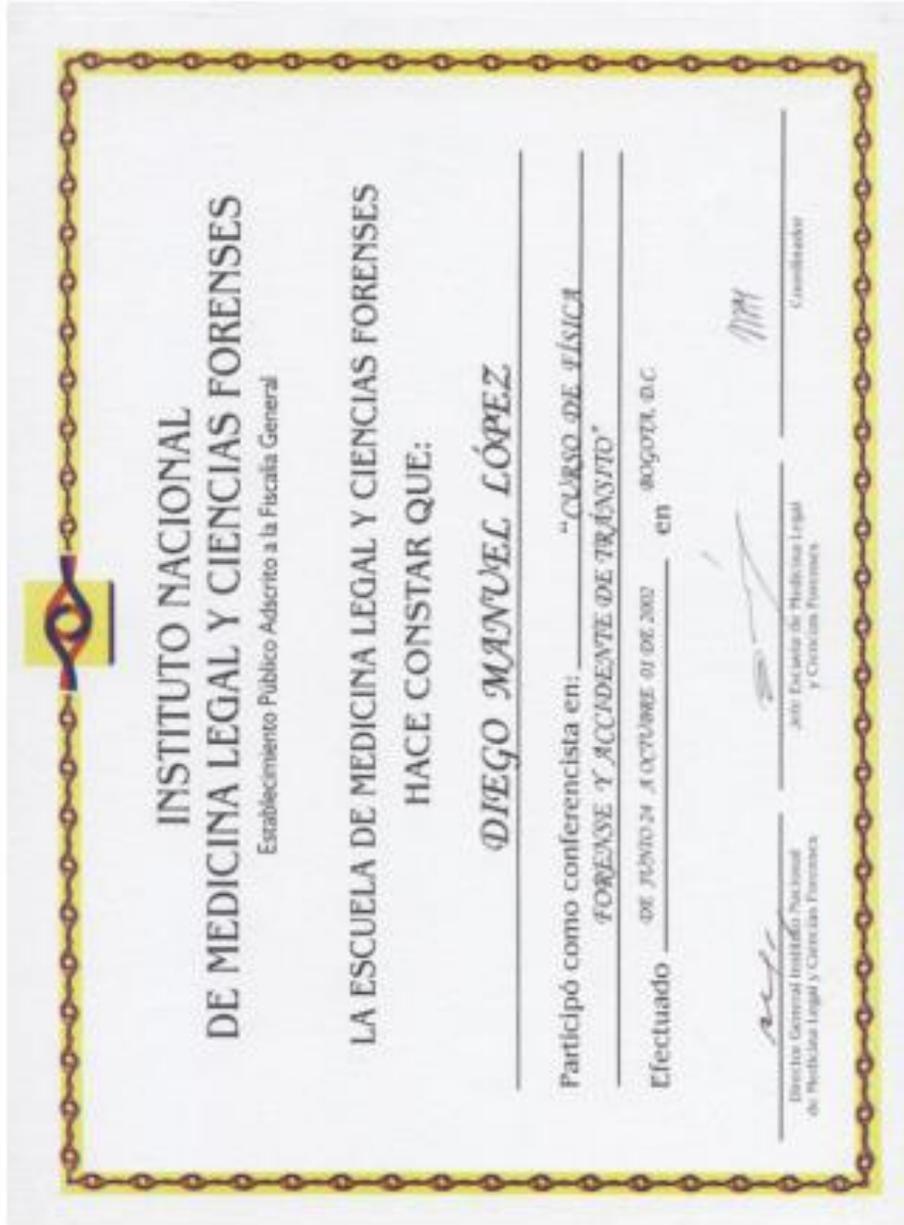

Jefe Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Municipio de Yopal

CERTIFICA
Que:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

C.C. No. 79'341.690

Participó en el Seminario Taller sobre

**DILIGENCIAMIENTO DE INFORMES DE ACCIDENTES DE
TRANSITO**

Durante los días del 21 al 25 de abril de 2003, total 36 horas



INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES

**MIRA ADELANTE
CON
RESPONSABILIDAD,
RECTITUD Y
HONESTIDAD,
CUANDO ACTUES
CON LA
HUMANIDAD.**

ALBERTO ORLANBO MENDIETA CAÑON
Secretario de Tránsito Municipal

DIEGO MANUEL LOPEZ
Conferencista

JOHNNY CURREA ANGARITA
Director Seccional Medicina Legal

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Cuero Técnico de Investigación
Dirección Seccional Boyacá - Casanare

Certifica que

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

Participó como docente en el Curso "MANEJO DE ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO" realizado en la ciudad de Tunja en el mes de diciembre del año 2000, con una intensidad de cuarenta (40) horas

Ignacio Mosquera Astorquiza
Director Seccional C.T.I. Boyacá - Casanare

María Eugenia Botero Duque
Directora Instituto de Medicina Legal Seccional

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS S.A.

certifica que:

Diego Manuel López Morales

Asistió los días 3 de junio y 29 de julio de 2006, al primer conversatorio sobre el Sistema Penal Acusatorio
“**Procedimientos y Estrategias de la defensa con énfasis en los delitos de accidentes de tránsito**”

BOGOTÁ, D.C. 15 DE AGOSTO DE 2006



Dr. Juan Carlos Rojas Cetrón.
Vicepresidente Técnico F.C.I.

Dr. Iván Alfonso Cancino.
Coordinador Jurídico Evento

Juan Carlos Rojas Cetrón

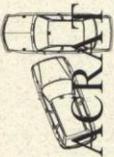
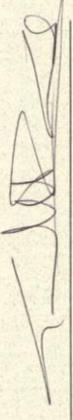


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

	<p>Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General</p>
	<p>Asociación Colombiana de Reconstructores de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial</p>
<p>CERTIFICAN QUE:</p>	
<p><i>DIEGO MANUEL LÓPEZ M.</i></p>	
<p>Participó como expositor en el Seminario Taller de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito Bogotá, 28 y 29 de marzo de 2003</p>	
	<p>Jefe Escríela de Medicina Legal y Ciencias Forenses</p>
	<p>Presidente Asociación Colombiana de Reconstructores de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial</p>

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALÍSTICAS
FCI**

CERTIFICACION

El Director del Departamento Nacional Forense del **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS FCI**, certifica que el Físico Forense **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con c.c. 79341890 ha participado a la fecha en la Reconstrucción Analítica y Animación de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) Accidentes de Tránsito.

Bogotá, 10 de diciembre de 2006.

**Dirección Nacional
Departamento Forense FCI**

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

EL JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL (E)

N°2051-2006-OP

HACE CONSTAR:

Que, el doctor **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.341.890 de Bogotá, prestó sus servicios al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, desde el día **21 de Noviembre de 1994 hasta el 03 de Abril de 2005**

Que, por Resolución No. 000402 del 04 de Abril de 2005, le fue aceptada la renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE** Clase I Grado 16, destinado al GRUPO DE FISICA FORENSE – DIRECCION REGIONAL BOGOTA.

Que de conformidad con el Acuerdo N°19 del 31 de octubre de 1995, la finalidad del cargo fue “Responder por la adecuada y oportuna prestación del servicio pericial en materia de Física Forense y por la realización de los exámenes, análisis y demás procedimientos técnicos periciales de su área que soliciten las autoridades competentes conforme a las normas establecidas por la Dirección General”. desempeñó las funciones descritas a continuación:

1. Responder por la buena marcha del laboratorio y supervisar la productividad y la calidad del mismo
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y las labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.
3. Promover el establecimiento y difusión de procedimientos para la seguridad de los elementos materiales de prueba y controlar su ejecución.
4. Identificar, aplicar y adaptar tecnología que modernicen el desarrollo de las actividades del laboratorio.
5. Elaborar, difundir y controlar procedimientos estandarizados de los procesos del laboratorio.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

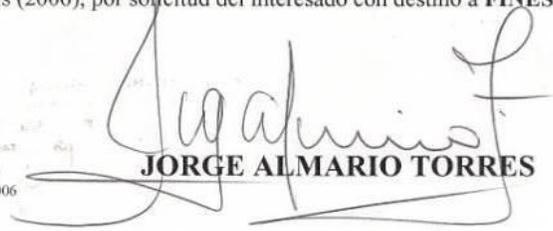
Hoja N°2–CERTIFICACION N°1958-2006-OP- DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES-C.C. 79.341.890

18. Ejecutar oportunamente la labor pericial a solicitud de las Seccionales y Unidades Locales pertenecientes a la Dirección Regional Oriente siguiendo los delimitamientos que la Dirección General desarrolle al respecto.
19. Participar en las labores de docencia para los diferentes grupos del Instituto y también para las personas que rotan en él de acuerdo a las programaciones que se realicen.
20. Cumplir con las demás funciones acordes con el cargo asignadas por el jefe inmediato.

Que, según oficio No. 841-06-GF-RB, suscrito por el Coordinador del Grupo de Física Forense, durante la vinculación con el Instituto como Perito Forense realizó un total de 533 Dictámenes Periciales en el área de Física Forense.

Se expide en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), por solicitud del interesado con destino a **FINES PERSONALES**.

JAT/az-2006


JORGE ALMARIO TORRES

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DISEÑO DEL CENTRO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE LA ESTRATEGIA TÉCNICA, INSTITUCIONAL, LEGAL Y FINANCIERA PARA SU IMPLEMENTACIÓN
AGRADECIMIENTOS
FO-COR-30



**OFICIO AGRADECIMIENTO CONSULTORES
PROFESIONALES DE APOYO Contrato BM-69-2007**

FOCOR: 29-2009

Especial saludo Sr. Diego.

En nombre de los Socios de Centro Vial y los responsables de la Dirección y Gestión de este proyecto, queremos manifestarle nuestro especial agradecimiento por su labor y aporte en la ejecución y cumplimiento del contrato para el **Diseño del Centro de Gestión e Investigación de la Seguridad Vial para Bogotá – BM-69-2007**.

Como lo expresamos al inicio de labores, se quería conformar un equipo caracterizado y poseedor de grandes virtudes y fortalezas que actuara de manera integrada, complementaria y articulada para que de esta forma contribuyera significativamente al desarrollo del proyecto, es evidente el cumplimiento de este propósito, dado los resultados obtenidos.

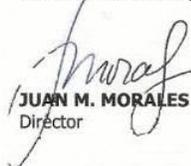
Esperamos que la visión que construimos sobre el manejo científico-técnico de la Seguridad Vial y el Accidente de Tránsito, permita materializar esta iniciativa en el menor tiempo posible como vital aporte al manejo eficiente, eficaz y efectivo de este fenómeno y su problemática que afecta a cada una de los habitantes y visitantes de Bogotá.

Entendemos que el compromiso con la Secretaría Distrital de la Movilidad se extiende hasta un acompañamiento que facilite, oriente, poseione, y viabilice este proyecto frente a la comunidad y sus posibles gestores, funciones de liderazgo que sí conocemos y en efecto asumimos desde la visión definida a fin de ayudar a todos los involucrados a implementarla.

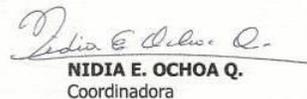
Si bien, la dirección y gestión de proyectos involucran habilidades técnicas y de liderazgo, para nosotros el resultado final y cumplimiento de lo encomendado no hacen más que ratificar, que desde la misma selección de ustedes fuimos asertivos.

Solo resta desearles lo mejor, en el ejercicio de su profesión y realización personal y que la seguridad vial le siga siendo sensible y nos permita poder volver a verlos y ojalá continuar aportando al desarrollo de esta disciplina.

Con sentimientos de gratitud y aprecio,


JUAN M. MORALES
Director


RAÚL G. ARIAS GÓMEZ
Gerente


NIDIA E. OCHOA Q.
Coordinadora



Centro Vial – JMMorales & Associates
Unión Temporal Internacional

Realizó: NEO – 18/02/2008
Revisó: LEO – 20/02/2008
Aprobó: RGA – 21/02/2008

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**Universidad
Piloto de Colombia**
UN ESPACIO PARA LA EVOLUCIÓN

La Dirección de Posgrados

CERTIFICA QUE

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES identificado con número de cédula 79.341.890 de Bogotá, participó como conferencista y coordinador académico en los siguientes programas de educación continuada:

- **DIPLOMADO MANEJO Y ANALISIS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CON ENFASIS EN TRANSITO**, del 07 al 10 de Julio del 2008 con una intensidad total de 16 horas presenciales desarrollando la temática “**LESIONES**”
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (I)**, realizado del 21 al 31 de Julio y 8 de Agosto de 2008 con una intensidad Total de 61 Horas presenciales desarrollando la temática “**FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGIA VIAL**” y “**FÍSICA APLICADA A LA R.A.T**”
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (II)**, realizado del 11 al 27 de Agosto de 2008 con una intensidad total de 75 horas presenciales desarrollando la temática “**FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGIA VIAL**” y “**FÍSICA APLICADA A LA R.A.T**”
- **DIPLOMADO HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHICULOS** coordinación Académica realizada del 8 de Septiembre 11 de Octubre de 2008.

Que se desempeñó satisfactoriamente, con gran compromiso, alta calidad académica y responsabilidad en el desarrollo de estas actividades.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 de Mayo de 2009.

Cordialmente,

SANDRA XIMENA FARFAN SOFO
Directora de Posgrados y Educación Continuada

MARIA NELLY TRIANA GONZALEZ
Programa Contaduría Pública

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



INSTITUTO
NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Subdirección de Investigación Científica
División de Investigación Científica

El Instituto hace un reconocimiento como Investigador a:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Por su trabajo: En el proyecto interinstitucional e interdisciplinario sobre estudio
de lesiones en atropellos con automovil

Boyle, S. C., 29 de octubre de 2000

[Signature]

Director General

[Signature]

Subdirector de Investigación

Jefe División de Investigación

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

República de Colombia
Universidad Libre

Facultad de Derecho
en Convenio con la
Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno



Universidad Libre
EL Mejor Camino al Futuro



Alcaldía Mayor
de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno

CERTIFICA LA PARTICIPACIÓN COMO DOCENTE

Al Doctor

Diego Manuel López Morales

C.C. 79.341.890 de Bogotá

EN LOS 21 CICLOS DEL

CURSO TALLER SOBRE MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO

Dictado a la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C.

Realizado en Bogotá, D.C. Del 19 de Mayo al 10 de Octubre de 2003



Dictado en Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de Octubre de 2003

Policía Metropolitana de Bogotá

Decano Facultad de Derecho

Coordinador Cursos

Contrato de Consultoría No. 011 de marzo 10 de 2003

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**Señalización
con Seguridad Vial**



**El programa de Ingeniería Civil de La Escuela Colombiana
de Ingeniería Julio Garavito y La Corporación Fondo de Prevención Vial**

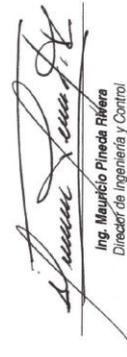
Certifican que

Diego Manuel López Morales

Asistió al:

Curso Señalización con Seguridad Vial

Realizado en Bogotá D.C., del 9 al 13 de diciembre de 2013


Ing. Mauricio Pineda Riquera
Director de Ingeniería y Control
Fondo de Prevención Vial



Ing. María Paulina Villegas de Brigard
Docente de Ingeniería Civil
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Organiza:



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com



Centro de Experimentación y Seguridad Vial, S.A. (CESVIMAP)

CERTIFICA QUE:

Diego Manuel López Morales

con N.I.F.79341890 ha realizado el curso "INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS", celebrado durante los días del 07 de marzo al 11 de abril de 2017, con una duración de 25 horas lectivas. Ha obtenido una calificación de 8.68.

En Ávila a 09 de mayo del 2017.

LUIS F. MAYORGA MALVÁREZ
Jefe Dpto. Formación, Comunicación y Marketing

Número de registro:17115

Le informamos que los datos personales que usted nos facilita, se recogen confidencialmente en un fichero que es responsabilidad de CESVIMAP, Centro de Experimentación y Seguridad Vial MAPFRE, S.A. (CESVIMAP), Ctra. de Valladolid, km. 1 - 05004 ÁVILA, con la finalidad de gestionar su solicitud y facilitarle información sobre productos, servicios, ofertas o promociones de esta entidad y de las distintas entidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) por vía postal y electrónica incluso una vez extinguida la relación comercial existente. Al facilitar los referidos datos, usted autoriza su tratamiento para los fines antes indicados y su comunicación a los colaboradores de la entidad que voyen a gestionar su solicitud. Así mismo, le informamos que puede usted dirigirse por escrito en cualquier momento a la dirección antes indicada de la sede de la entidad para ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o a la dirección de correo electrónico cesvimap@cesvimap.com. En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas difuntas del comunicante, éste deberá con carácter previo a facilitar los mismos, informar de lo indicado anteriormente. Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor en nuestro domicilio social. Gracias por su colaboración.

R.M. DE ÁVILA, LIBRO DE SOCIEDADES, HOJA 891, FOLIO 164, TOMO 39º, LIBRO 22, SECCIÓN 3ª, NIF: A-28272474
Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com



El siguiente listado corresponde a los casos – dictámenes periciales - en los cuales he asistido como perito experto en física forense, en el área de reconstrucción de accidentes de tránsito, en audiencias de juicio oral en procesos penales, civiles y administrativos.

La materia sobre la cual versa los dictámenes elaborados, corresponde al análisis forense de la evidencia técnica y objetiva y con la utilización del método científico como metodología principal y las técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito aceptadas por la comunidad científica, se emite un dictamen pericial en donde se indican las conclusiones y la opinión pericial del accidente, la cual es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Nombre: **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**. CC: 79.341.890 de Bogotá D.C.

Los datos de localización son: dlopez@irsvial.com; celular: 3506424982; calle 99ª No. 70B – 82 Bogotá D.C.

ABREVIATURAS:

JCM: Juzgado civil municipal

JCC: Juzgado civil del circuito

JPM: Juzgado penal municipal

JPC: Juzgado penal del circuito

JA: Juzgado administrativo

JPRM: Juzgado promiscuo

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
1	VILLAVICENCIO	No consignado en registro	25/08/2015	Apoderado: No consignado en registro, Partes: LIBERTY
2	MEDELLÍN	No consignado en registro	17/03/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
3	BUCARAMANGA	No consignado en registro	4/04/2016	Apoderado: ALEXANDRA TOSCANO, Partes: EQUIDAD
4	ESPINAL	No consignado en registro	8/04/2016	Apoderado: CARLOS CAICEDO, Partes: COINTRASUR
5	MEDELLÍN	No consignado en registro	11/04/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
6	BUGA	No consignado en registro	25/04/2016	Apoderado: PATRICIA MADRIGALES, Partes: EQUIDAD
7	CARTAGENA	No consignado en registro	24/05/2016	Apoderado: IBIZ LARRARTE, Partes: LIBERTY
8	MEDELLÍN	No consignado en registro	16/06/2016	Apoderado: SEBASTIÁN RESTREPO, Partes: SURA
9	BUCARAMANGA	No consignado en registro	17/06/2016	Apoderado: ALONSO GUARÍN, Partes: ALLIANZ
10	CARTAGENA	No consignado en registro	23/06/2016	Apoderado: IBIZ LARRARTE, Partes: LIBERTY
11	NEIVA	No consignado en registro	8/04/2016	Apoderado: LUZ ANGELA MILLAN, Partes: LIBERTY
12	PEREIRA	No consignado en registro	12/07/2016	Apoderado: MARÍA DEL PILAR VALENCIA, Partes: EQUIDAD
13	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/07/2016	Apoderado: JUAN ARBELAEZ, Partes: SURA
14	BUCARAMANGA	No consignado en registro	8/08/2016	Apoderado: JORGE MARIO GONZALEZ, Partes: EQUIDAD
15	IBAGUÉ	No consignado en registro	17/08/2016	Apoderado: SANDRA COSSIO, Partes: SURA
16	ITAGUI	No consignado en registro	18/08/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
17	CARTAGENA	No consignado en registro	19/08/2016	Apoderado: NORIS COLÓN, Partes: SURA
18	BOGOTÁ	No consignado en registro	24/08/2016	Apoderado: ESTEBAN MARTINEZ, Partes: SOLIDARIA
19	LERIDA	No consignado en registro	01/09/2016	Apoderado: LAURA ARENAS, Partes: ALLIANZ
20	BUCARAMANGA	No consignado en registro	15/09/2016	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
21	IBAGUÉ	No consignado en registro	26/09/2016	Apoderado: SANDRA COSSIO, Partes: SURA
22	BOGOTÁ	No consignado en registro	27/09/2016	Apoderado: SÓCRATES SAAVEDRA, Partes: ALLIANZ
23	BARRANQUILLA	No consignado en registro	28/09/2016	Apoderado: ANTONIO DAVILA, Partes: ALLIANZ
24	CALI	No consignado en registro	10/11/2016	Apoderado: JAVIER SALAZAR, Partes: SOLIDARIA
25	BUCARAMANGA	No consignado en registro	21/11/2016	Apoderado: LUIS ALFREDO PRADA, Partes: SOLIDARIA
26	MEDELLÍN	No consignado en registro	22/11/2016	Apoderado: JORGE TABORDA, Partes: SURA

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
27	BUGA	No consignado en registro	5/12/2016	Apoderado: ADONAIN TAPASCO, Partes: ALLIANZ
28	BUCARAMANGA	No consignado en registro	31/01/2017	Apoderado: LUZ MARINA CARDENAS, Partes: SOLIDARIA
29	SOCORRO	No consignado en registro	13/2/2017	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
30	MEDELLÍN	No consignado en registro	20/02/2017	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SURA
31	ENVIGADO	No consignado en registro	20/02/2017	Apoderado: MARIA ELENA SUESCUN, Partes: LIBERTY
32	CALI	No consignado en registro	24/02/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
33	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/02/2017	Apoderado: OMAR CEBALLOS, Partes: AIG
34	MEDELLÍN	No consignado en registro	24/03/2017	Apoderado: IRMA VASQUEZ, Partes: AIG
35	CERETE	No consignado en registro	28/03/2017	Apoderado: IDANIA PENICHE, Partes: LIBERTY
36	DISTRACCIÓN	No consignado en registro	05/04/2017	Apoderado: JORGE CAMERO, Partes: LIBERTY
37	CALI	No consignado en registro	20/04/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
38	IBAGUÉ	No consignado en registro	27/4/2017	Apoderado: SELENE MONTOYA, Partes: SOLIDARIA
39	CALI	No consignado en registro	02/05/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
40	CALI	No consignado en registro	03/05/2017	Apoderado: FELIPE REBELLON, Partes: BOLÍVAR
41	PUENTE NACIONAL	No consignado en registro	08/05/2017	Apoderado: ADRIANA PABÓN, Partes: EQUIDAD
42	BUCARAMANGA	No consignado en registro	12/05/2017	Apoderado: LUZ MARINA CARDENAS, Partes: SOLIDARIA
43	BUGA	No consignado en registro	19/05/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
44	PALMIRA	No consignado en registro	24/05/2017	Apoderado: DIEGO ESCOBAR, Partes: LIBERTY
45	BARRANCABERMEJA	No consignado en registro	26/05/2017	Apoderado: JAIRO ALONSO, Partes: ALLIANZ
46	CALI	No consignado en registro	05/06/2017	Apoderado: JORGE GÓNGORA, Partes: ALLIANZ
47	MEDELLÍN	No consignado en registro	08/06/2017	Apoderado: ÁLVARO LOPERA, Partes: ALLIANZ
48	MEDELLÍN	No consignado en registro	12/06/2017	Apoderado: No consignado en registro, Partes: FLOTA LA V
49	CALI	No consignado en registro	14/06/2017	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
50	BUCARAMANGA	No consignado en registro	15-16/06/2017	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
51	TULUÁ	No consignado en registro	22/06/2017	Apoderado: PATRICIA MADRIGALES, Partes: JUZGADO PRIMERO
52	BOGOTÁ	No consignado en registro	29/06/2017	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
53	MEDELLÍN	No consignado en registro	30/06/2017	Apoderado: JUAN CARLOS VEGA, Partes: SURA
54	CALI	No consignado en registro	10/07/2017	Apoderado: ORLANDO GUAPACHA, Partes: SURA
55	CARTAGO	No consignado en registro	10/07/2017	Apoderado: JUAN M. TOFIÑO, Partes: MONTEBELLO

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
56	POPAYÁN	No consignado en registro	14/07/2017	Apoderado: DUBERNEY RESTREPO, Partes: ALLIANZ
57	BARRANQUILLA	No consignado en registro	28/07/2017	Apoderado: SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, Partes: SOLIDARIA
58	CALI	No consignado en registro	23/08/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
59	NEIVA	No consignado en registro	25/08/2017	Apoderado: LUZ ANGELA MILLAN, Partes: LIBERTY
60	POPAYÁN	No consignado en registro	29/08/2017	Apoderado: ALEXANDER PENAGOS, Partes: EQUIDAD
61	PALMIRA	No consignado en registro	05/09/2017	Apoderado: SARA URIBE, Partes: SURA
62	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/09/2017	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SOLIDARIA
63	TULUÁ	No consignado en registro	18/10/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
64	BUGA	No consignado en registro	07/11/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
65	IBAGUÉ	No consignado en registro	9/11/2017	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
66	GUAMO	No consignado en registro	16/11/2017	Apoderado: MARIO GONZALEZ SARMIENTO, Partes: ALLIANZ
67	SAN GIL	No consignado en registro	6/12/2017	Apoderado: MAURICIO ORTEGÓN, Partes: PARTICULAR
68	CALI	No consignado en registro	11/12/2017	Apoderado: FELIPE REBELLON, Partes: BOLÍVAR
69	VIJES	No consignado en registro	13/12/2017	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
70	NEIVA	No consignado en registro	29/01/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
71	NEIVA	No consignado en registro	29/01/2018	Apoderado: HUBERTH BAHAMON, Partes: BOLÍVAR
72	FLORIDA	No consignado en registro	30/01/2018	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
73	BOGOTÁ	No consignado en registro	13/02/2018	Apoderado: EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Partes: ALLIANZ
74	VALLEDUPAR	No consignado en registro	14/2/2018	Apoderado: LILIA VEGA, Partes: EQUIDAD
75	ENVIGADO	No consignado en registro	15/02/2018	Apoderado: JUAN VEGA, Partes: SURA
76	VILLAVICENCIO	No consignado en registro	16/03/2018	Apoderado: GLORIA LILIANA DIAZ, Partes: PARTICULAR
77	IBAGUÉ	No consignado en registro	21/03/2018	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
78	CARTAGENA	No consignado en registro	04/04/2018	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
79	CHOACHÍ	No consignado en registro	17/04/2018	Apoderado: FERNANDO CADENA, Partes: PARTICULAR
80	MEDELLÍN	No consignado en registro	23/04/2018	Apoderado: TATIANA ARIAS, Partes: SURA
81	PUERTO LÓPEZ	No consignado en registro	27/04/2018	Apoderado: DAGOBERTO PORTELA, Partes: EQUIDAD
82	POPAYÁN	No consignado en registro	02/05/2018	Apoderado: FRANCY LEÓN, Partes: COOMOTORISTAS
83	BUCARAMANGA	No consignado en registro	04/05/2018	Apoderado: CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON, Partes: LIBERTY
84	MANIZALES	No consignado en registro	07/05/2018	Apoderado: ISRAEL BARBOSA, Partes: ALLIANZ

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
85	CALI	No consignado en registro	11/05/2018	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
86	MEDELLÍN	No consignado en registro	23/05/2018	Apoderado: MARISOL RESTREPO HENAO, Partes: LIBERTY
87	VILLETA	No consignado en registro	24/05/2018	Apoderado: CORONEL SORIANO, Partes: INTERASEJ
88	MEDELLÍN	No consignado en registro	06 - 08/06/2018	Apoderado: MARTIN GIOVANI ORREGO, Partes: SURA
89	MEDELLÍN	No consignado en registro	10/07/2018	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: LA VALERIA
90	GIRARDOT	No consignado en registro	11/07/2018	Apoderado: ALEXANDER URUEÑA, Partes: SOLIDARIA
91	CHAGUANÍ	No consignado en registro	17/07/2018	Apoderado: ABOGADO SANTIS, Partes: PARTICULAR
92	SOCHA	No consignado en registro	24/07/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
93	MALAMBO	No consignado en registro	30/07/2018	Apoderado: HILDA CONSUEGRA, Partes: SURA
94	SAN GIL	No consignado en registro	30/07/2018	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
95	BOGOTÁ	No consignado en registro	02/08/2018	Apoderado: DANIEL CASTILLO, Partes: ALDIA
96	BUCARAMANGA	No consignado en registro	09/08/2018	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
97	VALLEDUPAR	No consignado en registro	13/08/2018	Apoderado: FABIO TRUJILLO, Partes: PARTICULAR
98	MEDELLIN	No consignado en registro	16/08/2018	Apoderado: FELIPE TRESPALACIOS, Partes: PARTICULAR
99	NEIVA	No consignado en registro	17/08/2018	Apoderado: PAULA CORONADO, Partes: EQUIDAD
100	MEDELLÍN	No consignado en registro	21/08/2018	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SOLIDARIA
101	NEIVA	No consignado en registro	06/09/2018	Apoderado: FRANCO GOMEZ, Partes: TAXIS VERDES
102	BARRANCABERMEJA	No consignado en registro	17/09/2018	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: ALLIANZ
103	CARTAGENA	No consignado en registro	20/09/2018	Apoderado: KATHERINE CASTAÑEDA RAMIREZ, Partes: SURA
104	BUCARAMANGA	No consignado en registro	24/09/2018	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SOLIDARIA
105	VALDIVIA ANTIOQUIA	No consignado en registro	27/09/2018	Apoderado: ELKIN LEZCANO, Partes: LIBERTY
106	NEIVA	No consignado en registro	22/10/2018	Apoderado: GILBERTO TINOCO, Partes: FLOTA MAGDALENA
107	SAN PEDRO VALLE	No consignado en registro	25/10/2018	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
108	MEDELLÍN	No consignado en registro	7/11/2018	Apoderado: MARISOL RESTREPO, Partes: SURA
109	MEDELLIN	No consignado en registro	08/11/2018	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: SANTRA
110	SANTA MARTA	No consignado en registro	14/11/2018	Apoderado: RONALD TORRES, Partes: SURA
111	TULUÁ	No consignado en registro	15/11/2018	Apoderado: ORLANDO HENAO, Partes: JUZGADO TULUA
112	BUENAVENTURA	No consignado en registro	27-28/11/2018	Apoderado: ADRIANA CARDOSO, Partes: LIBERTY
113	BUCARAMANGA	No consignado en registro	30/11/2018	Apoderado: CESAR PINILLA, Partes: LIBERTY

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
114	MEDELLÍN	No consignado en registro	4/12/2018	Apoderado: ALEXANDRA CIRO, Partes: SURA
115	VALLEDUPAR	No consignado en registro	12/12/2018	Apoderado: AUGUSTO NIEBLES, Partes: BOLÍVAR
116	MEDELLIN	No consignado en registro	14/12/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: JUZGADO CC
117	BOGOTÁ	No consignado en registro	17/01/2019	Apoderado: ÁLVARO DIAZGRANADOS, Partes: CONCESIÓN
118	ROLDANILLO	No consignado en registro	21/01/2019	Apoderado: JOSE TRUJILLO, Partes: FLOTA MAGDALENA
119	TULUÁ	No consignado en registro	29/01/2019	Apoderado: ERIKA VEITIA, Partes: LIBERTY
120	SANTA MARTA	No consignado en registro	06/02/2019	Apoderado: JOSÉ GUIO, Partes: SURA
121	VILLETA	No consignado en registro	12/02/2019	Apoderado: PABLO LOPEZ, Partes: INTERASEJ
122	CARTAGENA	No consignado en registro	21/02/2019	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
123	BUCARAMANGA	No consignado en registro	06/03/2019	Apoderado: RENE TOSCANO PABON , Partes: BOLIVAR
124	VALLEDUPAR	No consignado en registro	07/03/2019	Apoderado: DAYRA CARREÑO, Partes: SURA
125	MEDELLIN	No consignado en registro	13/03/2019	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SURA
126	CALI	No consignado en registro	15/03/2019	Apoderado: NAYIBI RICAURTE, Partes: HDI
127	NEIVA	No consignado en registro	19/03/2019	Apoderado: SERGIO GÓMEZ, Partes: PARTICULAR
128	CALI	No consignado en registro	27/03/2019	Apoderado: MARIA ISABEL PINEDA, Partes: SURA
129	CÚCUTA	No consignado en registro	28/03/2019	Apoderado: RICARDO RIVERA, Partes: SURA
130	SOLEDAD	No consignado en registro	09/04/2019	Apoderado: LILIANA GÓMEZ, Partes: ALDIA LOGÍSTICA
131	CHINÚ	No consignado en registro	22-23-24/04/2019	Apoderado: ELKIN FLOREZ, Partes: PARTICULAR
132	MEDELLIN	No consignado en registro	24/04/2019	Apoderado: DIEGO M CORREA, Partes: PARTICULAR
133	PALMIRA	No consignado en registro	30/04/2019	Apoderado: JOHN MENDEZ, Partes: ALLIANZ
134	PEREIRA	No consignado en registro	20/06/2019	Apoderado: ÁLVARO SÁNCHEZ, Partes: SURA
135	MEDELLÍN	No consignado en registro	26/06/2019	Apoderado: MARIO VARELA, Partes: PARTICULAR
136	CALI	No consignado en registro	03/07/2019	Apoderado: JAVIER SALAZAR PAZ, Partes: SOLIDARIA
137	IBAGUÉ	No consignado en registro	05/07/2019	Apoderado: MARTHA ACOSTA, Partes: ALLIANZ
138	MEDELLÍN	No consignado en registro	09/07/2019	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: EQUIDAD
139	ZIPAQUIRÁ	No consignado en registro	10/07/2019	Apoderado: MARCO PARRA, Partes: PARTICULAR
140	MEDELLÍN	No consignado en registro	24/07/2019	Apoderado: MARY LUZ HINCAPIÉ, Partes: AIG - IMBOCAR

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
141	MEDELLÍN	No consignado en registro	13/08/2019	Apoderado: JUAN F ARBELAEZ, Partes: SURA
142	MEDELLÍN	No consignado en registro	16/08/2019	Apoderado: ADRIANA OCHOA, Partes: DEVIMED - LIBERTY
143	CARTAGENA	No consignado en registro	20/08/2019	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
144	VIJES	No consignado en registro	26/08/2019	Apoderado: JAVIER SALAZR, Partes: LIBERTY
145	BUCARAMANGA	No consignado en registro	28/08/2019	Apoderado: DIANA VERA, Partes: PARTICULAR
146	BOGOTÁ	No consignado en registro	16/09/2019	Apoderado: ADRIANA PABÓN, Partes: EQUIDAD
147	BARRANCABERMEJA	J1 PC Barrancabermeja	15/10/2019	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
148	MEDELLÍN	J 11 CC de Medellín	18/10/2019	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SURA
149	MEDELLÍN	J 4 CC de Medellín	18/10/2019	Apoderado: SANTIAGO RESTREPO, Partes: SURA
150	ZIPAQUIRÁ	J 1 CC de Zipaquirá	21/10/2019	Apoderado: GILBERTO TINOCO, Partes: FLOTA MAGDALENA
151	AGUACHICA	J PC de Aguachica	23/10/2019	Apoderado: ORIANA RINCÓN, Partes: SURA
152	MEDELLÍN	J 7 CC de Medellín	01/11/2019	Apoderado: JUAN HURTADO, Partes: ALLIANZ
153	JAMUNDI	J 2 PRM de Jamundí	07/11/2019	Apoderado: CONSTANZA ESTUPIÑAN, Partes: LIBERTY
154	VILLARICA	J PRM de Villa Rica	08/11/2019	Apoderado: JOHN MARTINEZ, Partes: ALLIANZ
155	BOGOTÁ	J A 61 de Bogotá	18/11/2019	Apoderado: JUAN DAVID VALLEJO, Partes: PARTICULAR
156	BOGOTÁ	No consignado en registro	20/11/2019	Apoderado: FRANCO GOMEZ, Partes: PARTICULAR
157	PASTO	J 2 CC de Pasto	05/12/2019	Apoderado: ALEX FREYLE SOTO, Partes: PARTICULAR
158	BOGOTÁ	J 40 CC Bogotá	12/12/2019	Apoderado: GERARDO COLMENARES, Partes: LIBERTY
159	SAN ALBERTO	J PRM San Alberto	16/12/2019	Apoderado: DAYRA CARREÑO, Partes: SURA
160	MEDELLÍN	J 21 PM de Medellín	14/01/2020	Apoderado: SANTIAGO RESTREPO, Partes: SBS
161	PEREIRA	J 5 CIVIL	22/01/2020	Apoderado: GABRIEL FERNANDO OROZCO, Partes: SBS
162	ARMENIA	J 2 CC de Armenia	03/02/2020	Apoderado: VLADIMIR VARGAS DIAZ, Partes: EXPRESO BOLIVARIANO
163	CERETÉ	J 1 CC de Cereté	12/02/2020	Apoderado: PAULINA DIAZ, Partes: EQUIDAD
164	BOGOTÁ	No consignado en registro	17/02/2020	Apoderado: JORGE CHARRY, Partes: COOTRANSABASTOS
165	MEDELLÍN	J 17 CC de Medellín	25/02/2020	Apoderado: OSCAR E MEJIA DIAZ, Partes: YAMEYA
166	MEDELLÍN	J 19 CC de Medellín	02/03/2020	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SURA
167	PEREIRA	J 3PM de Pereira	06/07/2020	Apoderado: GABRIEL FERNANDO OROZCO, Partes: SBS
168	CALI	J 20 PC de Cali	17/07/2020	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
169	SAHAGUN	J CC de Sahagún	7/10/2020	Apoderado: KEILIN MONTERROZA OVIEDO, Partes: SURA

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
170	IBAGUÉ	J 11 CM de Ibagué	27/10/2020	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
171	SAN PEDRO	J PRM de San Pedro	28/10/2020	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
172	ESPINAL	J 2 CC de Espinal	20/11/2020	Apoderado: RODRIGO PARRA, Partes: COINTRASUR
173	CALARCÁ	J C L Calarcá	25/11/2020	Apoderado: MARIA CONSULEO RUIZ CARRILLO, Partes: ALLIANZ
174	ARMENIA	J 1 CC Armenia	26/11/2020	Apoderado: HÉCTOR GIRALDO, Partes: LIBERTY
175	BOGOTÁ	J 50 CC de Bogotá	27/11/2020	Apoderado: MARIO PEREZ, Partes: PARTICULAR
176	CIÉNAGA	J 1 CC de Ciénaga	21/01/2021	Apoderado: LUISA FERNANDA SÁNCHEZ, Partes: EQUIDAD
177	MEDELLÍN	J26 PM de Medellín	03/03/2021	Apoderado: MARGARITA RENGIFO, Partes: SURA
178	BUCARAMANGA	J 2 A de Bucaramanga	11/03/2021	Apoderado: WILLIAM BARRERA , Partes: JOSÉ A CORTES
179	POPAYÁN	J 3 CM de Popayán	16/03/2021	Apoderado: JAVIER SALAZAR, Partes: LIBERTY



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

LISTADO PUBLICACIONES DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

1. LOPEZ DIEGO, "Técnica de distancia de lanzamiento. Empelada en la reconstrucción de colisiones vehículo – peatón, implementada en el laboratorio de física forense regional Bogotá", revista Medicina legal, 2004.
2. DIEGO LÓPEZ, PATRICIA GUZMÁN BARRERA, EDGAR JIMÉNEZ, "Los accidentes de tránsito se pueden prevenir" Revista Forensis 2003 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2004, p 120 – 149.
3. ALEJANDRO BOLIVAR SUAREZ, DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES "Modelos físicos aplicados al análisis de accidentes de tránsito" En: Colombia, Revista Colombiana De Física ISSN: 0120-650 Ed: Revista De La Sociedad Colombiana De Física V.38 p.1375-1378, 2005. 2.
4. ALEJANDRO RICO, DIEGO LOPEZ MORALES, "Collision reconstruction using delta-v as a parameter of control for momentum analysis", WREX 2016, Orlando – Florida, mayo 2 – 6, 2016.
5. ALEJANDRO RICO LEÓN, DIEGO LÓPEZ MORALES, "Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial", Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41
6. ALEJANDRO RICO L. Y DIEGO LÓPEZ MORALES. "El análisis forense de los accidentes de tránsito: el perito y el informe pericial". Revista internacional Derecho Penal Contemporáneo #66. LEGIS. Febrero 2019 P.67-75.
7. DIEGO LOPEZ MORALES. "Estándares científicos y parámetros en la reconstrucción forense de accidentes de tránsito". Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE

Documento de identidad: CC. 1.075.219.708 Neiva – Huila

Profesión: Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses, Tecnólogo en Investigación Judicial, Tecnólogo en Mecánica Automotriz e Ingeniero Mecánico.

Dirección: calle 99A N° 70B-82 (Nuevo Monterrey- Bogotá)

Teléfonos: (1) 742 2426 – 744 7024 – 744 7025 Ext.: 102. Celular: 3158943261

E-mail: a.umana@irsvial.com

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses.**

José Celestino Mutis.

2004 - 2005

- **Tecnólogo en Investigación Judicial.**

Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

2006 – 2007

- **Tecnólogo en Mecánica Automotriz.**

Universidad ECCI.

2012 – 2015

- **Ingeniero Mecánico.**

Universidad ECCI.

2012 – 2017

- **Certificado de perito forense en hechos de tránsito bajo la norma ISO/IEC 17024 – 2012.**

Organización Internacional Accidentología Vial – OIAV.

29/09/2017

• **Seminario Manejo de Armas Largas.**

José Celestino Mutis.

2004

• **Taller en Explosivos.**

José Celestino Mutis.

2005 – 15 horas

• **Especialización en Técnicas de Investigación.**

José Celestino Mutis.

2005

• **Formador de Formadores.**

CESVI Colombia.

2008 – 40 horas

• **Manejo Preventivo.**

IRS VIAL Ltda.

2010 – 24 horas

• **Reconstrucción Virtual con Aras 360 de Accidentes de Tránsito con Animación 3D y Mapeo Forense.**

Aras 360technologies Inc.

2010 – 18 horas

• **Primer Seminario Internacional de Accidentología.**

Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito.

IRS VIAL Ltda.

2011 – 22,5 horas

• **Auditor interno para el sistema de Gestión de Calidad bajo los parámetros de la norma NTC-ISO 9001:2008.**

Matcom Consultores LTDA.

2012 – 24 horas

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE

- **Curso de entrenamiento paquete EDGE FX.**

Visual Statement Inc.

2012 – 40 horas

- **Participante en el 1er Congreso Internacional de Mecánica Automotriz.**

Escuela Colombiana de Carreras Industriales ECCI.

15 al 16 de mayo de 2014

- **Participante en el Seminario de investigación en fuentes y aplicación de biocombustibles para motores de combustión interna estacionarios en Colombia “Aplicación de aceite de palma para motor diesel estacionario en la vereda Guayanas en el municipio de Maní- Casanare”.**

Universidad ECCI

Diciembre 2014 - enero 2015 - 200 horas

- **Seminario internacional en sistemas energéticos y energización rural.**

Universidad ECCI, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Cooperativa de Colombia.

Noviembre 3 al 5 de 2015

- **Diplomado en Investigación de Accidentes de Tránsito.**

Politécnico de Colombia.

23 de febrero al 29 de marzo de 2019

- **1er Encuentro Internacional de Seguridad Vial e Investigación de Accidentes de Tránsito.**

Escuela de Seguridad Vial.

21 y 22 de agosto de 2019

- **Virtual Annual Joint Conference.**

NAPARS, NJAAR, NYSTARS, MDATAI, NATARI.

5 al 13 de octubre de 2020.

- **Miembro NAPARS (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).**

Member since: 07 February 2019.

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE

ID: 53709098

EXPERIENCIA LABORAL

- **Cargo: Analista forense del área de reconstrucción de accidentes de tránsito (RAT).**

Investigación, Reconstrucción y Seguridad Vial "IRS VIAL Ltda." 2009 - Actual

- **Cargo: Soporte Analista del área de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito.**

Centro de Experimentación y Seguridad Vial "CESVI COLOMBIA S.A" 2008 – 2009

- **Cargo: Acompañamiento en Móviles.**

Centro Internacional Forense "F.C.I" 2007

- **Cargo: Investigación de accidentes de tránsito.**

Rivera Pinzón E.U 2007

- **Cargo: Docente.**

Diplomado de manejo de tecnologías para la prevención e investigación de accidentes de tránsito y peritación técnica de vehículos. "Escuela de seguridad vial ESEVI - IRS Vial" 2015.

- **Cargo: Docente**

Diplomado de manejo de tecnologías para la prevención e investigación de accidentes de tránsito y peritación técnica de vehículos. "Escuela de seguridad vial ESEVI - IRS Vial" 2016

- **Experiencia** de 11 años en investigación y análisis de información de accidentes de tránsito donde ha realizado más de 1300 casos de reconstrucción a nivel nacional. 2013-2019

- **Consultor en seguridad vial y reconstrucción de accidentes de tránsito,** toma de datos en el lugar de los hechos y análisis forense.

- **Conferencista en el seminario de Investigación y Reconstrucción en Accidentes de Tránsito Universidad La Gran Colombia.**

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE
16 de mayo de 2019.



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



Certificado de Acreditación Profesional concedido a

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
DIN: 1075219708

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

**PERITO FORENSE
EN HECHOS DE TRÁNSITO**

Esta certificación expira el: 29-09-2019

Fecha de Certificación Original: 29-09-2017

Certificado No: 057-2017- PFT-0012

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S. C.



www.accidentologjavial.net
www.coforeNSE.com
www.dekra.es



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines

CERTIFICADO DE MATRICULA PROFESIONAL

Original

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍAS ELÉCTRICA, MECÁNICA Y
PROFESIONES AFINES**

CERTIFICA:

1. Que en cumplimiento de la Ley 51 de 1986 y del Decreto 1873 de 1996, ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.075.219.708 de Neiva (Huila), presentó solicitud de matrícula profesional de Ingeniero Mecánico ante el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, acreditando para el efecto su grado profesional, otorgado por la Universidad Ecci el día 20 de Octubre de 2017.



2. Que, estudiada la solicitud, el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, mediante la Resolución 1 del 22 de Enero de 2018 expidió la matrícula profesional a ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO para ejercer la profesión de INGENIERO MECÁNICO de acuerdo con lo señalado en la ley y el decreto antes citados.
3. Que, mediante la Resolución 3 del 23 de Enero de 2018, el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines confirmó la matrícula anterior y le asignó el número de registro:

CN230-130117

Este certificado se expide en Bogotá el día 23 de Enero de 2018.

MARCO ANTONIO GÓMEZ ALBORNOZ
Secretario Ejecutivo

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



LA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS
Personería jurídica No. 12998 del 12 de agosto de 1985 del Ministerio de Educación Nacional

OTORGA A

Alejandro Umaña Garibello

Con C.C. 1075219708 Expedida en Neiva

EL TÍTULO DE

Tecnólogo en Investigación Judicial

QUIEN HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN TESTIMONIO DE ELLO, SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA EN MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL 22 DE Septiembre DE 2007, Y SE REFRENDA CON LAS FIRMAS RESPECTIVAS.

Rector
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

Secretaría General
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

Registrado para efectos legales de conformidad con el Decreto 0636 del 3 de abril de 1996 en el libro de Registro de Títulos de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas No. 04 Folio No. 222, el 22 de Septiembre de 2007.



República de Colombia
Secretaría de Educación del Huila
En su nombre la

Escuela de Capacitación Laboral José Celestino Mutis

Reconocida mediante Resolución No. 001138 del 26 de Octubre de 2001 expedida por la Secretaría de Educación Departamental

Otorga el Certificado de Aptitud Laboral
Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses

A
Umaña Garibello Alejandro

C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva.
Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello otorga el presente

Certificado

En la ciudad de Neiva, a los 17 días, del mes de Diciembre de 2005.

Director

Coordinador Académico

Registrado al Folio 67 del libro de Diplomas No. 01 Acta de Grado No. 67

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE



La suscrita Subgerente de IRS VIAL SAS. Nit. - 900.128.699-3, quien se identifica con C.C 52.085.070 de Bogotá y el departamento de Gestión Humana

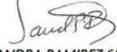
CERTIFICA

Que el señor(a) **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.219.708 de NEIVA., labora en nuestra empresa con contrato a término indefinido, desde el 19 de marzo de 2009 hasta la fecha; desempeñando el cargo de **ANALISTA RAT**, cuyas funciones son:

- Elaborar y entregar en las fechas establecidas los informes RAT.
- Recopilar y verificar el levantamiento de información de accidente de tránsito.
- Analizar la información recolectada en las asistencias técnicas.
- Labores de investigación de accidentes de tránsito.
- Comparecer en los juicios a los que sea solicitado de forma oportuna y con la información recolectada verídicamente en el lugar y las fechas establecidas.
- Asistir a reuniones y entregar información en las oficinas de los diferentes clientes.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado el 17 de agosto de 2017 en la ciudad de BOGOTÁ.

Cordialmente,


SANDRA RAMIREZ SANTOS
GERENTE
IRS VIAL SAS



Bogotá D.C,
Marzo 2 de 2009

A QUIEN INTERESE

Estimados señores:

Nos permitimos informar que el señor Alejandro Umaña Garibello identificado con C.C. No.1.075.219.708 de Bogotá, laboro en esta entidad desde el día 12 agosto del 2.008 hasta el día 20 de febrero del 2009.

El señor Umaña ocupaba el cargo de soporte analista rat y su asignación salarial es ochocientos sesenta mil pesos m/ct (\$860.000) con un contrato laboral a término indefinido.

Con gusto suministraremos cualquier información adicional al respecto.

Cordialmente,


MARIA CRISTINA FLECHAS
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
CESVI COLOMBIA S.A



BOGOTÁ: Autopista Bogotá - Medellín al 8 Km. al occidente de la Orquesta de Sábana • Pbx: (571) 877 2013 • Fax: (571) 877 2032
BOGOTÁ: Regional Antioquia (Barranquilla) • Regional Occidente (Cali)
E-mail: cesvicol@cesvicolombia.com • www.cesvicolombia.com



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE

RIVERA PINZON E.U
Servicios Profesionales Integrados
Nit.900113366-0

RIVERA PINZON E.U
NIT.900113366-0

CERTIFICA:

Que ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.219.708 de Neiva, realizo en nuestra empresa las practicas correspondientes al trabajo de grado según convenio realizado con la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS; enfocadas a la investigación de campo, aprobando un total de 400 horas practicas comprendidas desde el mes de Marzo al mes de Junio del presente año , cumpliendo con los requisitos exigidos por la institución.

La presente se expide en Bogota a los 20 días del mes de Junio de 2007.


LUIS GABRIEL RIVERA PINZON
Representante Legal

Transversal 6 No 27 - 10 Ed.Antares Of. 203 A Bogota D.C - Colombia
/ lugaripi@hotmail.com Tel (1) 3375541 / 313 4210479



EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALISTICAS S.A.

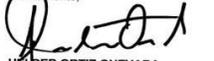
NIT. 830.504.256-3

CERTIFICA

Que conforme al convenio suscrito para la realización de las pasantias con la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS, el señor ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO identificado con cedula de ciudadanía 1.075.219.708 de Neiva, presto satisfactoriamente los servicios de pasante en el CENTRO INTERNACIONAL FORENSE, cumpliendo las funciones de acompañamiento a las móviles forenses en la asistencias al lugar de los hechos de accidentes de transito con lesiones y homicidios, desempeñando labores técnicas como fijación fotográfica, topográfica e investigativa, toma de entrevistas y labor de vecindario, manejo de los equipos forenses y elaboración del informe final del accidente de transito durante el tiempo comprendido entre el 2 de Abril y el 18 de Mayo de 2007.

Dada en Bogotá, a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2007 a solicitud del interesado.

Atentamente,


HELDER ORTIZ GUEVARA
Director Nacional de Investigaciones

BOGOTÁ: TEL: 313 4210479 TEL: 313 4210479 TEL: 313 4210479	ARMENIA: TEL: 313 4210479 TEL: 313 4210479	BARRANCILLA: TEL: 313 4210479 TEL: 313 4210479	BUCARAMANGA: TEL: 313 4210479 TEL: 313 4210479	CAJAMARCA: TEL: 313 4210479 TEL: 313 4210479	CAJÍ: TEL: 313 4210479 TEL: 313 4210479	CHIRIQUÍ: TEL: 313 4210479 TEL: 313 4210479	IBAGUÉ: TEL: 313 4210479 TEL: 313 4210479	LAGUNA: TEL: 313 4210479 TEL: 313 4210479	PASTO: TEL: 313 4210479 TEL: 313 4210479
--	---	---	---	---	--	--	--	--	---

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE

**DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN
ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE**

Por la presente, el **Centro de Entrenamiento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito CE-IRAT CERTIFICA**, que

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

CEDULA: 1.075.219.708, (Colombia) ha finalizado y APROBADO el **CURSO DE OPERADOR DEL SOFTWARE EDGE FX ADVANCE y OPERADOR BÁSICO DEL SOFTWARE 3D STUDIO MAX**; con una carga horaria de 50 horas cátedras. Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 10 días del mes de Mayo de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

 Lic. Gustavo A. Enciso Director de CE-IRAT	 Apc. Gisela Insaurralde Docente CE-IRAT	 Ing. Ángel Montenegro Docente - UNSE	 Magister Juan Martín Hernández Mota Director de la Diplomatura
---	--	---	---

1er Seminario Internacional Accidentología Vial

Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial

**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
C.C. 1.075.219.708

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



Otorga el presente

CERTIFICADO

a:

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

Por su asistencia y participación en el:
1er CONGRESO INTERNACIONAL DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ

Realizado del 15 al 16 de Mayo de 2014

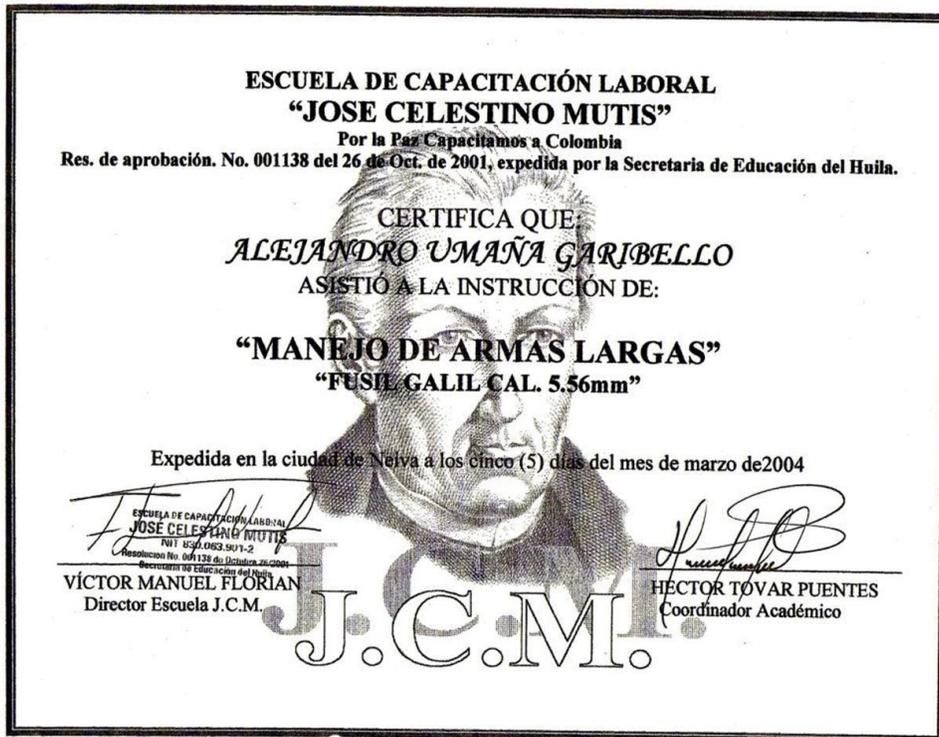
Firma y sella en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2014

La validez de este documento puede ser verificada con el número 301348


Ing. Carlos Alberto Cris­tiancho Rivera
Coordinador Ingeniería Mecánica
Escuela Colombiana de Carreras Industriales


Ing. Carlos Garzón
Comite Organizador
Escuela Colombiana de Carreras Industriales

Código: 18189-011 Versión 01 Fecha de emisión: 25-Abr-2011



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE

ESCUELA DE CAPACITACIÓN LABORAL
“JOSE CELESTINO MUTIS”
Por la Paz Capacitamos a Colombia

Res. de aprobación No. 001138 del 26 de octubre de 2001, expedida por la Secretaria de Educación del Huila.

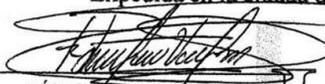
CERTIFICA QUE:

UMAÑA GARIBELLO ALEJANDRO
C.C. No. 1.075.219.708 de Neiva

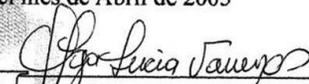
ASISTIÓ AL SEMINARIO TALLER DE:

“EXPLOSIVOS”

Con una Intensidad de 15 Horas
Expedida en la ciudad de Neiva a los 15 días del mes de Abril de 2005


VÍCTOR MANUEL FLORIAN
Director Escuela J.C.M.

J.C.M.


OLGA LUCIA VANEGAS P.
Secretaria Académica



CERTIFICADO DE ASISTENCIA

Otorgado a:

ALEJANDRO UMAÑA

C.C. No 1.075.219.708

Por su participación en el curso TEÒRICO - PRÀCTICO en **MANEJO PREVENTIVO**, realizado los días 10,11 Y 12 de abril de 2010 en la ciudad de Bogotá, con una intensidad de 24 horas.

En Bogotá, 12 de abril de 2010

Diego M. López Morales
Director Forense

Francisco Pulido Varón
Director Técnico

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE

La Caja de Compensación Familiar Compensar
Proceso de Formación y Alto Rendimiento

Certifica Que:

ALEJANDRO UMAÑA G. C. C.1.075.219.708

Asistió al: CURSO: FORMACIÓN DE MULTIPLICADORES

Con una intensidad de: 40 horas

Bogotá, 15 al 19 de Diciembre de 2.008



Guillermo González López
Lider de Proceso



MATCOM CONSULTORES LTDA.
MANAGEMENT AND TECHNOLOGY FOR COMPETITIVENESS LTDA.
Nit. 830.059.601-2

Hace constar que:

ALEJANDRO UMAÑA
Identificado con c.c. 1.075.219.708

Participó en la Formación:

**“AUDITOR INTERNO PARA EL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
BAJO LOS PARAMETROS DE LA NORMA NTC-ISO 9001:2008**

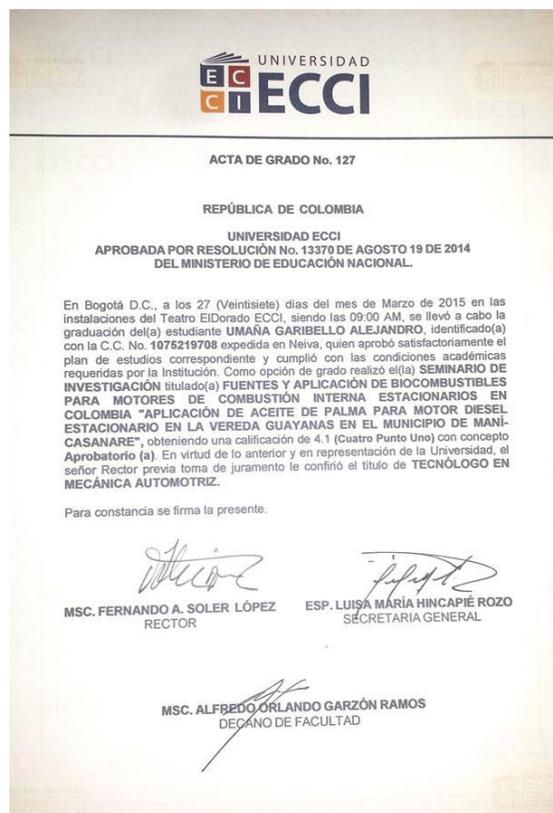
Lugar y Fecha: Bogotá, marzo 5,6,7,8,9,12 de 2012

Intensidad: 24 Horas

MARIA FERNANDA MUÑOZ SEGOVIA.
Centro de Formación
Matcom Consultores Ltda.

Certificado Número: AI-SGI/1360312/BGTA2012

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE


INVESTIGACIÓN FORENSE, RECONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD VIAL

La suscrita gerente de IRS VIAL SAS Nit – 900.128.699-3, quien se identifica con C.C. No.55.162.663

HACE CONSTAR:

Que, el señor: **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva, realizó la capacitación en la Escuela De Seguridad Vial, ESEVI, para el Diplomado Manejo De Tecnologías Para La Prevención E Investigación De Accidentes De Tránsito Y Peritación Técnica De Vehículos, del área de Educación continua y a distancia. En el año 2015.

La anterior se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a solicitud del trabajador.

Atentamente:



NIT 900.128.699-3

SANDRA PIEDAD RAMIREZ S.
Gerente General IRS VIAL SAS.

REGIONAL CENTRO OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ CALLE 89 # 78B-10 TEL: 011 28405000 SEDES: UNITE, TUNJA, VILLAVIEJA	REGIONAL OCCIDENTE OFICINA PRINCIPAL NEIVÓN CALLE 89 # 89-10 C.C. TERMINAL DEL SUR OFICINA 408 TEL: 011 28405000 SEDES: MONTERIA, ARMENIA, PUEBLO, MANIZALES	REGIONAL NORTE OFICINA PRINCIPAL BUCARAMANGA CALLE 89 # 109-10 BARRIO CAYAMAINGA - FLORIDA BLANCA TEL: 011 28405000 SEDES: CUCUTA, BOCONA, BARRANQUILLA	REGIONAL SUR OFICINA PRINCIPAL CALI CALLE 89 # 110-10 TEL: 011 28405000 SEDES: MANIZALES, NEIVA, PASTO
---	--	---	---

www.irsvia.com - info@irsvia.com


INVESTIGACIÓN FORENSE, RECONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD VIAL

La suscrita gerente de IRS VIAL SAS Nit – 900.128.699-3, quien se identifica con C.C. No.55.162.663

HACE CONSTAR:

Que, el señor: **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva, realizó la capacitación en la Escuela De Seguridad Vial, ESEVI, para el Diplomado Manejo De Tecnologías Para La Prevención E Investigación De Accidentes De Tránsito Y Peritación Técnica De Vehículos, del área de Educación continua y a distancia. En el año 2016.

La anterior se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a solicitud del trabajador.

Atentamente:



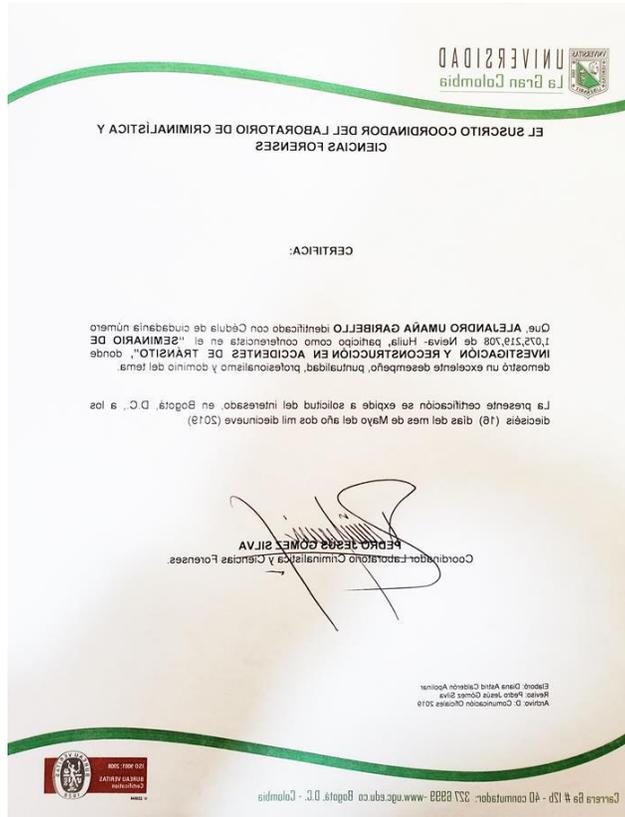
NIT 900.128.699-3

SANDRA PIEDAD RAMIREZ S.
Gerente General IRS VIAL SAS.

REGIONAL CENTRO OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ CALLE 89 # 78B-10 TEL: 011 28405000 SEDES: UNITE, TUNJA, VILLAVIEJA	REGIONAL OCCIDENTE OFICINA PRINCIPAL NEIVÓN CALLE 89 # 89-10 C.C. TERMINAL DEL SUR OFICINA 408 TEL: 011 28405000 SEDES: MONTERIA, ARMENIA, PUEBLO, MANIZALES	REGIONAL NORTE OFICINA PRINCIPAL BUCARAMANGA CALLE 89 # 109-10 BARRIO CAYAMAINGA - FLORIDA BLANCA TEL: 011 28405000 SEDES: CUCUTA, BOCONA, BARRANQUILLA	REGIONAL SUR OFICINA PRINCIPAL CALI CALLE 89 # 110-10 TEL: 011 28405000 SEDES: MANIZALES, NEIVA, PASTO
---	--	---	---

www.irsvia.com - info@irsvia.com

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



**Serving Accident
Reconstructionists
worldwide since 1984**

Alejandro Umaña

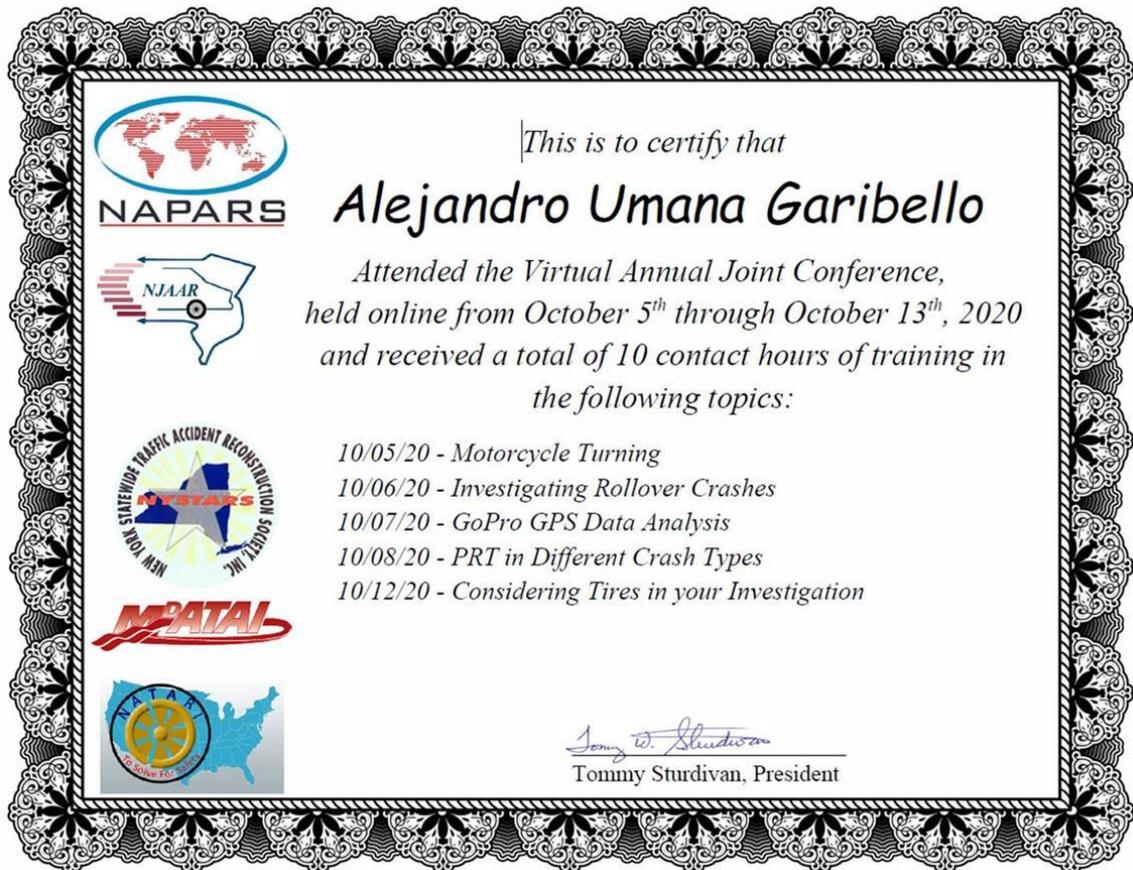
Full Member

Member ID: 53709098

Member Since: 07 Feb 2020

Renewal date: **01 Jan 2022**

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022

TRASLADO No. 002/T-002

PROCESO No. 11001310302520200002400

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 10 de marzo de 2022

Vence: 16 de marzo de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria